INFORME DE SUPERVISIÓN No. 7

Ciudad y fecha **05/10/2026**

AL: Señora:
SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
Secretaria General (E) de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares
Ordenadora del Gasto

Con toda atención me permito enviar a la señora Secretaria General (E), el informe de supervisión N° 7 del contrato de compraventa No. 001-037-2026, correspondiente al lapso del 1 al 30 de septiembre de 2026, de acuerdo con la siguiente información:

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO:

CONTRATO No. 001-037-2026

CONTRATISTA: CONSORCIO CRC ALFM 2026

OBJETO: ADQUIRIR COMIDAS LISTAS, PANADERIA LARGA VIDA, ENERGETICOS, EMPAQUES Y OTROS PRODUCTOS O MATERIAS PRIMAS DESTINADAS AL ENSAMBLE DE RACIONES DE CAMPAÑA EN LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.

LOTE	PRODUCTO
1	ALIMENTO FORT. GRANUL. X 25 GRS
4	ATUN CON VERDURAS X 200 GRS.
5	BEBIDA ACHOCOLATADA X 20 GRS.
6	BOCADILLO X 100 GRS.
9	BROWNIE X 100 GRS
10	CAFÉ CON LECHE X 22 GRS
12	CHOCOLATE CON QUESO X 30 GRS.
13	CIRUELAS PASAS X 10 GRS.
14	ENVUELTO DE MAZORCA X 200 GRS.
15	FRIJOL CON CARNE X 200 GRS.
16	FRIJOL CON SALCHICHA X 200 GRS.
18	GALLETA DE SAL X 100 GRS.
21	LECHE AZUCARADA X 30 GRS.
23	LECHONA X 200 GRS.
24	LENTEJAS CON CHORIZO X 200 GRS.
25	MALTEADA X 40 GRS.

29	MONDONGO X 200 GRS.
30	MUFFIN DE NARANJA X 100 GRS.
31	OMELLETTE X 150 G.
32	PAN CORRIENTE X 100 GRS.
33	PAN DE AJONJOLI X 100 GRS.
34	PAN DE AVENA X 100 GRS.
35	PAN DE FRUTA X 100 GRS.
36	PAN DE LECHE X 100 GRS.
37	PAN DE MAIZ X 100 GRS.
38	PAN INTEGRAL X 100 GRS.
40	PANNETONE ITALIANO X 100 GRS.
41	PASTEL DE CARNE X 200 GRS.
44	POLLO A LA JARDINERA X 200 GRS..
45	PONQUE DE COCO X 100 G.
46	PONQUE DE VINO X 100 G.
47	REFRESCO HIDRAT. X 36 GRS.
48	SUDADO DE PAPA Y CARNE X 200 GRS.
49	TAMAL X 200 GRS.

VALOR DEL CONTRATO: DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($2.163.212.106,86) M/CTE incluido de IVA, DEMAS IMPUESTOS Y DEMAS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A QUE HAYA LUGAR DISTRIBUIDO POR LOTES.

PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: El plazo previsto para la ejecución del contrato será hasta el 7 de julio de 2026, inclusive

El plazo previsto para la entrega de los bienes adquiridos se surtirá dentro de los cuarenta (40) días calendarios siguientes a la legalización del contrato, previa coordinación con el supervisor del contrato en la Dirección de Producción de la ALFM, ubicada en el Kilómetro 2.5 vía Medellín Parque Industrial Portos Sabana Calle 80— Bodega 3, de 08:00 a 15:00 horas.

NOTA 1: Se aclara que no está permitida la modificación en cuanto a cantidad, valor y fecha de entrega de los productos sin que medie la autorización expresa del supervisor del contrato y del Ordenador del gasto, razón por la cual cualquier modificación frente a las cantidades o cronogramas de recepción diferentes a los aquí señalados y/o con personas diferentes a las autorizadas no será pagado.

NOTA 2: Para el caso de los productos LECHE AZUCARADA, en el empaque del producto a entregar se debe registrar en la fecha de fabricación, el mismo mes en que se realice la entrega.

NOTA 3: Los participantes en el proceso informarán a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares - Dirección de Producción, máximo con 48 horas de anticipación a la entrega del producto, la información relacionada con el transportador (Nombre del conductor, placas del vehículo, descripción de la mercancía, cantidad, entre otros), para garantizar el ingreso sin contratiempos y cumplir con las normas de seguridad del parque industrial. Los datos mencionados se remitirán vía correo electrónico a los siguientes correos electrónicos:

martha.porras@agencialogistica.gov.co,
cesar.rojas@agencialogistica.gov.co,
yinna.abelardes@agencialogistica.gov.co,

MODIFICACIONES: SI _____ NO X

2. CONTROL OBLIGACIONES Y ENTREGABLES CONTRACTUALES:

Una vez verifique el pliego de condiciones, oferta y contrato (página web, SECOP II), proceda a diligenciar el presente cuadro de control de cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el contrato describiendo el cumplimiento o no de cada una de las obligaciones pactadas en el contrato.

DESCRIPCION			PLAZO DE EJECUCION						
NUMERAL	**OBLIGACION**	**ENTREGABLE**	**MAR**	**ABR**	**MAY**	**JUN**	**JUL**	**AGO**	**SEP**
10.1.1	Cumplir con el objeto del contrato.	Condiciones del proceso se controlan	X	X	X	X	X	X	X
10.1.2	Constituir las garantías exigibles durante la etapa precontractual y la etapa contractual del presente proceso	Auto de Pólizas	X	X	X	X	X	X	X
10.1.3	Realizar el cargue y publicación de la garantía única y aprobar el contrato a través del link del proceso por la plataforma transaccional del SECOP II	Documentos cargados en plataforma	X	X	X	X	X	X	X
10.1.4	Proveer a su costo los bienes necesarios para el cumplimiento del presente proceso	Condiciones del proceso se controlan	X	X	X	X	X	X	X
10.1.5	Cumplir con las obligaciones, condiciones y plazos establecidos en el presente proceso	Condiciones del proceso se controlan	X	X	X	X			
10.1.6	Facilitar las funciones del supervisor y permitir su acceso a todos los documentos relacionados con la ejecución del objeto del presente proceso	Condiciones del proceso se controlan	X	X	X	X	X	X	X
10.1.7	Atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la AGENCIA LOGISTICA, a través del Supervisor del contrato	Condiciones del proceso se controlan	X	X	X	X	X	X	X

10.1.8	Garantizar la entrega de los insumos requeridos dentro de los plazos establecidos y en el sitio definido por la Entidad	Condiciones del proceso se controlan							
10.1.9	Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Sistema de Seguridad Social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten	Planillas	X	X	X	X	X	X	X
10.1.10	Responder por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del contrato, previa investigación donde se determine su responsabilidad	Pólizas	X	X	X	X	X	X	X
10.1.11	Informar de manera inmediata a la AGENCIA LOGISTICA cualquier hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, que impida el cumplimiento del objeto del contrato	Condiciones del proceso se controlan	X	X	X	X	X	X	X
10.1.12	Proveer a su costo todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento del presente contrato	Condiciones del proceso se controlan	X	X	X	X	X	X	X
10.1.13	Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es propiedad de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, y salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada	Condiciones del proceso se controlan	X	X	X	X	X	X	X
10.1.14	Realizar la planificación, organización logística y ejecución contractual en coordinación permanente con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares	Condiciones del proceso se controlan	X	X	X	X	X	X	X
10.1.15	El contratista no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto	Condiciones del proceso se controlan	X	X	X	X	X	X	X
10.1.16	El contratista debe realizar el cargue y publicación de la garantía única y aprobar el contrato a través del link del proceso por la plataforma transaccional del SECOP II	Documentos cargados en plataforma	X	X	X	X	X	X	X
10.1.17	Responder en los plazos que la Agencia Logística establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formulen	Condiciones del proceso se controlan	X	X	X	X	X	X	X
10.1.18	Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas	Condiciones del proceso se controlan	X	X	X	X	X	X	X
10.1.19	Mantener vigente durante la ejecución del contrato las pólizas exigidas contractualmente, Si durante la ejecución se presenta el vencimiento de la póliza, se debe anexar certificación de la aseguradora manifestando que la póliza va a ser renovada para asegurar el cumplimiento de la obligación contractual	Pólizas	X	X	X	X	X	X	X
10.1.20	Cargar la factura por el link del proceso en la plataforma transaccional SECOP II	Factura cargada en plataforma	X	X	X	X	X	X	X
10.1.21	Suministrar a la Entidad, la información que se encuentra en el Link https://www.agencialogistica.gov.co/contratacion/formulario-inscripcion-de-proveedores-alfm/	Documentos cargados en plataforma	X	X	X	X	X	X	X
10.1.22	De conformidad a lo expuesto en el Artículo 17 de la Decisión 584 de la comunidad Andina de Naciones, en cuanto a responsabilidad solidaria por parte de las entidades contratantes, se hace necesario asegurar la gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo de los Contratistas, Subcontratistas y Proveedores debido a	Condiciones del proceso se controlan	X	X	X	X	X	X	X

	los riesgos que se pueden presentar en el desarrollo de las actividades paralelas que realizan para la Entidad; por lo anterior los contratistas deben dar aplicación al manual expedido por la Agencia Logística, que regula la conducta del personal externo dentro y fuera de las instalaciones, evitando que se generen condiciones y/o actos que pongan en peligro tanto a su personal como a los funcionarios de la organización, salvaguardando de esta forma los bienes y personas, previniendo eventos que se desencadenen en accidentes de trabajo graves. El mencionado manual debe ser consultado por los contratistas el cual se encuentra publicado en la página de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, LINK DE CONTRATACION								
10.1.23	a. Una vez suscrito el contrato, los productos deben ser entregados en su totalidad provenientes de un solo fabricante o productor en las condiciones establecidas en el Documento Ficha Técnica de Producto anexas a este informe, en una única presentación, es decir, que los parámetros relacionados con la cantidad por unidad negociada, los empaques y la información del rotulado impreso en los mismos sea igual para todas las unidades entregadas, de acuerdo a lo establecido en la NTMD 0065:A7	Condiciones del proceso se controlan							
10.1.24	b. Los empaques deben ser nuevos y de grado alimentario, libre de cualquier material extraño, ajeno al producto. La totalidad de los empaques de los productos deberán cumplir con la Resolución 5109 de 2005 y el transporte y la distribución deberán garantizar la perfecta conservación de los productos y la conservación de las características organolépticas	Condiciones del proceso se controlan					x	x	x
10.1.25	c. La resistencia del material del empaque debe ser tal que el material soporte el almacenamiento sin sufrir daño o deterioro y evite la contaminación o la deformación de los productos	Condiciones del proceso se controlan					x	x	x
10.1.26	d. El contratista debe mantener copia de los certificados de formación en prácticas higiénicas del personal que participa la manipulación directa o indirecta de los alimentos, al momento del empaque o distribución de los productos, expedidos por la autoridad sanitaria competente, certificados que podrán ser solicitados por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en el momento que lo considere pertinente. La Entidad se reserva el derecho de verificar la veracidad del documento (Fecha, concepto, observaciones y firma)	Documentos cargados en plataforma	X	X	X	X	X	X	X
10.1.27	e. Mantener vigente durante la ejecución del contrato, la póliza de responsabilidad civil extracontractual allegada. Si durante la ejecución se presenta el vencimiento de la póliza, se debe anexar certificación de la aseguradora manifestando que la póliza va a ser renovada para asegurar el cumplimiento de la obligación contractual	Pólizas	X	X	X	X	X	X	X
10.1.28	f. Informar a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares – Dirección de Producción, máximo con 48 horas de anticipación a la entrega del producto, los datos del transportador (Nombre del conductor, placas del vehículo, descripción de la mercancía, peso, etc.), para garantizar el ingreso sin contratiempos y cumplir con las normas de seguridad del parque industrial	Condiciones del proceso se controlan							

10.1.29	g. El contratista deberá entregar a la ALFM, el cronograma de producción de cada uno de los productos, correspondiente a cada una de las entregas, el cual deberá ser entregado por el Contratista a la ALFM – Dirección de Producción, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la legalización del contrato. Lo anterior con el fin de programar las respectivas visitas a lo largo de la ejecución del contrato	Cronograma	X	X	X	X	X	X	X
10.1.30	h. Los contratistas deberán, 48 horas antes de cada entrega, enviar a la ALFM – Dirección de Producción, la relación de productos a entregar, lotes a entregar y las cantidades, para poder informar a las partes intervinientes en el muestreo, con la debida anticipación	Condiciones del proceso se controlan							
10.1.31	i. El contratista debe presentar dentro los cinco (05) días hábiles siguientes a la legalización del contrato, documento donde justifique las razones técnicas y los criterios utilizados bajo los cuales efectuará la identificación de los lotes para análisis de laboratorio, firmado por el representante del área de calidad y el representante legal de la empresa. Igualmente, cada una de las entregas, deberá ser acompañada con dicho documento, con el fin de tenerlo en cuenta dentro del procedimiento de muestreo	Justificación identificación de lote	X	X	X	X	X	X	X
10.1.32	j. El contratista hará entrega de los siguientes documentos, para la recepción de las entregas de conformidad con lo exigido en las condiciones generales: ● El contratista al momento de la entrega deberá allegar acta de inspección sanitaria de los vehículos con concepto FAVORABLE vigente, para cada uno de los vehículos mediante los cuales se hace la entrega de los productos a la ALFM. ● El contratista deberá entregar al momento de la entrega, declaración de conformidad de lote de primera parte, documento que es elaborado por el departamento de Calidad de la empresa indicando el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares dentro de la ficha técnica de producto, NTMD 0065:A7, Ración de Campaña Lista para Consumir y legislación nacional correspondiente, el cual deberá ser firmado por el representante legal del contratista, deberá elaborarse de acuerdo a la NTC/ISO/IEC 17050 – 1 y NTC-ISO/IEC 17050-2 entregando dos copias, en la cual se efectué la declaración de todos los lotes entregados a la ALFM y cantidad por cada uno de ellos, para tal fin deberá diligenciar el formato anexo al presente proceso ● Únicamente se aceptarán los certificados debidamente diligenciados en el formato anexo Declaración de Conformidad. Igualmente, al momento de la entrega deberán aportar la documentación de soporte o de apoyo indicada en la Norma NTC-ISO/IEC 17050-2. Por el NO ENVÍO, de esta documentación o incumplimiento de los requisitos en la misma, no se hará recepción del producto, no se procederá a adelantar los muestreos para envío al laboratorio y se realizará el informe respectivo para	Condiciones del proceso se controlan							

	iniciar proceso de incumplimiento e imposición de las multas o descuentos a que hubiere lugar Igualmente deberán acreditar dentro de la declaración de conformidad de lote, lo siguiente: ● Los aditivos utilizados en los productos alimenticios de la ración de campaña son los autorizados para su uso y las dosis de empleo están dentro de los rangos permitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Igualmente, los aditivos para la fabricación de los productos cumplen con lo establecido en el numeral 3.1.2 Uso de aditivos en los productos alimenticios de la NTMD 0065:A7. ● En el caso de las comidas listas y panadería de larga vida, deberán entregar de forma adicional para cada uno de los lotes entregados las siguientes declaraciones de lote, acompañadas de la documentación de soporte o de apoyo indicada en la Norma NTC-ISO/IEC 17050-2: ● Los contratistas de comidas listas deberán entregar declaración de conformidad con base en la norma NTC-ISO 17050-1 y aportando la documentación de apoyo o soporte indicada en la norma NTCISO/IEC 17050-2, para la validación de los siguientes requisitos: el empaque tiene mínimo la siguiente estructura de afuera hacia adentro: Poliéster mínimo 12 micras, Aluminio mínimo 9 micras, OPA (poliamida biorentada) mínimo 15 micras, polipropileno Cast mínimo 70 micras y soportan temperaturas de esterilización de 130°C sin deformarse o de laminarse, junto con documentación de apoyo como análisis de laboratorio o declaración emitida por el productor del empaque donde se soporte lo mismo. ● Los contratistas de los productos de panadería larga vida deberán entregar declaración de conformidad con base en la norma NTC-ISO 17050-1 y aportando la documentación de apoyo o soporte indicada en la norma NTCISO/IEC 17050-2, para la validación de los siguientes requisitos: deben tener mínimo la siguiente estructura de afuera hacia adentro: Poliéster mínimo 12 micras, Aluminio mínimo 9 micras, OPA (poliamida biorentada) mínimo 15 micras, polipropileno Cast mínimo 70 micras. En caso de usar capturador de oxigeno dentro de los productos de panadería, se deberá entregar Declaración de conformidad de lote de acuerdo a la NTC/ISO/IEC-17050-1 indicando el uso de absorbedores o capturadores de oxígeno para todas las entregas de producto de grado alimentario, que no generen ningún riesgo, en el momento de consumo de los productos o afecte la inocuidad alimentaria y cumplimiento de la Resolución No. 683 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás legislación sanitaria aplicable, junto con documentación de apoyo como análisis de laboratorio o declaración emitida por el productor del empaque y los capturadores de oxigeno donde se soporte lo mismo. ● Los Contratista de los productos en los cuales se tenga como materia prima el maní y/o nueces (barra de caramelo recubierta de chocolate, frutas mixtas, maní granola, maní japonés, maní recubierto de								

	chocolate, turrón, entre otros), deben entregar declaración de conformidad con base en la norma NTC-ISO 17050-1, aportando la documentación de apoyo indicada en la norma NTCISO/IEC 17050-2 o soporte y anexando análisis de laboratorio (según NTC 1232), en donde se verifique que los lotes entregados a la ALFM, están libres de aflatoxinas y cumplen con los limites indicados en la resolución 4506 del 2013 "Por la cual se establecen los niveles máximos de contaminantes en los alimentos destinados al consumo humano y se dictan otras disposiciones". ● Para el caso de la leche condensada, el contratista adicionalmente en la declaración de lote deberá indicar: "Las superficies internas de los envases de hojalata están convenientemente recubiertas para asegurar la conservación del producto alimenticio durante el transporte y el almacenamiento. Igualmente, los envases cumplen con la Resolución No. 683 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano" y la Resolución No. 4142 de 2012 "Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos metálicos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano en el Territorio Nacional"."								
10.1.33	k. Las personas responsables del transporte y carga de los alimentos deberán presentar el Carnet de Manipulación de Alimentos en el momento de la entrega de los productos, los cuales deben encontrarse vigentes a la fecha en la cual se realice la entrega, en caso de que este documento no se encuentre vigente o no lo presenten, más de dos (2) veces el personal designado por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares reportará dicha condición en el Formato de Recepción de Producto	Condiciones del proceso se controlan							
10.1.34	l. El contratista deberá contar con los suficientes vehículos y capacidad logística, para efectuar las entregas de los productos en los horarios establecidos, lo anterior con el fin de evitar retrasos en el suministro de la alimentación por parte de la ALFM a las Fuerzas Militares	Condiciones del proceso se controlan							
10.1.35	m. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la legalización del contrato, el contratista deberá presentar documento en donde describa el plan que adoptará para la atención de contingencias en caso de: – Daño mecánico de los vehículos – Desabastecimiento de productos – Situaciones de orden publico En este plan se registrarán las acciones a tomar en caso de presentarse dichas contingencias, para esto debe tener en cuenta las condiciones de acceso a los diferentes puntos de entrega. Este informe debe ser presentado por el representante legal o el responsable de área.	Condiciones del proceso se controlan	X	X	X	X	X	X	X

	Nota: El informe propuesto queda sujeto a mejoras, en caso de requerirse, las cuales serán concertadas entre el contratista y el supervisor del contrato, una vez se inicie la ejecución del contrato.								
10.1.36	n. El contratista – fabricante de los diferentes productos, deberá contar con su correspondiente Sistema de Gestión de Calidad, en cumplimiento a la Resolución 2674 de 2013 o norma que lo derogue, modifique, adicione o actualice. Es indispensable que se tengan implementados los controles y programas de buenas prácticas de manufactura necesarios para garantizar el cumplimiento de los diferentes requisitos de las fichas técnicas de producto, legislación sanitaria, trazabilidad y la inocuidad de los productos. En todo caso será el oferente el total responsable del cumplimiento de los productos, frente a la ficha técnica de negociación, ficha técnica de producto y documento de condiciones especiales	Condiciones del proceso se controlan	X	X	X	X	X	X	X
10.1.37	o. Los costos de pesaje, cargue, descargue y embalaje de los productos en el sitio de destino, serán asumidos por el contratista	Condiciones del proceso se controlan	X	X	X	X	X	X	X

3. CUMPLIMIENTO DE LOS RIESGOS PREVISIBLES DEL CONTRATO.

Seguimiento y monitoreo de los riesgos establecidos para la etapa de ejecución del contrato:

RIESGOS JURÍDICOS

N°	1	2	3	4	5
CLASE	General	Especifico	General	general	general
FUENTE	Externo	Interno	Externo	externo	interno
ETAPA	Ejecución	Ejecución	Ejecución	ejecución	ejecución
TIPO	Regulatorio	Legal	Riesgos regulatorios	Riesgos de la naturaleza	Riesgos ambientales
DESCRIPCIÓN (que puede pasar y, como puede ocurrir)	Reformas legales o reglamentarias durante la ejecución del contrato	Actos de autoridad o cualquier medida legal que afecte el desarrollo del contrato	efectos desfavorables ocasionados por normas, disposiciones o directrices que adopte la administración durante la ejecución del contrato y que sean aplicables al contrato, con excepción de normas tributarias	riesgos de fuerza mayor asegurables referidos al impacto adverso sobre la ejecución y/o operación del contrato por causas derivables de desastres naturales.	Obtención certificación respecto de la manipulación de alimentos -
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Afectación de la ecuación económica del contrato y/o retraso en el cronograma de ejecución	Afectación en la ejecución del contrato	Nuevas obligaciones para las partes	incumplimiento o parálisis del contrato	incumplimiento de la normatividad ambiental
PROBABILIDAD	4	3	1	3	2
IMPACTO	4	4	3	3	2
CALIFICACIÓN TOTAL	8	7	4	6	4
PRIORIDAD	Riesgo Extremo	Riesgo alto	Riesgo bajo	riesgo alto	riesgo bajo

A QUIEN SE LE ASIGNA		Entidad y Contratista	Entidad y Contratista	La Entidad	contratista	contratista
TRATAMIENTO/ CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		Establecer con el contratista el mecanismo de ajuste frente a la ocurrencia del riesgo	El contratista deberá tomar las medidas para controlar y minimizar su impacto	Revisión de las obligaciones y ajuste normativo de las mismas.	seguimiento en la ejecución- control por parte del supervisor y contratista- debido proceso	En la planeación exigencias de licencias ambientales o exámenes o certificación respecto de la manipulación de alimentos, de igual forma, deberá realizarse seguimiento de las normas técnicas por parte del contratista.
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	PROBABILIDAD	3	2	1	4	1
	IMPACTO	3	3	1	2	1
	VALORACIÓN DEL RIESGO	6	5	1	4	2
	CATEGORÍA	Riesgo alto	Riesgo medio	Riesgo Bajo	riesgo bajo	riesgo bajo
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?		Si	Si	Si	Si	Si
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		Supervisor Del Contrato	Supervisor Del Contrato	Comités estructuradores, y evaluadores y gerente de proyecto	comités estructuradores y gerente de proyecto	comités estructuradores, gerente de proyecto y contratista
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		Desde el inicio de la etapa precontractual	Desde el inicio de la etapa precontractual	Planeación - ejecución	ejecución del contrato	Planeación y ejecución
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		Hasta la culminación de la etapa contractual	Hasta la culminación de la etapa postcontractual	con la suscripción del acta de recibo de satisfacción	con el acta de entrega a satisfacción o el acta de liquidación	con el acta de entrega a satisfacción o el acta de liquidación
MONITOREO Y REVISIÓN	COMO	Seguimiento al cambio de regulación	El Contratista deberá informar al Supervisor del Contrato, indicando las medidas que tomará al respecto.	con la expedición por parte del supervisor del contrato de los informes de supervisión y verificando cronograma de ejecución	con la expedición por parte del supervisor del contrato de los informes de supervisión y verificando cronograma de ejecución	El supervisor del contrato deberá recibir a satisfacer conforme a la normatividad técnica y la contratista debe ceñirse al cumplimiento de la misma.
	CUANDO	En la ocurrencia del hecho	Dentro de los 3 días siguientes a la ocurrencia del hecho	mensuales / como indique cronograma	mensuales / como indique cronograma	Dentro de los 3 días siguientes a la ocurrencia del hecho

RIESGOS TÉCNICOS

N°	1	2	3	4	5	6
CLASE	General	Especifico	Especifico	General	externo	General
FUENTE	Interno	interno	Interno	Interno	Selección	Externo
ETAPA	Ejecución	Contratación	Ejecución	Contratación	Ejecución	Ejecución
TIPO	Operacionales	Operacionales	Operacionales	Social	Técnico	Operacional
DESCRIPCIÓN (que puede pasar y, como puede ocurrir)	No previsión por parte del contratista de la	CALIDAD: Cuando el contratista	Cuando se presente retardo en la entrega de los bienes en el tiempo pactado en el	Incremento anormal de los insumos propios del bien contratado.	Posible prorroga en la ejecución del contrato	Cuando los bienes entregados

	mejor alternativa para el transporte de los bienes a entregar teniendo en cuenta la naturaleza del elemento, el sitio de entrega, las restricciones de transporte y demás aspectos que impidan la entrega oportuna de los bienes contratados en el lugar y tiempo estipulado en las condiciones del contrato. Así como el pago de las primas de los seguros de transporte por robo, destrucción y/o pérdida de los mismos.	incumple con los requisitos técnicos para la elaboración y ensamble de las raciones de campaña definidos en la Especificación Técnica del producto- y/o en la elaboración del bien.	contrato por falta de insumos críticos debido a dependencia de un único proveedor		asociado a una emergencia sanitaria.	no cuenten con los requisitos de aprobación de la certificación emitida por la autoridad competente mediante la cual se certifique el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la norma técnica militar.
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Devolución de los elementos e inicio de un nuevo proceso contractual.	Devolución de los elementos e inicio de un nuevo proceso contractual	sobrecostos en la adquisición de los productos y afectación del cronograma de entrega	Desequilibrio económico del contrato por variación de precios de los bienes	Retraso en el inicio de la ejecución y cumplimiento del contrato, y por lo tanto no satisfacción oportuna de la necesidad.	No entrega de los productos contratados y afectación de la Fuerza por no satisfacer la necesidad inicialmente planteada
PROBABILIDAD	3	2	3	3	3	3
IMPACTO	4	5	4	3	3	4
CALIFICACIÓN TOTAL	7	7	7	6	6	7
PRIORIDAD	Riesgo Alto	Riesgo Alto	Riesgo Alto	Riesgo Alto	Riesgo Alto	Riesgo Alto
A QUIEN SE LE ASIGNA	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista –Entidad	Entidad y Contratista	Contratista
TRATAMIENTO/ CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	el supervisor del contrato debe monitorear la ejecución del contrato de acuerdo con el cronograma de la oferta y del contrato.	La administración exige las normas técnicas acordes al proceso contractual bajo la supervisión de los comités evaluadores.	inventario adicional por el contratista, contar con proveedores alternos, modificación de productos previo aval del supervisor	Revisión de los argumentos expuesto por el contratista en una mesa de revisión.	Hacer seguimiento a los acontecimientos que en materia de la emergencia sanitaria.	Garantizar el cumplimiento de los requisitos de certificación solicitados por parte de la agencia logística a sus proveedores para el cumplimiento de la norma técnica militar
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO – PROBABILIDAD	2	1	1	2	2	3
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO – IMPACTO	3	1	1	2	2	4
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO – VALORACIÓN DEL RIESGO	5	2	2	4	4	7

	CATEGORÍA	Riesgo Medio	Riesgo Bajo	Riesgo Bajo	Riesgo Bajo	Riesgo Bajo	Riesgo alto
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	Si	Si	Si		No	Si	Si
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	supervisor del contrato	Supervisor del contrato	supervisor del contrato		Gerente de proyecto / usuario Delegatario contractual/supervisor del contrato.	Supervisor del Contrato	Contratista
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO	fecha de entrega de los bienes	Cronograma	fecha de entrega de los bienes		Con la suscripción del contrato	Con la Ejecución del Contrato.	Con la Ejecución del Contrato.
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	con la suscripción del acta de recibo de satisfacción	Con la suscripción del acta de recibo de satisfacción	Con la suscripción del acta de recibo de satisfacción		Con la entrega de los bienes.	Durante la ejecución del contrato hasta la terminación.	Durante la ejecución del contrato hasta la terminación.
MONITOREO Y REVISIÓN	COMO	con la expedición por parte del supervisor del contrato de los informes de supervisión y verificando cronograma de ejecución.	Con la expedición por parte del supervisor del contrato de los informes de supervisión y verificando cronograma de ejecución	Con la expedición por parte del supervisor del contrato de los informes de supervisión y verificando cronograma de ejecución	Análisis de precios del sector a la fecha de ejecución y restablecimiento del equilibrio económico.	Informes de supervisión y verificando cronograma de ejecución.	Informes por parte de la ALFM y de los supervisores.
	CUANDO	Mensuales- como indique el cronograma	Mensuales	Mensuales	Cuando se presente el hecho generador.	En la ocurrencia del hecho	Periódicos cada 15 días

RIESGOS ECONÓMICOS FINANCIEROS

N°	1	2	3
CLASE	General	General	General
FUENTE	Externo	Externo	Externo
ETAPA	Ejecución	Ejecución	Ejecución
TIPO	Económico	Financiero	Económico
DESCRIPCIÓN (que puede pasar y, como puede ocurrir)	Cuando sobrevengan condiciones económicas adversas al contratista y que deriven del comportamiento del mercado, ejemplo: desabastecimiento o especulación dentro del mercado propio de los insumos.	Riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras.	Variación en la legislación tributaria y/o cambiaria que modifique las condiciones existentes al momento de la presentación de la propuesta.
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Incumplimiento al objeto contractual y/o retraso en el cronograma de ejecución	incumplimiento al objeto contractual y/o retraso en el cronograma de ejecución	Variación en el alcance del contrato. Afectación del equilibrio económico del contrato.
PROBABILIDAD	3	4	3
IMPACTO	4	4	4
CALIFICACIÓN TOTAL	7	8	7
PRIORIDAD	Riesgo Alto	Riesgo Alto	Riesgo Alto
A QUIEN SE LE ASIGNA	Contratista – Entidad	Contratista	Contratista – Entidad

TRATAMIENTO/ CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		El contratista deberá tomar las medidas para controlar y minimizar su impacto	El contratista deberá tomar las medidas para controlar y minimizar su impacto	Revisión permanente de posibles actualizaciones y/o cambios de la normatividad vigente referente a este tema.
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	PROBABILIDAD	2	3	3
	IMPACTO	3	3	2
	VALORACIÓN DEL RIESGO	5	6	5
	CATEGORÍA	riesgo medio	riesgo Alto	Riesgo Medio
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?		Si	si	si
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		supervisor del contrato	supervisor del contrato	Supervisor del Contrato y el contratista
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		Desde el inicio de la ejecución del contrato	Desde el inicio de la ejecución del contrato	Desde el inicio de la ejecución del contrato
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		con la suscripción del acta de recibo de satisfacción	con la suscripción del acta de recibo de satisfacción	Vencimiento del plazo de ejecución
MONITOREO Y REVISIÓN	COMO	El Contratista deberá informar al Supervisor del Contrato, indicando las medidas que tomará al respecto	El Contratista deberá informar al Supervisor del Contrato, indicando las medidas que tomará al respecto.	Valoración de la afectación en el alcance del contrato y determinación de las medidas que deberán tomarse con el fin de no afectar el equilibrio económico del contrato.
	CUANDO	Dentro de los 3 días siguientes a la ocurrencia del hecho	Dentro de los 3 días siguientes a la ocurrencia del hecho	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho

4. NOVEDADES DE INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCION:

El contratista no presentó ninguna novedad de incumplimiento

5. CONTROL DE PAGOS

VALOR TOTAL DE CONTRATO	**$ 2.163.212.106,86 M/CTE**			
NO. FACTURA Y/O CUENTA DE COBRO	**FECHA**	**VALOR FACTURADO**	**SALDO POR EJECUTAR**	**CON CARGO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. (SI APLICA)**
Pago anticipo (si aplica)				
Factura No.				
Factura No.				
Factura No.				
Subtotal (por usos)				

Nota: antes de realizar el cargue del informe de supervisión al SECOP II, verifique que el contratista realice el cargue de las facturas en la plataforma.

Porcentaje cumplimiento Avance 0.00% Demora 0.00%

6. INFORMACIÓN FIDUCIAS (Cuando aplique) NO APLICA

7. INFORMACIÓN PERSONAL CONTRATADO

En la oferta realizada por el contratista se solicita la certificación de aportes parafiscales, el cual por el principio de la buena fe se confirma que dichas obligaciones fueron canceladas a los colaboradores del objeto del contrato.

8. INFORMACIÓN AIU

NO APLICA

9. DOCUMENTOS ANEXOS AL INFORME:

NO APLICA

10. REEVALUACIÓN DE PROVEEDORES:

NO APLICA

FACTORES A EVALUAR	CUMPLE		OBSERVACION
	SI	NO	
Nivel de Cumplimiento con el objeto del contrato y especificaciones técnicas del mismo.			
Nivel de Cumplimiento con el tiempo de entrega.			
Nivel de Cumplimiento con las obligaciones adicionales estipuladas en el contrato.			
Nivel de Cumplimiento con el precio ofertado.			

En observación se sugiere siempre colocar un comentario

11. RECOMENDACIONES:

De acuerdo al comunicado del día 21 de julio de 2026 en el que el ente certificador informó que los resultados del parámetro de cloruro de la contra muestra estaban por fuera de especificaciones por lo tanto se rechaza el total del producto por segunda vez, se informó a los supervisores del Contrato Interadministrativo No. 01/2026 MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL a través de oficio No. 2026130000033491 ALDG-ALSGC-1300 de fecha 24 de julio de 2026 la novedad presentada, el impacto que genera frente a los demás productos de la Ración Conformada, y la solicitud de prórroga al 25 de septiembre del 2026; ya que se explica de manera detallada, objetiva y debidamente soportada las contingencias derivadas del incumplimiento reiterado del parámetro de cloruros.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la novedad identificada impactó de manera directa las 49.313 raciones que conforman la totalidad del Contrato Interadministrativo N.° 01/2026 MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL, debido a que la totalidad de los componentes de cada ración debe cumplir de forma integral con los requisitos exigidos en la norma técnica aplicable. Cabe aclarar que, al detectarse un producto no conforme dentro de la ración, esta no puede ser entregada, dado que el incumplimiento de un solo parámetro fuera de los rangos de aceptación o rechazo acarrea el rechazo del lote en su totalidad, situación que se configuró en el caso objeto de análisis, ya que el refresco hidratante está en todos los menús de las raciones de campaña contratadas con las Fuerzas y Policía Nacional.

En la siguiente tabla se detalla el impacto en el cumplimiento del suministro asignado a las Fuerzas Militares, derivado del incumplimiento registrado:

MENU	EJERCITO	ARMADA	FAC	PONAL	TOTAL RACIONES
MENU 2	5.579	4.181		1.129	**10.889**
MENU 3	5.579		418		**5.997**
MENU 4	3.103	4.181	418	1.129	**8.831**
MENU 5	5.579				**5.579**
MENU 8	5.579			1.129	**6.708**
MENU 10	5.579	4.182	419	1.129	**11.309**
TOTAL	**30.998**	**12.544**	**1.255**	**4.516**	**49.313**

El día 30 de julio de 2026 la supervisión de la Policía Nacional mediante oficio No. GS-2026-024508/DILOF-GUINT-3.1 de fecha 30 de julio de 2026 solicita unas aclaraciones frente al memorando presentado por parte de la Agencia Logística. Por lo anterior, la entidad da respuesta al memorando efectuando las aclaraciones pertinentes y reiterando las situaciones presentadas y la importancia de aprobación del modificatorio para ampliar la entrega al 25 de septiembre del 2026 a través del Oficio No. 2026130000034751 de fecha 03 de agosto del 2026.

Como consecuencia de esta solicitud, el 04 de agosto de 2026 se firma acta de suspensión del contrato hasta el 13 de agosto de 2026 por parte de las ordenaciones del gasto y los supervisores del Contrato Interadministrativo. Teniendo en cuenta que para el 12 de agosto de 2026 no se había recibido respuesta frente a la solicitud del modificatorio No. 2, por parte de la entidad se solicitó prorroga a la suspensión del contrato para el 24 de agosto del 2026 por medio del oficio No. 2026130000036501 de fecha 12 de agosto de 2026, con el propósito de poder recibir respuesta por parte de las Fuerzas y Policía Nacional.

El 21 de agosto del 2026 por parte de la Agencia Logística se emite oficio No. 2026130000037791 solicitando el levantamiento de la suspensión y la prórroga para el 25 de septiembre del 2026, toda vez que se requería avanzar en esta autorización para poder dar continuidad al proceso faltante: 1. Re muestreo refresco que dentro del oficio se estableció para el 24 de agosto de 2026 para agilizar los tiempos de certificado, 2. Muestra ración conformada y 3. Entrega ración. Sin embargo, no fue posible efectuar el re muestreo de refresco hidratante el día 24 de agosto de 2026 ya que a las instalaciones del proveedor llegó el ente certificador, los laboratorios y la Agencia, pero no llegó representante de Normas Técnicas de Ministerio de Defensa lo que impidió efectuar el muestreo, ya que por lo establecido en la Guía GTMD 0004-A4 para poder efectuar el muestreo se requiere que debe estar el ente certificador junto con personal de Normas Técnicas de MDN.

El 28 de agosto de 2026 a través de oficio No. 2026567001886761 los supervisores de contratos dan respuesta a la solicitud del levantamiento de la suspensión y prórroga del contrato, aclarando que esta respuesta es extemporánea luego de vencimiento del plazo del contrato interadministrativo. En respuesta, la Agencia Logística da respuesta a través de oficio No. 2026130000039701 de fecha 02 de septiembre del 2026 solicitando respuesta por parte de la ordenación del gasto y supervisores de contrato frente a la consecución del contrato y las solicitudes previamente efectuadas.

El 23 de septiembre de 2026 a través del memorando N° 2026140700206863 DPR-14070 se radico la solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio ante la subdirección general de contratos por el presunto incumplimiento por parámetros bromatológicos del Refresco Hidratante establecidos en la NTMD 0065-A7. Lo anterior, ha derivado en el incumplimiento de los plazos de entrega del contrato interadministrativo 001-2026 por parte de la Agencia Logística.

Por lo anterior, se encuentra a espera de la consecución del debido proceso citado por parte del Ministerio de Defensa Nacional y la decisión frente a las consecuencias del incumplimiento.

Cordialmente,

SUPERVISORES DEL CONTRATO 001-037-2026

ING. MARTHA CECILIA PORRAS CORREDOR

PD CESAR RAMSES ROJAS LOPEZ

ANEXOS:

1. Oficio No. 2026130000033491 ALDG-ALSGC-1300 del 24 de julio de 2026 emitido por ALFM
2. Oficio No. GS-2026-024508/DILOF-GUINT-3.1 de fecha 30 de julio de 2026 emitido por PONAL
3. Oficio No. 2026130000034751 ALDG-ALSGC-1300 de fecha 03 de agosto del 2026 emitido por ALFM
4. Acta suspensión del Contrato interadministrativo de fecha 04 de agosto del 2026
5. Oficio No. 2026130000036501 ALDG-ALSGC-1300 de fecha 12 de agosto de 2026 emitido por ALFM
6. Oficio No. 2026130000037791 ALDG-ALSGC-1300 de fecha 21 de agosto de 2026 emitido por ALFM
7. Acta de remuestreo de Refresco hidratante de fecha 24 de agosto de 2026
8. Oficio No. 2026567001886761 de fecha 28 de agosto de 2026 emitido por Supervisores de contrato interadministrativo
9. Oficio No. 2026130000039701 ALDG-ALSGC-1300 de fecha 02 de septiembre del 2026 emitido por ALFM
10. Memorando N° 2026140700206863 DPR-14070

AGENCIA LOGÍSTICA
FUERZAS MILITARES
La unión de nuestras Fuerzas

Bogotá, 24-07-2026

No 2026130000033491 ALDG-ALSGC-13000

AL: Doctor
GIOVANNI ARTURO GONZALEZ ZAPATA
Secretario General (E)
Ordenador del Gasto
Ministerio de Defensa Nacional

Señor
Brigadier General
HERBERT LUGUIY BENAVIDEZ VALDERRAMA
Ordenador del Gasto
Director de la Dirección Logística y Financiera
Policía Nacional

Señora Mayor
MARIA FERNANDA MARTINEZ PARRA
Supervisor Contrato (Ejercito Nacional)

Señor Teniente Coronel I.M.
JUAN JOSE CARRILLO MARTINEZ
Supervisor Contrato (Armada Nacional)

Señor Mayor
JAHIVER A. BERMUDEZ RENTERIA
Supervisor Contrato (Fuerza Aeroespacial)

Señor Teniente Coronel
JAIR ALVEIRO BENAVIDES PLAZAS
Supervisor Contrato (Policia Nacional)

ASUNTO: **Solicitud Modificatorio No. 2 Contrato Interadministrativo No. 01/2026 MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL y COMPENSACION BOLSA DE MORAL.**

AGENCIA LOGÍSTICA
FUERZAS MILITARES
La unión de nuestras Fuerzas

En atención al asunto de la referencia y teniendo en cuenta el Contrato Interadministrativo No. 01/2026 MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL suscrito con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares cuyo objeto es *"Adquisición de raciones de campaña listas para consumir NTM 0065 – A7 de conformidad con la Norma Técnica"*, me permito informar las novedades presentadas durante la ejecución del modificatorio No 1, y someter a consideración de la Supervisión la suscripción de un modificatorio para la ampliación del plazo de ejecución contractual hasta el 25 de septiembre de 2026, así como la autorización para la recepción de determinados lotes con una vida útil de ocho (8) y nueve (9) meses contados a partir de su entrega (en lugar de los diez [10] meses inicialmente previstos), fundamentado en los hechos y razones técnicas que se exponen a continuación:

Dentro del proceso de producción, inspección y aseguramiento de la calidad de las raciones de campaña, la obtención de los conceptos técnicos de conformidad emitidos por los laboratorios acreditados constituye un requisito esencial e ineludible para la recepción de los productos, por cuanto dichos conceptos permiten verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de los parámetros de calidad e inocuidad establecidos en la Norma Técnica NTM 0065-A7.

No obstante, pese a que las actividades previstas en el Modificatorio No. 1 fueron ejecutadas de manera oportuna y conforme al cronograma inicialmente establecido, la notificación del resultado "No Cumple" en el análisis correspondiente al parámetro de Cloruros del lote de reposición hizo necesario adelantar actuaciones técnicas adicionales encaminadas a verificar la conformidad del producto. Esta circunstancia, sumada a las contingencias previamente presentadas durante el proceso de reposición del Refresco Hidratante y a la práctica de los análisis complementarios autorizados por la Supervisión y la Oficina de Normas Técnicas del Ministerio de Defensa Nacional, generó una extensión de los tiempos requeridos para la culminación del proceso de certificación, superando las previsiones inicialmente contempladas.

En ese contexto, dado que la recepción definitiva de los productos, el proceso de ensamble de las raciones y su posterior puesta en operación se encuentran condicionados a la obtención de resultados de conformidad emitidos por el ente certificador, resulta técnica y contractualmente necesario efectuar un

reajuste al cronograma de ejecución, con el propósito de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, asegurar que los productos entregados satisfagan las especificaciones técnicas exigidas y preservar los principios de calidad, eficiencia y responsabilidad que orientan la ejecución del contrato.

Con el fin de evidenciar objetivamente la secuencia de las actuaciones adelantadas durante el proceso de control de calidad del producto Refresco Hidratante, a continuación se presenta la relación cronológica de los hechos y actuaciones que dieron lugar a la presente solicitud:

1. El 21 de mayo de 2026, el ente certificador notificó el incumplimiento de las especificaciones técnicas correspondientes a los parámetros de Cloruro, Sodio y Potasio del producto objeto de certificación. En atención a dicho resultado, el proveedor presentó las observaciones técnicas pertinentes, las cuales fueron analizadas en mesas de trabajo desarrolladas entre el ente certificador, el proveedor y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares. Como resultado de dichas mesas y en el marco del debido proceso, se acordó la reposición del producto, fijando como fecha para su entrega el 12 de junio de 2026 y para la realización del nuevo muestreo el 17 de junio de 2026, actividades que fueron ejecutadas oportunamente dentro de los plazos establecidos en el Modificatorio No. 1.

2. El 6 de julio de 2026, el ente certificador notificó un nuevo incumplimiento respecto del lote de reposición del Refresco Hidratante, evidenciando que el producto no cumplía con la especificación técnica correspondiente al parámetro de Cloruros, conforme a los resultados obtenidos en los análisis de laboratorio practicados.

3. El 9 de julio de 2026, se llevó a cabo una mesa de trabajo con la participación de la Supervisión de las Fuerzas, la Oficina de Normas Técnicas del Ministerio de Defensa Nacional, el ente certificador y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en la cual se analizó la contingencia presentada. Como resultado del análisis técnico efectuado, se acordó realizar una nueva verificación del parámetro de Cloruros utilizando las muestras testigo, con el propósito de corroborar los resultados obtenidos y mantener la ejecución del contrato dentro del plazo previsto.

4. El 10 de julio de 2026, en cumplimiento de lo acordado durante la mesa técnica, se efectuó la toma y remisión de las contramuestras testigo al laboratorio competente para la realización del análisis correspondiente sobre el parámetro de Cloruros, conforme a los procedimientos técnicos establecidos.

5. El 21 de julio de 2026, el ente certificador notificó oficialmente que el análisis practicado sobre las muestras testigo confirmó la persistencia del incumplimiento del parámetro de Cloruros. Esta circunstancia generó una alteración sobreviniente del cronograma de certificación y del proceso de ensamble previsto en el Modificatorio No. 1, imposibilitando el cumplimiento de la fecha inicialmente programada para la entrega del producto, debido a circunstancias asociadas a los tiempos requeridos para la ejecución de los ensayos de laboratorio y la emisión de sus resultados.

Con el propósito de asegurar la correcta culminación del objeto contractual, la certificación formal, el ensamble total y la entrega a satisfacción de la Fuerza,

de autorizarse la prórroga contractual, se somete a aprobación el siguiente cronograma de ejecución proyectado hasta el 25 de septiembre del 2026:

ACTIVIDADES PENDIENTES	FECHA
REPOSICIÓN PRODUCTOS NO CONFORMES	30/07/2026
REMUESTREO REFRESCOS	31/07/2026
RESULTADOS DE LABORATORIO	3/08/-25/08/2026
ENSAMBLE	26/08-31/08/2026
MUESTREO 100% REQUISITOS GENERALES	1/09/2026
INFORMES FINALES ICONTEC	2/09-22/09/2026
ENTREGA RACIONES	25/09/2026

Como consecuencia directa del tiempo requerido para agotar las pruebas de laboratorio, los análisis de muestras testigo y las reposiciones necesarias para garantizar al 100% la inocuidad, idoneidad y calidad organoléptica y físico-química del producto, ponemos en consideración de la Supervisión la recepción de los siguientes productos que al modificarse el tiempo de entrega se verán afectados reduciendo su periodo de vida útil de 8 ocho y nueve 9 meses, contados a partir de la fecha de su entrega efectiva, en lugar de los diez (10) meses normativos.

PRODUCTO QUE NO CUMPLE	FV	LOTE	VIDA UTIL DESDE LA ENTREGA (SEPTIEMBRE)
MANI JAPONES X 50 GRS.	4/05/2027	124	8 MESES
BOLSA EMP. RACION	jun-27	14185-14181-14177-14173-14169-14165	9 MESES
CAJA EMP. RACION	jun-27	505275-1-1	9 MESES
ALMENDRAS TOST. GIRASOL X 25 GRS.	30/06/2027	26091ATG	9 MESES
BOCADILLO X 100 GRS.	31/06/2027	100	9 MESES
CIRUELAS PASAS X 10 GRS.	30/06/2027	101	9 MESES

LECHE CONDENSADA X 100 GRS.	30/06/2027	140426D6	9 MESES
MANI GRANOLA X 50 G.	30/06/2027	26105MGL	9 MESES
MANI SALADO X 50 GRS.	30/06/2027	26092MSL	9 MESES
PANELA X 125 GRS.	30/06/2027	112	9 MESES
TURRON X 30 GRS.	30/06/2027	16263	9 MESES
UVAS PASAS Y CHOCOLATE X 50 G.	30/06/2027	26093UPC	9 MESES

Es pertinente destacar que los productos objeto de la presente solicitud cumplen integralmente con los requisitos de inocuidad, calidad y demás especificaciones técnicas establecidas en la Norma Técnica NTM 0065-A7, conforme a los resultados emitidos por el ente certificador competente. En ese sentido, la modificación propuesta respecto de la vida útil remanente no compromete la calidad, seguridad ni la aptitud para el consumo de las raciones, toda vez que la disminución corresponde únicamente a un (1 y 2) meses del período de conservación remanente, situación originada exclusivamente por las circunstancias sobrevinientes descritas y por los tiempos adicionales requeridos para adelantar el proceso de verificación técnica y certificación del producto, factores ajenos a la voluntad de las partes y necesarios para garantizar el cumplimiento de los estándares exigidos contractualmente.

Bajo las presentes circunstancias, se solicita:

1. Aprobar y suscribir el modificatorio y prórroga del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 01/2026 MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL hasta el día 25 de septiembre de 2026, por cuanto la modificación propuesta se encuentra debidamente sustentada en circunstancias objetivas, sobrevinientes y ajenas a la voluntad de las partes, constituyéndose en una medida necesaria, razonable y proporcional para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, sin que ello implique alteración de su naturaleza, objeto, alcance o equilibrio contractual.

2. Autorizar la recepción de los lotes correspondientes a los productos afectados con una vida útil remanente entre ocho (8) y nueve (9) meses, teniendo en consideración que su calidad, inocuidad y conformidad con

las especificaciones técnicas exigidas se encuentran plenamente acreditadas mediante los análisis y certificaciones emitidos por las autoridades y organismos técnicos competentes, circunstancia que garantiza la idoneidad de las raciones objeto del contrato y la satisfacción de la necesidad pública que se pretende atender.

3. Programar una mesa técnica de trabajo con la participación de los supervisores del contrato, la Oficina de Normas Técnicas y la Gerencia del Proyecto, para el día 27 de julio de 2026, en el horario que se estime pertinente, con el propósito de exponer la situación presentada, analizar sus implicaciones técnicas y contractuales, unificar criterios y definir las acciones administrativas y operativas que resulten procedentes para asegurar la continuidad y correcta ejecución del contrato.

Las solicitudes elevadas encuentran sustento en circunstancias objetivas, técnicas y sobrevinientes debidamente acreditadas durante la ejecución contractual, razón por la cual las medidas propuestas resultan necesarias para garantizar el cumplimiento oportuno y eficiente del objeto del Contrato Interadministrativo, asegurando la satisfacción de la necesidad pública que dio origen a su celebración. En ese sentido, su aprobación permitirá materializar los fines de la contratación estatal, privilegiando la continuidad en la prestación del servicio, la efectiva satisfacción del interés general y el cumplimiento de la misión constitucional y legal de las entidades intervinientes, sin afectar la naturaleza del negocio jurídico ni el equilibrio de las obligaciones contractuales.

Así mismo, las medidas solicitadas se orientan a preservar la institucionalidad de las entidades que participan en el presente contrato interadministrativo, garantizando que el suministro de raciones de campaña se realice con estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas y dentro de condiciones que permitan atender de manera eficiente las necesidades

AGENCIA LOGÍSTICA
FUERZAS MILITARES
La unión de nuestras Fuerzas

operacionales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en observancia de los principios de planeación, coordinación, eficacia, economía, responsabilidad y colaboración armónica que rigen la función administrativa y la contratación pública.

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud y quedo atenta a las determinaciones que se adopten, así como a las instrucciones que se impartan para la materialización de las medidas aquí propuestas.

Cordialmente,

Abogada **MARTHA EUGENIA CORTÉS BAQUERO**
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Encargada de las Funciones del Despacho de la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboró y Aprobó: Abg. Luz Adriana Ricaurte Díaz
Subdirectora General de Contratación

AGENCIA LOGÍSTICA
FUERZAS MILITARES
La unión de nuestras Fuerzas

Bogotá, 03-08-26

No 2026130000034751 ALDG-ALSGC-13000

AL: Doctor
GIOVANNI ARTURO GONZALEZ ZAPATA
Secretario General (E)
Ordenador del Gasto
Ministerio de Defensa Nacional

Señor
Brigadier General
HERBERT LUGUIY BENAVIDEZ VALDERRAMA
Ordenador del Gasto
Director de la Dirección Logística y Financiera
Policía Nacional

Señora Mayor
MARIA FERNANDA MARTINEZ PARRA
Supervisor Contrato (Ejercito Nacional)

Señor Teniente Coronel I.M.
JUAN JOSE CARRILLO MARTINEZ
Supervisor Contrato (Armada Nacional)

Señor Mayor
JAHIVER A. BERMUDEZ RENTERIA
Supervisor Contrato (Fuerza Aeroespacial)

Señor Teniente Coronel
JAIR ALVEIRO BENAVIDES PLAZAS
Supervisor Contrato (Policia Nacional)

ASUNTO: **Alcance Solicitud Modificatorio No. 2 Contrato Interadministrativo.**

AGENCIA LOGÍSTICA
FUERZAS MILITARES
La unión de nuestras Fuerzas

En atención al asunto de la referencia, la solicitud puesta en conocimiento al Gerente de Proyecto por parte de la supervisión de la POLICIA NACIONAL mediante oficio GS-2026-024508/DILOF-GUINT-3.1 de fecha 30 de julio de 2026 y teniendo en cuenta el Contrato Interadministrativo No. 01/2026 MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL suscrito con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, cuyo objeto es la "Adquisición de raciones de campaña listas para consumir NTM 0065 – A7 de conformidad con la Norma Técnica", me permito presentar de manera expresa y sustentada cada una de las circunstancias técnicas y jurídicas que se deben tener en cuenta para analizar la viabilidad de la solicitud de prorroga en el contrato en mención así:

En estricto cumplimiento de los compromisos contractuales y en aras de garantizar un producto con los más altos estándares de inocuidad y calidad organoléptica y fisicoquímica, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares ha desplegado un riguroso esquema de seguimiento y control técnico sobre la cadena de producción así:

- **Inspección e Instalaciones:** De conformidad con el contrato 001-037-2026 suscrito con el contratista Consorcio CRC ALFM 2026, se realizó de manera inicial la visita técnica a las instalaciones de la planta de producción del contratista. Durante esta inspección se verificaron minuciosamente las condiciones de higiene, buenas prácticas de manufactura (BPM), rotulado, y se recalcó el cumplimiento estricto de la ficha técnica y la normatividad sanitaria vigente

- **Recepción y Control de Materia Prima:** En la recepción de los lotes de materias primas e insumos, la Agencia Logística de las FFMM ejecuta un protocolo de revisión exhaustivo de las características verificables frente a la ficha técnica: peso, documentación exigible, lotes, integridad del empaque, rotulado y evaluación de características organolépticas (aspecto, color, olor, textura, entre otros). Durante este proceso, se rechazaron y devolvieron aquellos productos que no cumplían con las especificaciones de la ficha técnica para su correspondiente revisión, corrección o sustitución, presentándose novedades como mercancía expuesta o bolsas abiertas. Asimismo, se realizó la devolución total de los productos que no cumplían con los estándares notificados por el ICONTEC.

- **Evaluación de la Conformidad y Transparencia Institucional**

 En el marco del proceso de Evaluación de la Conformidad, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares ha actuado con absoluta transparencia y estricto apego a lo dispuesto en la norma NTMD-0065-A7 y la guía técnica GTMD 0004 A4.

 Para garantizar la imparcialidad, competencia técnica y validez jurídica, el proceso se adelantó mediante la contratación de un Organismo Certificador debidamente acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC). A su vez, dicho organismo vinculó laboratorios de ensayo acreditados, conforme a los lineamientos establecidos en la guía técnica aplicable.

 La decisión final sobre la aceptación o rechazo del producto se emite tras una rigurosa verificación e inspección de cada uno de los parámetros y características exigidas por la normativa técnica del sector defensa.

Estos controles ratifican el compromiso de la Agencia Logística de las FFMM por velar exhaustivamente por la calidad del producto final entregado a la Fuerza Pública.

Dentro del proceso de producción e inspección, la obtención de los conceptos técnicos de conformidad emitidos por los laboratorios acreditados constituye un requisito ineludible para la recepción de los productos conforme a la Norma Técnica NTM 0065-A7.

A pesar de que las actividades se iniciaron oportunamente, la notificación de resultados no conformes y la consecuente necesidad de practicar análisis sobre muestras testigo generaron una extensión sobreviniente en los cronogramas. A continuación, se detalla la secuencia objetiva de los hechos:

1. Reporte de no conformidad Frutas Mixtas

El 11 de mayo de 2026, el ente certificador notificó el incumplimiento de los parámetros de aflatoxinas en el producto "Frutas Mixtas". Tras recibir la notificación, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares adelantó las gestiones oportunas con el proveedor para la reposición del producto. Esta se hizo

efectiva el 21 de mayo de 2026, cumpliendo con el plazo estipulado en el contrato suscrito por la agencia y el contratista, el cual fija un máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la notificación. Cabe destacar que la fijación de plazos breves y razonables en los contratos suscritos obedece a la estrategia de la Agencia para mitigar riesgos y evitar afectaciones en el cronograma de entregas. Finalmente, tras efectuar las verificaciones de laboratorio correspondientes, el ente certificador notificó la conformidad del nuevo lote suministrado el 1 de junio de 2026.

2. Reportes de no conformidad Refrescos

En fecha 21 de mayo de 2026, el ente certificador notificó incumplimiento de las especificaciones técnicas correspondientes a los parámetros de Cloruro, Sodio y Potasio del producto refresco hidratante. Posteriormente, el proveedor presentó una serie de observaciones técnicas frente a los resultados obtenidos, las cuales fueron atendidas dentro del marco de transparencia, objetividad y debido proceso que rige la ejecución contractual.

Como parte de este procedimiento, se llevaron a cabo reuniones técnicas entre el ente certificador, el proveedor y la Agencia Logística, con el fin de revisar los resultados obtenidos, resolver inquietudes y validar la trazabilidad de los análisis realizados. Si bien estas mesas de trabajo impactaron los tiempos de entrega de la reposición inicialmente proyectados a partir del 21 de mayo, resultaron fundamentales para brindar total claridad técnica al contratista. Una vez subsanadas las dudas, se dio inicio al proceso de reposición del producto, el cual concluyó el 12 de junio de 2026, posteriormente se realiza remuestreo el 17 de junio del 2026.

El 6 de julio de 2026 el ente certificador notificó un nuevo incumplimiento en el lote de reposición del producto Refresco Hidratante, al evidenciar en los análisis de laboratorio que el parámetro de Cloruros no cumplía con la especificación técnica establecida.

El 9 de julio de 2026 en un ejercicio de transparencia y coordinación interinstitucional, se llevó a cabo una mesa de trabajo con la participación de la Supervisión de las Fuerzas, la Oficina de Normas Técnicas del Ministerio de Defensa Nacional, el ente certificador y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares para evaluar la contingencia. Como resultado de este análisis técnico,

se autorizó una nueva verificación del parámetro de Cloruros utilizando las muestras testigo y la toma de muestras de ración conformada para los análisis bromatológicos. Esta estrategia de desarrollo de actividades en paralelo al tratarse de evaluaciones de parámetros distinto, buscó corroborar los resultados iniciales y optimizar los tiempos de ejecución para cumplir con el cronograma y los plazos pactados en el modificatorio.

El 10 de julio de 2026 dando cumplimiento a lo acordado, se ejecutó una nueva jornada de muestreo. En esta se tomaron tanto las muestras de ración conformada para los análisis bromatológicos como las muestras testigo requeridas para la reevaluación de Cloruros. Esta estrategia de desarrollo de actividades en paralelo —amparada en la normativa aplicable por tratarse de evaluaciones de parámetros distintos— buscó corroborar los resultados iniciales y optimizar los tiempos de ejecución para cumplir con el cronograma y los plazos pactados en el modificatorio.

El 21 de julio de 2026 el ente certificador notificó oficialmente que el análisis practicado sobre las muestras testigo confirmó la persistencia del incumplimiento del parámetro de Cloruros el producto e cuestión. Esta circunstancia generó una alteración sobreviniente del cronograma de certificación y del proceso de ensamble previsto en el Modificatorio No. 1, imposibilitando el cumplimiento de la fecha inicialmente programada para la entrega del producto, debido a circunstancias asociadas a los tiempos requeridos para la ejecución de los ensayos de laboratorio y la emisión de sus resultados.

3. Reportes de no conformidad Comidas Listas

El 21 de mayo de 2026, ICONTEC notificó el incumplimiento de veintiséis (26) lotes de comidas listas para consumo debido a que el parámetro de gas residual se encontraba fuera de las especificaciones técnicas. Conforme a los procedimientos del laboratorio y a lo permitido en la Guía Técnica Militar aplicable, el ente certificador solicitó las contramuestras debidamente identificadas, las cuales fueron entregadas el 23 de mayo de 2026 para el análisis de corroboración.

Como resultado de esta segunda evaluación analítica sobre las contramuestras, el 4 de junio de 2026 ICONTEC confirmó el incumplimiento definitivo en 12 de los 26 lotes reportados inicialmente y evaluados por la misma novedad. Este procedimiento de contraanálisis garantizó la trazabilidad, confiabilidad y validez técnica del dictamen. En consecuencia, se gestionó la sustitución del material, efectuándose la reposición del producto el 16 de junio de 2026, y recibiendo la notificación oficial de conformidad de los nuevos lotes el 26 de junio de 2026.

Como parte de las rigurosas acciones y esfuerzos orientados por la Agencia Logística para garantizar un producto de óptima calidad y dar cumplimiento a los términos pactados, el 17 de junio de 2026 se llevó a cabo un nuevo muestreo conjunto de los refrescos hidratantes y de las comidas listas. Esta diligencia contó con la presencia y el acompañamiento técnico del ente certificador (ICONTEC), delegados de la Oficina de Normas Técnicas del Ministerio de Defensa Nacional y representantes de las Fuerzas Públicas, asegurando la total transparencia, trazabilidad y verificación de los estándares exigidos en la Norma Técnica NTM 0065-A7.

4. Suscripción del Modificatorio No. 1

Teniendo en cuenta las situaciones sobrevinientes presentadas durante los procesos de certificación inicial y en aras de mantener la ejecución dentro de un marco de estricta legalidad y control técnico, las partes suscribieron el Modificatorio No. 1 al Contrato Interadministrativo No. 01/2026 MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL, pactando como nueva fecha de entrega el 4 de agosto de 2026. Esta medida se orientó a otorgar los tiempos indispensables para la reposición de insumos, la práctica de nuevos análisis de laboratorio y la consolidación de las garantías de inocuidad y calidad exigidas por la Fuerza Pública, así como mitigando el impacto en el abastecimiento estratégico y garantizando la disponibilidad oportuna de las raciones de campaña para el personal en misión constitucional.

En continuidad con lo pactado en el modificatorio contractual y en aras de garantizar el cumplimiento oportuno de los compromisos adquiridos, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares mantuvo una comunicación permanente con las Fuerzas Militares —a través de la supervisión del contrato—, la Oficina de Normas Técnicas del Ministerio de Defensa Nacional

y el ICONTEC, adelantando de manera articulada las gestiones correspondientes. Sin embargo, durante la fase de verificación y análisis de laboratorio para la certificación del producto en el marco de este modificatorio, se presentó el incumplimiento del parámetro cloruros de los refrescos.

5. Suscripción de la suscripción Modificatorio No. 2

Con el propósito de garantizar la correcta culminación del objeto contractual, obtener la certificación definitiva por parte del ente competente, culminar el ensamble integral de las raciones de campaña y efectuar su entrega a satisfacción de las Fuerzas Militares dentro de condiciones de calidad, inocuidad y seguridad alimentaria plenamente verificadas, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares radicó el 24 de julio de 2026 el Oficio No. 2026130000033491 ALDG-ALSGC-1300, mediante el cual puso en conocimiento de la Supervisión las circunstancias técnicas sobrevinientes presentadas durante el proceso de certificación del producto Refresco Hidratante, solicitando la autorización de una prórroga del plazo de ejecución contractual hasta el 25 de septiembre de 2026.

En dicha comunicación se expusieron de manera detallada, objetiva y debidamente soportada las contingencias derivadas del incumplimiento reiterado del parámetro de Cloruros, situación que hizo indispensable adelantar nuevas tomas de muestras, análisis sobre muestras testigo, reposiciones del producto y la práctica de nuevos ensayos por parte del laboratorio acreditado, actividades que, por su naturaleza técnica, científica y metodológica, se encuentran sujetas a protocolos, tiempos de respuesta y resultados cuya duración y desarrollo no dependen de la voluntad de las partes ni pueden ser alterados por la Entidad o por el contratista.

Si bien dentro de la ejecución del contrato resulta previsible que un producto pueda ser objeto de devolución o reposición cuando el ente certificador determine un resultado de "No Cumple", no es jurídicamente ni técnicamente posible prever desde el inicio del contrato la cantidad de reposiciones que eventualmente deban realizarse, la reiteración de resultados no conformes, el número de ensayos requeridos, ni el tiempo efectivo que demandará cada proceso de verificación y certificación. Tales circunstancias constituyen hechos sobrevinientes que inciden de manera directa en la programación contractual,

al depender exclusivamente de los resultados obtenidos en laboratorios acreditados y de los procedimientos técnicos previstos en la Norma Técnica NTMD 0065-A7, factores ajenos al control operativo de la Agencia Logística y del proveedor.

Bajo ese contexto, la situación presentada encuentra sustento en la teoría de la imprevisión, en cuanto, si bien el riesgo general asociado al proceso de certificación es conocido por las partes, la materialización excepcional y sucesiva de eventos técnicos que obligan a repetir procedimientos de laboratorio, efectuar reposiciones adicionales y extender los tiempos de certificación supera razonablemente las condiciones ordinarias previstas durante la planeación contractual. En consecuencia, la adopción de medidas como la ampliación del plazo contractual no persigue alterar las condiciones inicialmente pactadas ni beneficiar a alguna de las partes, sino restablecer las condiciones necesarias para que el contrato pueda ejecutarse conforme a su finalidad y alcanzar el resultado para el cual fue celebrado.

Así mismo, y en observancia de los principios de transparencia, buena fe, coordinación y colaboración armónica entre las entidades públicas, en el referido oficio se informó oportunamente a la Supervisión la incidencia que la ampliación de los tiempos de certificación tendría sobre la vida útil remanente de determinados componentes al momento de su entrega efectiva, precisando que dicha circunstancia obedecía exclusivamente al tiempo adicional requerido para culminar satisfactoriamente las verificaciones técnicas exigidas por el ente certificador. No obstante, se dejó igualmente establecido que todos los productos continúan cumpliendo las condiciones de calidad, inocuidad, estabilidad y aptitud para el consumo exigidas por la normativa técnica aplicable, razón por la cual se solicitó que tales aspectos fueran evaluados y autorizados por la Supervisión en ejercicio de sus competencias.

Con el fin de ampliar y contextualizar la información suministrada, el 27 de julio de 2026 se llevó a cabo una reunión virtual de seguimiento con la participación de la totalidad de los Supervisores designados por las Fuerzas Militares y representantes de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares. Durante dicha mesa técnica fueron expuestos de manera integral los antecedentes, las actuaciones adelantadas, los resultados obtenidos durante el proceso de certificación y las razones técnicas y jurídicas que sustentan la necesidad de la prórroga solicitada, reiterándose que todas las decisiones

adoptadas por esta Agencia han estado orientadas exclusivamente a garantizar el cumplimiento de la Norma Técnica NTMD 0065-A7, proteger la inocuidad de los alimentos, salvaguardar los recursos públicos y asegurar que el contrato interadministrativo pueda llegar a buen término, satisfaciendo integralmente la necesidad pública que motivó su celebración y garantizando el oportuno abastecimiento de raciones de campaña a las Fuerzas Militares, en cumplimiento de la misión constitucional y legal asignada a las entidades intervinientes.

Por lo tanto, la solicitud de ampliación del plazo del Contrato Interadministrativo No. 01 de 2026 no obedece a deficiencias en la planeación contractual, a una inadecuada gestión administrativa o a incumplimientos atribuibles a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares o al proveedor encargado de la producción de las Raciones de Campaña, sino a la materialización de circunstancias de carácter eminentemente técnico que surgieron durante la ejecución contractual y que incidieron de manera directa en el cronograma inicialmente previsto para la culminación del objeto contractual.

En efecto, el contrato contempló desde su estructuración la obligación de someter los productos al procedimiento de evaluación de la conformidad previsto en la Norma Técnica Militar NTMD-0065-A7, mediante la realización de los ensayos técnicos correspondientes por parte de un organismo certificador y laboratorios acreditados e independientes. No obstante, aunque las partes conocían la existencia de dicho procedimiento, no era posible prever razonablemente que durante su desarrollo se presentarían resultados sucesivos de no conformidad sobre determinados componentes del producto, los cuales obligaron a realizar reposiciones, nuevos muestreos, análisis de muestras testigo, ensayos complementarios y verificaciones adicionales antes de poder emitir el concepto definitivo de conformidad técnica.

En consecuencia, los hechos descritos constituyen circunstancias sobrevinientes, en tanto surgieron con posterioridad a la celebración del contrato y durante su ejecución, alterando objetivamente las condiciones inicialmente consideradas para el desarrollo del cronograma contractual. Dichas circunstancias no existían al momento de estructurar el negocio jurídico ni podían ser determinadas con certeza durante la etapa de planeación, pues

dependían de resultados técnicos que únicamente podían conocerse una vez ejecutados los respectivos ensayos de laboratorio.

Igualmente, tales circunstancias revisten el carácter de imprevisibles, dado que, si bien era conocido que el procedimiento de certificación podía arrojar resultados de conformidad o no conformidad, resultaba imposible anticipar razonablemente la ocurrencia reiterada de hallazgos técnicos que exigieran múltiples ciclos de reposición del producto, nuevas verificaciones y análisis complementarios, así como el tiempo efectivo requerido para la culminación de cada una de dichas actividades. La imprevisibilidad, en este caso, no radica en la existencia del procedimiento de certificación, sino en la imposibilidad objetiva de prever la magnitud, duración y consecuencias técnicas derivadas de los resultados obtenidos durante su ejecución.

De igual forma, las circunstancias descritas poseen el carácter de irresistibles, puesto que una vez emitidos los resultados de no conformidad por parte del organismo certificador, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y el proveedor carecían de la posibilidad jurídica y técnica de omitir, modificar o acelerar los procedimientos establecidos por la Norma Técnica Militar. Por el contrario, el marco técnico aplicable imponía la obligación de adelantar las actuaciones necesarias para verificar nuevamente la conformidad de los productos, incluyendo la reposición de los lotes observados, la toma de nuevas muestras, la ejecución de ensayos adicionales y la emisión de nuevos conceptos técnicos, como condición indispensable para garantizar que las raciones cumplieran plenamente los estándares de calidad, inocuidad y seguridad alimentaria exigidos por el Sector Defensa.

Así mismo, los hechos expuestos son ajenos a la voluntad de las partes, toda vez que los tiempos requeridos para la programación de los ensayos, la disponibilidad de los laboratorios acreditados, la práctica de las pruebas técnicas y la emisión de los conceptos de conformidad dependen exclusivamente del organismo certificador y de los laboratorios autorizados, quienes actúan con plena independencia técnica y bajo protocolos previamente establecidos. En consecuencia, ni la Agencia Logística de las Fuerzas Militares ni el proveedor tenían la posibilidad de alterar los resultados obtenidos, modificar los procedimientos técnicos o reducir los tiempos propios del proceso de certificación.

Debe resaltarse que, frente a cada uno de los eventos presentados, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares actuó con la diligencia exigible a una entidad pública, adoptando oportunamente las medidas necesarias para mitigar el impacto sobre el cronograma contractual. Entre dichas actuaciones se encuentran la coordinación permanente con el Ministerio de Defensa Nacional, el organismo certificador y el proveedor; la realización de mesas técnicas; la reposición inmediata de los productos observados; la gestión para adelantar actividades en paralelo cuando ello resultó técnicamente viable; y el seguimiento permanente al avance del proceso de certificación. Estas actuaciones evidencian que la Entidad desplegó todas las acciones razonablemente posibles para evitar mayores afectaciones al plazo de ejecución, sin que ello permitiera eliminar los tiempos propios del procedimiento técnico obligatorio.

En este contexto, la necesidad de ampliar el plazo contractual no constituye una medida orientada a subsanar incumplimientos de las partes ni a corregir deficiencias en la planeación del contrato. Por el contrario, responde a la materialización de circunstancias objetivas surgidas durante la ejecución del negocio jurídico que hicieron necesario extender el término inicialmente previsto para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, preservando la calidad de los bienes objeto del suministro y asegurando el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas por la Norma Técnica Militar NTMD-0065-A7.

Desde la perspectiva de la contratación estatal, las modificaciones contractuales encuentran sustento en la necesidad de asegurar la satisfacción del interés general, la adecuada prestación del servicio y la consecución de los fines estatales, siempre que se encuentren debidamente motivadas y respondan a circunstancias objetivas que hagan necesaria la adecuación de las condiciones inicialmente pactadas. En el presente caso, la ampliación del plazo constituye una medida razonable, proporcional y necesaria para garantizar la correcta ejecución del contrato, preservar la calidad de los bienes destinados al abastecimiento de las Fuerzas Militares y permitir el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales, sin modificar el objeto contratado ni alterar las condiciones esenciales del negocio jurídico.

AGENCIA LOGÍSTICA
FUERZAS MILITARES
La unión de nuestras Fuerzas

Por lo anterior, la ampliación del plazo solicitada se encuentra plenamente justificada desde el punto de vista técnico, jurídico y contractual, al derivarse de circunstancias sobrevinientes, imprevisibles, irresistibles y ajenas a la voluntad de las partes, cuya incidencia objetiva en la ejecución del contrato hizo materialmente imposible culminar el proceso de certificación dentro del término inicialmente previsto, sin comprometer los estándares de calidad exigidos para los bienes objeto del contrato y sin poner en riesgo la satisfacción del interés público que motivó su celebración.

Quedamos atentos a una respuesta favorable a la presente solicitud, que permita avanzar oportunamente en las actuaciones administrativas y contractuales a que haya lugar, así como en la adopción de las decisiones que se estimen pertinentes para garantizar la continuidad de la ejecución contractual, preservar los recursos públicos, salvaguardar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal y asegurar la satisfacción de la necesidad pública que dio origen al contrato, en estricto cumplimiento de los principios de eficiencia, economía, responsabilidad y prevalencia del interés general.

Cordialmente,

Abogada **MARTHA EUGENIA CORTÉS BAQUERO**
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Encargada de las Funciones del Despacho de la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboró y Aprobó: Abg. Luz Adriana Ricaurte Díaz
Subdirectora General de Contratación

Acta N°	001/2026	**Tema / Asunto**	Acta de Suspensión Contrato 01/2026 MDN-EJC-FAC-ARC-PONAL, cuyo objeto corresponde a: *"ADQUISICIÓN DE RACIONES DE CAMPAÑA LISTAS PARA CONSUMIR NTMD 0065- A7 DE CONFORMIDAD CON LA NORMA TÈCNICA"*		
Fecha	04/08/2026	**Hora Inicio**	15:30 horas	**Hora Final**	16:30 horas
Lugar	Virtual TEAMS				

Participantes

Asistentes:

POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN ESTATAL:
Margareth Sofia Silva Montaña -Directora de Contratación Estatal del MDN
Maria Camila Cardona Duque – Encargada de las funciones de la Coordinación
PS. Juliana Bautista Ardila- Asesora Jurídica MDN-DCE
ASD. Carlos Julio Silva Barrera – Asesor Económico MDN-DCE

POR PARTE DE LOS SUPERVISORES:
MY. Maria Fernanda Martinez Parra-Supervisora EJC
MY. Juan Camilo Martínez Casas- Supervisor FAC
CR. Mario Didier del Basto Sepúlveda-FAC
TC. Nelson Guillermo Guzmán Ruiz-Supervisor PONAL
TC de I.M. Armando Enrique González Marín-Supervisor ARC
CF. Juliana Gonzalez-ARC-CIMAR

POR PARTE DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES:

Martha E. Cortes Baquero-ALFM
Luz Adriana Ricaurte Diaz – Jefe de Contratos ALFM

Invitados: No aplica

Ausentes: No aplica

Puntos a Tratar / Orden del día

1. Verificación de asistentes
2. Antecedentes del contrato
3. Pronunciamiento de los supervisores
4. Propuesta de suspensión del contrato

Puntos Tratados / Desarrollo

1. Que, el 30 de enero de 2026, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y la AGENCIA LOGÍSTICA, suscribieron el Contrato Interadministrativo 01/2026-MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL, cuyo objeto consiste en la *"ADQUISICIÓN DE RACIONES DE CAMPAÑA LISTAS PARA CONSUMIR NTMD 0065- A7 DE CONFORMIDAD CON LA NORMA TÈCNICA"*, y demás determinaciones de carácter técnico estipuladas en el "ANEXO 4", por un valor de **CUATRO MIL SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($4.068.322.500,00) para la vigencia 2026,** incluido impuestos, tasas, contribuciones y similares que llegaren a generarse en desarrollo de la ejecución del contrato de conformidad con la ley colombiana, distribuidos así:

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

Puntos Tratados / Desarrollo

Item	DESCRIPCION	UNIDAD	Valor. Unitario incluido Impuestos	Cantidad Mínima	Valor Total incluido impuestos COP$
1	Raciones listas para consumir - NTMD-065-A7	Ejercito	82.500,00	30.998	2.557.335.000,00
		Armada		12.544	1.034.880.000,00
		Fuerza Aeroespacial		1.255	103.537.500,00
		Ponal		4.516	372.570.000,00
				49.313	**4.068.322.500,00**

2. Que, el 07 de julio de 2026, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y la AGENCIA LOGÍSTICA, suscribieron el modificatorio 1 al contrato interadministrativo 01/2026-MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución contractual hasta el 04 de agosto de 2026, en atención a las situaciones técnicas presentadas durante los procesos de producción y certificación de las raciones de campaña.

3. Que, mediante comunicado 2026130000033491 del 24 de julio de 2026, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares solicitó la suscripción del Modificatorio 2 al Contrato Interadministrativo 01/2026 MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL, el cual consiste en la ampliación del plazo de ejecución hasta el 25 de septiembre de 2026 indicando las mismas razones expuestas para la solicitud de la modificación 1; adicionalmente; solicita autorización para la recepción de determinados productos con una vida útil remanente de ocho (8) y nueve (9) meses, fundamentando dicha solicitud en circunstancias técnicas sobrevinientes relacionadas con los procesos de certificación, análisis de laboratorio, reposición de productos, remuestreos y verificaciones adicionales requeridas para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en la Norma Técnica NTM 0065-A7.

4. Que, mediante comunicación GS-2026-024508 del 30 de julio de 2026, el supervisor designado por la Policía Nacional solicitó a la Gerencia y con copia del 31 de julio de 2026 a la ALFM ampliar y aclarar los fundamentos fácticos y técnicos que sustentan la solicitud de Modificatorio 2 del Contrato Interadministrativo 01/2026 MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL, particularmente en lo relacionado con la ampliación del plazo contractual requerida por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares. En dicho pronunciamiento se indicó la necesidad de establecer si las circunstancias expuestas corresponden efectivamente a hechos sobrevinientes, imprevisibles, irresistibles y ajenos a la voluntad de las partes, o si, por el contrario, obedecen a situaciones atribuibles a alguna de ellas o a un tercero, con el propósito de efectuar un análisis integral sobre la procedencia de la modificación contractual y garantizar la observancia de los principios de planeación, responsabilidad, transparencia y economía que rigen la contratación estatal.

5. Que, mediante documento 2026567024541383 del 03 de agosto de 2026, la supervisión del Ejército Nacional manifestó que no considera viable la solicitud de segunda prórroga presentada por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares-ALFM, al evidenciar que persisten situaciones asociadas al incumplimiento de los tiempos previstos para la entrega de las raciones, circunstancia que impacta el cumplimiento de los requisitos técnicos y de calidad exigidos contractualmente, especialmente en lo relacionado con la vida útil mínima de los productos.

6. Que, mediante oficio 20260025882423203 del 04 de agosto de 2026, la supervisión designada por la Armada Nacional emitió concepto técnico frente a la solicitud de Modificatorio 2 del Contrato Interadministrativo 01/2026 MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL, considerando viable la ampliación del plazo de ejecución hasta el 25 de septiembre

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

Puntos Tratados / Desarrollo

de 2026, al evidenciar la existencia de circunstancias técnicas sobrevinientes y ajenas a la voluntad de las partes relacionadas con los procesos de certificación y verificación de calidad de los productos objeto del contrato.

No obstante, indicó que no resulta procedente autorizar la recepción de productos con una vida útil remanente de ocho (8) y nueve (9) meses, por cuanto dicha condición contraviene lo dispuesto en el numeral 3.1.4 de la Norma Técnica NTMD-0065-A7, el cual exige una vida útil mínima de diez (10) meses a partir de la fecha de entrega. Así mismo, manifestó que la aceptación de dichos productos podría comprometer el cumplimiento de las especificaciones técnicas contractuales, generar observaciones por parte de los entes de control y afectar las condiciones de almacenamiento, distribución y consumo de las raciones en las unidades operativas, razón por la cual recomendó convocar una mesa técnica conjunta entre las entidades intervinientes con el fin de unificar criterios técnicos antes de adoptar una decisión definitiva sobre la modificación contractual.

7. Que, mediante comunicación FAC-S-2026-028181-CE del 04 de agosto de 2026, la supervisión designada por la Fuerza Aeroespacial Colombiana manifestó su conformidad con la ampliación del plazo de ejecución solicitada por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares; no obstante, advirtió la improcedencia de autorizar la recepción de los lotes de productos con vida útil remanente de ocho (8) y nueve (9) meses, por cuanto tales condiciones podrían generar limitaciones frente al cumplimiento de las especificaciones establecidas en la Norma Técnica NTM 0065-A7.

8. Que, en reunión virtual de TEAMS celebrada el día de hoy, 04 de agosto de 2026, los supervisores del Contrato Interadministrativo 01/2026 MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL manifestaron que no es procedente avalar la prórroga solicitada hasta el 25 de septiembre de 2026, por cuanto consideran necesario garantizar el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas previstas en la Norma Técnica NTM 0065-A7, particularmente en lo relacionado con la recepción de productos con una vida útil remanente mínima de diez (10) meses. En consecuencia, solicitaron la suspensión temporal de la ejecución contractual hasta el 13 de agosto de 2026 como consta en la presente acta y en la grabación, con el propósito de adelantar mesas de trabajo técnicas e interinstitucionales que permitan evaluar alternativas orientadas a asegurar el cumplimiento del objeto contractual, verificar la viabilidad técnica y jurídica de las condiciones de entrega propuestas y adoptar las decisiones que resulten más convenientes para la satisfacción del interés general de la fuerza pública.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la suspensión de los contratos estatales constituye una medida excepcional y temporal que procede cuando se presentan circunstancias que impiden o dificultan transitoriamente la normal ejecución de las obligaciones contractuales, y cuya finalidad es preservar la continuidad del vínculo contractual, garantizar el cumplimiento de los fines estatales y proteger los principios de planeación, responsabilidad, economía y eficacia que rigen la contratación estatal, de conformidad con los postulados consagrados en la Ley 80 de 1993, según la cual la suspensión procede por acuerdo de las partes cuando resulte necesaria para salvaguardar el interés público y superar situaciones que afecten la ejecución adecuada del contrato.

9. Que, conforme lo anterior la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por intermedio de su Directora General en la reunión efectuada menciona que, radicó con fecha 24 de julio de 2026 el Oficio No. 2026130000033491 ALDG-ALSGC-1300, mediante el cual puso en conocimiento de la Supervisión las circunstancias técnicas sobrevinientes presentadas durante el proceso de certificación del producto Refresco Hidratante, solicitando la autorización de una prórroga del plazo de ejecución contractual hasta el 25 de septiembre de 2026. En dicha comunicación se expuso las contingencias derivadas del incumplimiento reiterado del parámetro de Cloruros, situación que hizo indispensable adelantar nuevas tomas de muestras, análisis sobre muestras testigo, reposiciones del producto y la práctica de nuevos ensayos por parte del laboratorio acreditado, actividades que, por su naturaleza técnica, científica y metodológica, se encuentran sujetas a protocolos, tiempos de respuesta y

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

Puntos Tratados / Desarrollo

resultados cuya duración y desarrollo que no dependen de la voluntad de las partes ni pueden ser alterados por la Entidad o por el contratista.

Adicionalmente menciona que en atención a la solicitud puesta en conocimiento al Gerente de Proyecto por parte de la supervisión de la POLICÍA NACIONAL mediante oficio GS-2026-024508/DILOF-GUINT-3.1 de fecha 30 de julio de 2026 remitió oficio No 2026130000034751 ALDG-ALSGC-13000 de fecha 03 de agosto de 2026 en el cual se presenta de manera expresa y sustentada cada una de las circunstancias técnicas y jurídicas que se deben tener en cuenta para analizar la viabilidad de la solicitud de prórroga en el contrato en mención entre ellas: Inspección e Instalaciones, Recepción y Control de Materia Prima, evaluación de la Conformidad y Transparencia Institucional, así como la trazabilidad respectiva en tiempos de cada una de las circunstancias que se han presentado así como las respectivas gestiones por parte de la entidad siendo estas la materialización de circunstancias de carácter eminentemente técnico que surgieron durante la ejecución contractual y que incidieron de manera directa en el cronograma inicialmente previsto para la culminación del objeto contractual.

10. Que, en desarrollo de las actividades de seguimiento y supervisión del Contrato Interadministrativo 01/2026 MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL, se definió la remisión a los supervisores de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional de los resultados de laboratorio correspondientes a las pruebas efectuadas al producto "Refresco Hidratante", con el fin de suministrar los soportes técnicos que permitan conocer y analizar las circunstancias presentadas durante el proceso de certificación y control de calidad.

Así mismo, los supervisores acordaron efectuar una reunión presencial el día 05 de agosto de 2026, con el propósito de evaluar la situación contractual, analizar los posibles cursos de acción y establecer alternativas que permitan garantizar la adecuada ejecución del contrato. De igual forma, se determinó adelantar durante los días 05 y 06 de agosto de 2026 un análisis interno conjunto entre los supervisores de las Fuerzas y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, orientado a la formulación de propuestas y alternativas para la continuidad de la ejecución contractual, así como la programación de una nueva reunión para los días 10 y 11 de agosto de 2026, con el fin de definir la ruta de acción a seguir, circunstancias que evidencian la necesidad de suspender temporalmente la ejecución del contrato mientras se adelantan las evaluaciones técnicas, jurídicas y operativas requeridas para la adopción de una decisión debidamente sustentada y orientada al cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés general.

11. Que la suspensión del contrato resulta jurídicamente procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 40 de la Ley 80 de 1993, en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y atendiendo a la necesidad de garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, así como con la jurisprudencia del Consejo de Estado, conforme a la cual la suspensión constituye una medida excepcional y temporal que procede cuando sobrevienen circunstancias debidamente justificadas que impiden transitoriamente la ejecución normal de las obligaciones contractuales, las cuales deberán constar por escrito.

12. Que teniendo en cuenta la solicitud de **EL CONTRATISTA** y la viabilidad por parte de **LOS SUPERVISORES** se concluye lo siguiente:

A.) Que la presente suspensión contractual citada no genera costos adicionales para la entidad y, por ende, no conlleva el reconocimiento de prestaciones adicionales para **EL CONTRATISTA.**
B.) Que la presente suspensión contractual citada no genera cambios técnicos en el contrato.
C.) Que la presente suspensión contractual citada, se encuentra justificada y acorde con la normativa vigente del ordenamiento jurídico colombiano, tal como lo dispone el Consejo de Estado respecto de la facultad para suspender los contratos estatales así: "(...)*La finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida*

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

Puntos Tratados / Desarrollo

excepcional, es evitar que el plazo de ejecución corra, mientras se presentan o subsisten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan continuar temporalmente la ejecución del contrato; por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia, sino que, precisamente, la suspende, de modo que durante este período cesante las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan (...)[1]".

Adicionalmente, el Principio de Buena Fe Contractual, establecido en el artículo 1603 del Código Civil, 871 del Código de Comercio y 83 de la Constitución Política de Colombia, orienta a las partes a actuar con transparencia y equidad, protegiendo los intereses del contrato y garantizando su adecuada ejecución. De igual manera el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, establece que *"todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes"*.

13. Que dadas las situaciones fácticas que rodean el caso concreto, se estima procedente **suspender** el contrato **desde el 04 de agosto de 2026 hasta el 13 de agosto de 2026** y que quienes suscriben la presente suspensión se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, por lo cual acuerdan:

Acuerdos/ Observaciones / Próxima Convocatoria

PRIMERO. – SUSPENDER el Contrato Interadministrativo 01/2026-MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL celebrado entre el Ministerio de Defensa Nacional –Ejército Nacional- Armada Nacional- Fuerza Aeroespacial Colombiana–Policía Nacional y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares NIT. 899.999.162-4, cuyo objeto es para la ADQUISICIÓN DE RACIONES DE CAMPAÑA LISTAS PARA CONSUMIR NTMD 0065- A7 DE CONFORMIDAD CON LA NORMA TÈCNICA, **desde el 04 de agosto de 2026 hasta el 13 de agosto de 2026.**

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se obliga a notificar a la aseguradora con la que tiene constituidas las pólizas del contrato, el contenido de la presente acta y a realizar la ampliación y ajuste a que haya lugar, en un término máximo de TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes al reinicio del contrato.

Las partes acuerdan el contenido del acta, la cual se convalida con la grabación de la reunión efectuada en TEAMS.

ESPACIO EN BLANCO

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "A", C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Exp: 35.099. Sentencia del 21 de junio de 2018.

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

En constancia se firma la presente suspensión en Bogotá D.C. a los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

POR EL MINISTERIO

GIOVANNI ARTURO GONZÁLEZ ZAPATA
Secretario General
Ministerio de Defensa Nacional

POR LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO
Directora General (E) ALFM

POR LA POLICÍA NACIONAL

CR. WILSON GILBERTO BARRIOS PERDOMO
Director de la Dirección Logística y Financiera (E) de la Policía Nacional

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

Anexos: - Constancia de asistencia MICROSOFT TEAMS		
POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN ESTATAL		
Proyectado por: PS. Juliana Bautista Ardila	Revisado por: ASD. Carlos Julio Silva Barrera	Revisado y aprobado por: Maria Camila Cardona Duque
Cargo: Asesora Jurídica	Cargo: Asesor Económico	Cargo: Encargada de las funciones de la Coordinación GPCC
Fecha: 04/08/2026	Fecha: 04/08/2026	Fecha: 04/08/2026
Firma: Juliana Bautista.	Firma: Carlos J Silva	Firma:

Visto Bueno: Margareth Sofia Silva Montaña
Cargo: Directora de Contratación Estatal
Fecha: 04/08/2026
Firma:

POR PARTE DE LOS SUPERVISORES		
Aprobador por: MY. Maria Fernanda Martínez Parra	Aprobador por: TC de I.M. Armando Enrique González Marín	Aprobador por: MY. Juan Camilo Martínez Casas
Cargo: Supervisora EJC	Cargo: Supervisor ARC	Cargo: Supervisor FAC
Fecha: 04/08/2026	Fecha: 04/08/2026	Fecha: 04/08/2026
Firma:	Firma:	Firma:

Aprobador por: TC. Nelson Guillermo Guzmán Ruíz
Cargo: Supervisor PONAL
Fecha: 04/08/2026
Firma:

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

"Declaro que he sido informado que el Ministerio de Defensa Nacional es responsable del tratamiento de mis datos personales obtenidos a través del diligenciamiento de los diferentes formatos físicos, formularios o registros dispuestos en los sistemas informáticos, para el cumplimiento a su misión institucional, ejercer las actividades propias de las funciones de la entidad dando cumplimiento en los términos de la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013, la Ley 1266 de 2008, los capítulos 25 y 26 del Decreto 1074 de 2015. De conformidad con lo previsto en las normas sobre protección de datos personales, especialmente lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, entiendo que el Ministerio de Defensa Nacional 1) no requiere autorización del titular cuando recolecta datos en el ejercicio de sus funciones; 2) puede realizar el tratamiento de mis datos personales consignados en este formato o sistema informático y 3) puede compartir información que contenga datos personales con otras entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial, dando cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y la jurisprudencia para acceder a los mismos "

ANEXO: LISTADO DE ASISTENCIA MICROSOFT TEAMS

Participantes

AA	[redacted]	8:45 a. m.	1h 22m 22s	Organizador	Sí	Sí	1
[redacted]	[redacted]	8:47 a. m.	1h 13m 17s	Moderador	Sí	Sí	1
MC	[redacted]	8:48 a. m.	1h 22m 32s	Moderador	Sí	Sí	1
[redacted]	[redacted]	8:48 a. m.	1h 21m 51s	Moderador	Sí	Sí	1
D	[redacted]	8:48 a. m.	1h 21m 55s	Moderador	Sí	Sí	1
[redacted]	[redacted]	8:48 a. m.	1h 21m 47s	Moderador	Sí	Sí	1
[redacted]	[redacted]	8:48 a. m.	1h 18m 19s	Moderador	Sí	Sí	1
[redacted]	[redacted]	8:48 a. m.	1h 21m 33s	Moderador	Sí	Sí	1
[redacted]	[redacted]	8:48 a. m.	1h 21m 22s	Moderador	Sí	Sí	1
MM	[redacted]	8:48 a. m.	1h 21m 51s	Moderador	Sí	Sí	1
ME	[redacted]	8:48 a. m.	1h 22m 05s	Moderador	Sí	Sí	1
[redacted]	[redacted]	8:48 a. m.	1h 21m 20s	Moderador	Sí	Sí	1
VC	[redacted]	8:50 a. m.	1h 22s	Moderador	Sí	Sí	1

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

AGENCIA LOGÍSTICA
FUERZAS MILITARES
La unión de nuestras Fuerzas

Bogotá, 12-08-26

No 2026130000036501 ALDG-ALSGC-13000

AL: Doctor
GIOVANNI ARTURO GONZALEZ ZAPATA
Secretario General (E)
Ordenador del Gasto
Ministerio de Defensa Nacional

Señor
Brigadier General
HERBERT LUGUIY BENAVIDEZ VALDERRAMA
Ordenador del Gasto
Director de la Dirección Logística y Financiera
Policía Nacional

Señora Mayor
MARIA FERNANDA MARTINEZ PARRA
Supervisor Contrato (Ejercito Nacional)

Señor Teniente Coronel I.M.
JUAN JOSE CARRILLO MARTINEZ
Supervisor Contrato (Armada Nacional)

Señor Mayor
JAHIVER A. BERMUDEZ RENTERIA
Supervisor Contrato (Fuerza Aeroespacial)

Señor Teniente Coronel
JAIR ALVEIRO BENAVIDES PLAZAS
Supervisor Contrato (Policia Nacional)

ASUNTO: **Solicitud prorroga suspensión Contrato Interadministrativo No. 01/2026 MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL.**

AGENCIA LOGÍSTICA
FUERZAS MILITARES
La unión de nuestras Fuerzas

En atención al asunto de la referencia y teniendo en cuenta las situaciones presentadas durante la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 01/2026 MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL suscrito entre Ministerio de Defensa Nacional y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, cuyo objeto es la "*Adquisición de raciones de campaña listas para consumir NTM 0065 – A7 de conformidad con la Norma Técnica*", me permito presentar de manera expresa y sustentada ante la ordenación y supervisores de contrato por cada una de las fuerzas, solicitud de prorroga frente al plazo establecido por ese Ministerio para SUSPENDER el contrato en mención el cual finaliza el día de mañana 13 de agosto hasta el próximo 24 de agosto de 2026, exponiendo cada una de las circunstancias técnicas y jurídicas que se deben tener en cuenta para analizar la viabilidad de la presente solicitud en los siguientes términos:

Con el propósito de garantizar la correcta culminación del objeto contractual, obtener la certificación definitiva por parte del ente competente, culminar el ensamble integral de las raciones de campaña y efectuar su entrega a satisfacción de las Fuerzas Militares dentro de condiciones de calidad, inocuidad y seguridad alimentaria plenamente verificadas, se efectuó el día 04 de agosto de 2026 reunión virtual de TEAMS en la cual los supervisores del Contrato Interadministrativo No. 01/2026 MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL manifestaron que no es procedente avalar la segunda prórroga solicitada por la ALFM hasta el 25 de septiembre de 2026, por cuanto consideran necesario garantizar el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas previstas en la Norma Técnica NTM 0065-A7, particularmente en lo relacionado con la recepción de productos con una vida útil remanente mínima de diez (10) meses. En consecuencia, solicitaron la suspensión temporal de la ejecución contractual hasta el 13 de agosto de 2026 como consta en acta de reunión y en la grabación, con el propósito de adelantar mesas de trabajo técnicas e interinstitucionales que permitan evaluar alternativas orientadas a asegurar el cumplimiento del objeto contractual, verificar la viabilidad técnica y jurídica de las condiciones de entrega propuestas y adoptar las decisiones que resulten más convenientes para la satisfacción del interés general y el adecuado desarrollo del contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta que la suspensión de los contratos estatales constituye una medida excepcional y temporal que procede cuando se presentan circunstancias que impiden o dificultan transitoriamente la normal ejecución de las obligaciones contractuales, y cuya finalidad es preservar la continuidad del vínculo contractual, garantizar el cumplimiento de los fines estatales y proteger los principios de planeación,

responsabilidad, economía y eficacia que rigen la contratación estatal, de conformidad con los postulados consagrados en la Ley 80 de 1993, según la cual la suspensión procede por acuerdo de las partes cuando resulte necesaria para salvaguardar el interés público y superar situaciones que afecten la ejecución adecuada del contrato.

Que atendiendo los compromisos adquiridos en la mesa de trabajo se estableció la necesidad de efectuar la remisión a los supervisores de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional de los resultados de laboratorio correspondientes a las pruebas efectuadas al producto "Refresco Hidratante", con el fin de suministrar los soportes técnicos que permitan conocer y analizar las circunstancias presentadas durante el proceso de certificación y control de calidad.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Agencia Logistica de las Fuerzas Militares remitió vía correo electrónico el día 06 de agosto de 2026, mediante oficio radicado bajo el No. 20261407000359O1 DPR-14070 respuesta al oficio No. 20260025882448673 mediante el cual se anexan los resultados de laboratorio correspondientes a los productos objetos de análisis que, a la fecha han presentado resultados no conforme, como Frutas Mixtas, Comidas Listas y refrescos Hidratante, siendo este último el único producto cuyo resultado se encuentra aún fuera de especificación. En dicha comunicación mencionamos la importancia de precisar que actualmente se cuenta con los resultados de laboratorio de las demás materias primas objeto del Modificatorio No. 1, no obstante respecto del refresco hidratante, el análisis de un nuevo lote será emitido por el laboratorio en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la toma de muestras. No obstante una vez emitido dicho resultado deben surtirse los trámites administrativos y técnicos subsiguientes establecidos en la GUIA TECNICA MILITAR GTMD-0004 A4 y en la NORMA TECNICA MILITAR NTMD 0065 A7 referente a la evaluación de requisitos generales y específicos de empaque y rotulado, incluyendo la expedición de la certificación final y el correspondiente análisis de ración conformada, actividades indispensables para concluir con el proceso de evaluación, siendo claro que dichas actividades depende previamente del aval de la supervisión y posterior suscripción del Modificatorio No. 2.

De igual forma anexamos en dicha comunicación la certificación de acreditación ONAC del laboratorio que realizo los ensayos correspondientes, así como la evaluación del laboratorio realizado por el ente certificador bajo lo estipulado en la Guia Técnica Militar GTMD-0004 A4 numeral 3.6 laboratorios, documentos que podrán evidenciar el cumplimiento de los procedimientos técnicos establecidos por nuestra entidad para obtener resultados de laboratorio conformes.

Adicionalmente, adelantamos reunión presencial el día 06 de agosto con cada uno de nuestros proveedores quienes suministraron los productos que tienen contemplado a la fecha una VIDA UTIL menor al margen mínimo establecido de 10 meses y cuya entrega podría verse afectada por la no recepción de la ración conformada, en este espacio solicitamos presentar el análisis técnico que nos permita verificar la vida útil aplicable a los productos con base en las fichas técnicas suministradas y en los resultados obtenidos mediante el estudio de estabilidad realizado por los laboratorios competentes en cada producto, con el objeto de analizar aspectos microbiológicos, fisicoquímicos y sensoriales de cada uno de los productos para estimar su tiempo de vida útil, resultados que ponemos a su disposición para revisión y evaluación mostrando resultados CONFORMES en los productos BOCADILLO, CIRUELA Y ALIMENTO FORTIFICADO.

Sin embargo, a la fecha no hemos obtenido respuesta de los productos restantes manifestando nuestros contratistas que requieren un plazo adicional para verificar con sus respectivas áreas de calidad los parámetros actuales de producción, conservación y control que aseguren la vida útil establecida y certificada sumado a la posibilidad de presentar algún tipo de extensión, permitiendo ello que pese a no contar con el margen mínimo permitido 10 meses, el consumo se puede realizar siendo este producto apto para el consumo humano. Los productos que encontramos analizando serían los siguientes:

MES DE ENTREGA RACIÓN	V.UTIL MIN	PRODUCTO QUE NO CUMPLE	FV	LOTE	CANT
31/08/2026	30/06/2027	MANI JAPONES X 50 GRS.	4/05/2027	124	8.831

		BOLSA EMP. RACION	jun-27	14185-14181-14177-14173-14169-14165	49.313
		CAJA EMP. RACION	jun-27	505275-1-1	4.931
MES DE ENTREGA RACIÓN	**V.UTIL MIN**	**PRODUCTO QUE NO CUMPLE**	**FV**	**LOTE**	**CANT**
30/09/2026	31/07/2027	ALMENDRAS TOST. GIRASOL X 25 GRS.	30/06/2027	26091ATG	12.287
		BOCADILLO X 100 GRS.	31/06/2027	100	12.287
		CIRUELAS PASAS X 10 GRS.	30/06/2027	101	49.313
		LECHE CONDENSADA X 100 GRS.	30/06/2027	140426D6	49.313
		MANI GRANOLA X 50 G.	30/06/2027	26105MGL	11.309
		MANI SALADO X 50 GRS.	30/06/2027	26092MSL	5.997
		PANELA X 125 GRS.	30/06/2027	112	49.313
		TURRON X 30 GRS.	30/06/2027	16263	20.407
		UVAS PASAS Y CHOCOLATE X 50 G.	30/06/2027	26093UPC	11.309
MES DE ENTREGA RACIÓN	**V.UTIL MIN**	**PRODUCTO QUE NO CUMPLE**	**FV**	**LOTE**	**CANT**
31/10/2026	31/08/2027	FRUTA MIXTA CON MANI X 50 GRS.	30/07/2027	26139FMM	5.700
		FRUTA MIXTA CON MANI X 50 GRS.	30/07/2027	26140FMM	5.189
MES DE ENTREGA RACIÓN	**V.UTIL MIN**	**PRODUCTO QUE NO CUMPLE**	**FV**	**LOTE**	**CANT**
31/11/2026	31/09/2027	ALIMENTO FORT. GRANUL. X 25 GRS	**31/09/2027**	**90**	10889

AGENCIA LOGÍSTICA
FUERZAS MILITARES
La unión de nuestras Fuerzas

En este contexto, la necesidad de ampliar el plazo contractual de SUSPENSION hasta el próximo 24 de agosto de 2026, no constituye una medida orientada a subsanar incumplimientos de las partes ni a corregir deficiencias en la planeación del contrato. Por el contrario, responde a la materialización de circunstancias objetivas surgidas durante la ejecución del negocio jurídico que hicieron necesario extender el término inicialmente previsto para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, preservando la calidad de los bienes objeto del suministro y asegurando el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas por la Norma Técnica Militar NTMD-0065-A7.

Desde la perspectiva de la contratación estatal, las modificaciones contractuales encuentran sustento en la necesidad de asegurar la satisfacción del interés general, la adecuada prestación del servicio y la consecución de los fines estatales, siempre que se encuentren debidamente motivadas y respondan a circunstancias objetivas que hagan necesaria la adecuación de las condiciones inicialmente pactadas. En el presente caso, reiteramos que este tiempo de suspensión hasta el próximo 24 de agosto nos permitirá analizar todas las situaciones del caso particular con el fin de evaluar las circunstancias que nos permitan dar cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales.

Cordialmente,

Abogada **MARTHA EUGENIA CORTÉS BÁQUERO**
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Encargada de las Funciones del Despacho de la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboró y Aprobó: Abg. Luz Adriana Ricaurte Díaz
Subdirectora General de Contratación

AGENCIA LOGÍSTICA
FUERZAS MILITARES
La unión de nuestras Fuerzas

Bogotá, 21-08-26

No 2026130000037791 ALDG-ALSGC-13000

AL: Doctor
JAIME ARIAS FONSECA
Secretario General
Ordenador del Gasto
Ministerio de Defensa Nacional

Señor
Brigadier General
HERBERT LUGUIY BENAVIDEZ VALDERRAMA
Ordenador del Gasto
Director de la Dirección Logística y Financiera
Policía Nacional

Señora Mayor
MARIA FERNANDA MARTINEZ PARRA
Supervisor Contrato (Ejercito Nacional)

Señor Teniente Coronel I.M.
JUAN JOSE CARRILLO MARTINEZ
Supervisor Contrato (Armada Nacional)

Señor Mayor
JAHIVER A. BERMUDEZ RENTERIA
Supervisor Contrato (Fuerza Aeroespacial)

Señor Teniente Coronel
JAIR ALVEIRO BENAVIDES PLAZAS
Supervisor Contrato (Policia Nacional)

ASUNTO: **Solicitud levantamiento suspensión y prorroga en tiempo Contrato Interadministrativo – Raciones de campaña.**

AGENCIA LOGÍSTICA
FUERZAS MILITARES
La unión de nuestras Fuerzas

En atención al asunto de la referencia y teniendo en cuenta el Contrato Interadministrativo No. 01/2026 MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL suscrito con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, cuyo objeto es la "Adquisición de raciones de campaña listas para consumir NTM 0065 – A7 de conformidad con la Norma Técnica", me permito solicitar se efectué a partir del 24 de agosto de 2026 el levantamiento de la suspensión que actualmente recae sobre dicho contrato interadministrativo y a su vez se autorice la prórroga en tiempo hasta el próximo 25 de septiembre de 2026 con fundamento en las siguientes consideraciones:

En estricto cumplimiento de los compromisos contractuales y en aras de garantizar un producto con los más altos estándares de inocuidad y calidad organoléptica y fisicoquímica, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares ha desplegado un riguroso esquema de seguimiento y control técnico sobre la cadena de producción así:

- **Inspección e Instalaciones:** De conformidad con el contrato 001-037-2026 suscrito con el contratista Consorcio CRC ALFM 2026, se realizó de manera inicial la visita técnica a las instalaciones de la planta de producción del contratista. Durante esta inspección se verificaron minuciosamente las condiciones de higiene, buenas prácticas de manufactura (BPM), rotulado, y se recalcó el cumplimiento estricto de la ficha técnica y la normatividad sanitaria vigente

- **Recepción y Control de Materia Prima:** En la recepción de los lotes de materias primas e insumos, la Agencia Logística de las FFMM ejecuta un protocolo de revisión exhaustivo de las características verificables frente a la ficha técnica: peso, documentación exigible, lotes, integridad del empaque, rotulado y evaluación de características organolépticas (aspecto, color, olor, textura, entre otros). Durante este proceso, se rechazaron y devolvieron aquellos productos que no cumplían con las especificaciones de la ficha técnica para su correspondiente revisión, corrección o sustitución, presentándose novedades como mercancía expuesta o bolsas abiertas. Asimismo, se realizó la devolución total de los productos que no cumplían con los estándares notificados por el ICONTEC.

- **Evaluación de la Conformidad y Transparencia Institucional:** En el marco del proceso de Evaluación de la Conformidad, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares ha actuado con absoluta transparencia y estricto apego a lo dispuesto en la norma NTMD-0065-A7 y la guía técnica GTMD 0004 A4.

 Para garantizar la imparcialidad, competencia técnica y validez jurídica, el proceso se adelantó mediante la contratación de un Organismo Certificador debidamente acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC). A su vez, dicho organismo vinculó laboratorios de ensayo acreditados, conforme a los lineamientos establecidos en la guía técnica aplicable.

 La decisión final sobre la aceptación o rechazo del producto se emite tras una rigurosa verificación e inspección de cada uno de los parámetros y características exigidas por la normativa técnica del sector defensa.

Estos controles ratifican el compromiso de la Agencia Logística de las FFMM por velar exhaustivamente por la calidad del producto final entregado a la Fuerza Pública.

Dentro del proceso de producción, inspección y aseguramiento de la calidad de las raciones de campaña, la obtención de los conceptos técnicos de conformidad emitidos por los laboratorios acreditados constituye un requisito esencial e ineludible para la recepción de los productos, por cuanto dichos conceptos permiten verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de los parámetros de calidad e inocuidad establecidos en la Norma Técnica NTMD 0065-A7.

No obstante, pese a que las actividades previstas en el Modificatorio No. 1 fueron ejecutadas de manera oportuna y conforme al cronograma inicialmente establecido, la notificación del resultado "No Cumple" en el análisis correspondiente al parámetro de Cloruros del lote de reposición del refresco hidratante hizo necesario adelantar actuaciones técnicas adicionales encaminadas a verificar la conformidad del producto. Esta circunstancia, generó una extensión de los tiempos requeridos para la culminación del proceso de certificación, superando las previsiones inicialmente contempladas.

En ese contexto, dado que la recepción definitiva de los productos, el proceso de ensamble de las raciones y su posterior puesta en operación se encuentran condicionados a la obtención de resultados de conformidad emitidos por el ente certificador, resulta técnica y contractualmente necesario efectuar un reajuste al cronograma de ejecución, con el propósito de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, asegurar que los productos entregados satisfagan las especificaciones técnicas exigidas y preservar los principios de calidad, eficiencia y responsabilidad que orientan la ejecución del contrato.

Con el fin de evidenciar objetivamente la secuencia de las actuaciones adelantadas durante el **proceso de control de calidad del producto Refresco Hidratante**, a continuación se presenta la relación cronológica de los hechos y actuaciones que dieron lugar a la presente solicitud:

1. El 21 de mayo de 2026, el ente certificador notificó el incumplimiento de las especificaciones técnicas correspondientes a los parámetros de Cloruro, Sodio y Potasio del producto objeto de certificación. En atención a dicho resultado, el proveedor presentó las observaciones técnicas pertinentes, las cuales fueron analizadas en mesas de trabajo desarrolladas entre el ente certificador, el proveedor y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares. Como resultado de dichas mesas y en el marco del debido proceso, se acordó la reposición del producto, fijando como fecha para su entrega el 12 de junio de 2026 y para la realización del nuevo muestreo el 17 de junio de 2026, actividades que fueron ejecutadas oportunamente dentro de los plazos establecidos.

2. El 6 de julio de 2026, el ente certificador notificó un nuevo incumplimiento respecto del lote de reposición del Refresco Hidratante, evidenciando que el producto no cumplía con la especificación técnica correspondiente al parámetro de Cloruros, conforme a los resultados obtenidos en los análisis de laboratorio practicados.

3. Teniendo en cuenta las situaciones sobrevinientes presentadas durante los procesos de certificación inicial y en aras de mantener la ejecución dentro de un marco de estricta legalidad y control técnico, las partes suscribieron con fecha 07 de julio de 2026, el Modificatorio No. 1 al Contrato Interadministrativo No. 01/2026 MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL,

pactando como nueva fecha de entrega el 4 de agosto de 2026. Esta medida se orientó a otorgar los tiempos indispensables para la reposición de insumos, la práctica de nuevos análisis de laboratorio y la consolidación de las garantías de inocuidad y calidad exigidas por la Fuerza Pública, así como mitigando el impacto en el abastecimiento estratégico y garantizando la disponibilidad oportuna de las raciones de campaña para el personal en misión constitucional.

4. El 9 de julio de 2026 en un ejercicio de transparencia y coordinación interinstitucional, se llevó a cabo una mesa de trabajo con la participación de la Supervisión de las Fuerzas, la Oficina de Normas Técnicas del Ministerio de Defensa Nacional, el ente certificador y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares para evaluar la contingencia. Como resultado de este análisis técnico, se autorizó una nueva verificación del parámetro de Cloruros utilizando las muestras testigo y la toma de muestras de ración conformada para los análisis bromatológicos. Esta estrategia de desarrollo de actividades en paralelo al tratarse de evaluaciones de parámetros distinto, buscó corroborar los resultados iniciales y optimizar los tiempos de ejecución para cumplir con el cronograma y los plazos pactados en el modificatorio.

5. El 10 de julio de 2026 dando cumplimiento a lo acordado, se ejecutó una nueva jornada de muestreo. En esta se tomaron tanto las muestras de ración conformada para los análisis bromatológicos como las muestras testigo requeridas para la reevaluación de Cloruros. Esta estrategia de desarrollo de actividades en paralelo —amparada en la normativa aplicable por tratarse de evaluaciones de parámetros distintos— buscó corroborar los resultados iniciales y optimizar los tiempos de ejecución para cumplir con el cronograma y los plazos pactados en el modificatorio.

6. El 21 de julio de 2026, el ente certificador notificó oficialmente que el análisis practicado sobre las muestras testigo confirmó la persistencia del incumplimiento del parámetro de Cloruros. Esta circunstancia generó una alteración sobreviniente del cronograma de certificación y del proceso de ensamble previsto en el Modificatorio No. 1, imposibilitando el cumplimiento de la fecha inicialmente programada para la entrega del producto, debido a circunstancias asociadas a los tiempos requeridos

para la ejecución de los ensayos de laboratorio y la emisión de sus resultados.

Con el propósito de garantizar la correcta culminación del objeto contractual, obtener la certificación definitiva por parte del ente competente, culminar el ensamble integral de las raciones de campaña y efectuar su entrega a satisfacción de las Fuerzas Militares dentro de condiciones de calidad, inocuidad y seguridad alimentaria plenamente verificadas, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares radicó el 24 de julio de 2026 el Oficio No. 20261300000033491 ALDG-ALSGC-1300, mediante el cual puso en conocimiento de la Supervisión las circunstancias técnicas sobrevinientes presentadas durante el proceso de certificación del producto Refresco Hidratante, solicitando la autorización de una prórroga del plazo de ejecución contractual hasta el 25 de septiembre de 2026.

Es importante precisar que si bien dentro de la ejecución del contrato resulta previsible que un producto pueda ser objeto de devolución o reposición cuando el ente certificador determine un resultado de "No Cumple", no es jurídicamente ni técnicamente posible prever desde el inicio del contrato la cantidad de reposiciones que eventualmente deban realizarse, la reiteración de resultados no conformes, el número de ensayos requeridos, ni el tiempo efectivo que demandará cada proceso de verificación y certificación. Tales circunstancias constituyen hechos sobrevinientes que inciden de manera directa en la programación contractual, al depender exclusivamente de los resultados obtenidos en laboratorios acreditados y de los procedimientos técnicos previstos en la Norma Técnica NTMD 0065-A7, factores ajenos al control operativo de la Agencia Logística y del proveedor.

Con el fin de ampliar y contextualizar la información suministrada, el 27 de julio de 2026 se llevó a cabo una reunión virtual de seguimiento con la participación de la totalidad de los Supervisores designados por las Fuerzas Militares y representantes de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares. Durante dicha mesa técnica fueron expuestos de manera integral los antecedentes, las actuaciones adelantadas, los resultados obtenidos durante el proceso de certificación y las razones técnicas y jurídicas que sustentan la necesidad de la prórroga solicitada, reiterándose que todas las decisiones adoptadas por esta Agencia han estado orientadas exclusivamente a garantizar el cumplimiento de la Norma Técnica NTMD 0065-A7, proteger la

inocuidad de los alimentos, salvaguardar los recursos públicos y asegurar que el contrato interadministrativo pueda llegar a buen término, satisfaciendo integralmente la necesidad pública que motivó su celebración y garantizando el oportuno abastecimiento de raciones de campaña a las Fuerzas Militares, en cumplimiento de la misión constitucional y legal asignada a las entidades intervinientes.

Que, mediante comunicación GS-2026-024508 del 30 de julio de 2026, el supervisor designado por la Policía Nacional solicitó a la ALFM ampliar y aclarar los fundamentos fácticos y técnicos que sustentan la solicitud de Modificatorio No. 2 del Contrato Interadministrativo No. 01/2026 MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL, particularmente en lo relacionado con la ampliación del plazo contractual requerida por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares. En dicho pronunciamiento se indicó la necesidad de establecer si las circunstancias expuestas corresponden efectivamente a hechos sobrevinientes, imprevisibles, irresistibles y ajenos a la voluntad de las partes, o si, por el contrario, obedecen a situaciones atribuibles a alguna de ellas o a un tercero, con el propósito de efectuar un análisis integral sobre la procedencia de la modificación contractual y garantizar la observancia de los principios de planeación, responsabilidad, transparencia y economía que rigen la contratación estatal.

Fue asi como en reunión virtual de TEAMS adelantada el dia 04 de agosto de 2026, los supervisores del Contrato Interadministrativo No. 01/2026 MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL manifestaron que no es procedente avalar la prórroga solicitada hasta el 25 de septiembre de 2026, por cuanto consideran necesario garantizar el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas previstas en la Norma Técnica NTM 0065-A7, particularmente en lo relacionado con la recepción de productos con una vida útil remanente mínima de diez (10) meses. En consecuencia, solicitaron la suspensión temporal de la ejecución contractual hasta el 13 de agosto de 2026 como consta en acta de reunión y en la grabación, con el propósito de adelantar mesas de trabajo técnicas e interinstitucionales que permitan evaluar alternativas orientadas a asegurar el cumplimiento del objeto contractual, verificar la viabilidad técnica y jurídica de las condiciones de entrega propuestas y adoptar las decisiones que resulten más convenientes para la satisfacción del interés general y el adecuado desarrollo del contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta que la suspensión de los contratos estatales constituye una medida excepcional y temporal que

procede cuando se presentan circunstancias que impiden o dificultan transitoriamente la normal ejecución de las obligaciones contractuales, y cuya finalidad es preservar la continuidad del vínculo contractual, garantizar el cumplimiento de los fines estatales y proteger los principios de planeación, responsabilidad, economía y eficacia que rigen la contratación estatal, de conformidad con los postulados consagrados en la Ley 80 de 1993, según la cual la suspensión procede por acuerdo de las partes cuando resulte necesaria para salvaguardar el interés público y superar situaciones que afecten la ejecución adecuada del contrato.

Que, el 12 de agosto de 2026, mediante oficio 2026130000036501, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares solicitó la prórroga de la suspensión del Contrato Interadministrativo 01/2026 MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL hasta el 24 de agosto de 2026, argumentando la necesidad de contar con un plazo adicional para culminar los análisis técnicos y de laboratorio pendientes, adelantar la evaluación de los resultados relacionados con el producto "Refresco Hidratante", verificar las condiciones de vida útil de algunos componentes de la ración de campaña y desarrollar las mesas de trabajo técnicas requeridas para determinar la viabilidad de las alternativas que permitan garantizar el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas establecidas en la Norma Técnica Militar NTMD 0065-A7, así como la adecuada ejecución del objeto contractual.

Que mediante oficio 20260025882534063 del 13 de agosto de 2026, los supervisores designados por el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aeroespacial Colombiana y la Policía Nacional aceptaron la solicitud de ampliación del término de suspensión del Contrato Interadministrativo 01/2026 MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL hasta el 24 de agosto de 2026, teniendo en cuenta que la suspensión inicialmente acordada entre las partes tenía por objeto definir el curso de acción contractual frente a las no conformidades identificadas durante el proceso de certificación de las raciones de campaña, particularmente las relacionadas con el parámetro de cloruros del producto "Refresco Hidratante" y la solicitud de recepción de productos con una vida útil inferior a la exigida en el numeral 3.1.4 de la Norma Técnica Militar NTMD-0065-A7. Asimismo, señalan que durante el término de la suspensión se requirió a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares la remisión de resultados de laboratorio pendientes, la certificación del laboratorio responsable de los ensayos y las aclaraciones técnicas correspondientes, actuaciones que no

habían concluido dentro del plazo inicialmente previsto, razón por la cual consideraron necesario otorgar un plazo adicional para culminar el proceso de certificación técnica en curso y verificar el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas que constituyen un requisito esencial del objeto contractual.

Bajo el anterior contexto fue que se suscribio la prorroga No. 1 a la suspension del contrato interadministrativo en la cual se plasmo de manera taxativa que superadas las causas que dieron origen a la suspensión, EL CONTRATISTA suscribirá con EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJC-ARC-FAC-PONAL, un acta de reinicio de actividades.

Por lo expuesto, la Agencia Logistica en cumplimiento de los compromisos asumidos con el Ministerio de Defensa remitio todos y cada uno de los resultados de laboratorio correspondiente a los productos objeto de analisis que a la fecha han presentado resultado no conforme, dé igual forma se remite la certificacion de acreditacion ONAC del laboratorio que realizo los ensayos correspondientes, asi como la evaluacion del laboratorio realizado por el ente certificador bajo lo estipulado en la Guia Tecnica Militar. Lo anterior con el fin de poner en conocimiento de cada uno de los supervisores los documentos oficiales en los que se demuestra el no cumplimiento de productos.

De igual forma se efectuo reunion presencial con el organismo ICONTEC con el fin de verificar la posibiidad de acortar los tiempos que emplean para el analisis de los productos asi como la generacion del certificado correspondiente, por lo que en aplicación del principio de colaboracion que rige en las relaciones contractuales entre entidades se comprometieron a minimizar al menor margen los tiempos empleados para estas actividades presentadndo esta nueva linea de tiempo:

ACTIVIDADES PENDIENTES	FECHA
REPOSICIÓN PRODUCTOS NO CONFORMES	24/08/2026
REMUESTREO REFRESCOS	24/08/2026
ENSAMBLE	26/08/2026 - 03/09/2026
RESULTADOS DE LABORATORIO	04/09/2026

AGENCIA LOGÍSTICA
FUERZAS MILITARES
La unión de nuestras Fuerzas

MUESTREO 100% REQUISITOS GENERALES	04/09/2026
INFORMES FINALES ICONTEC	07/09/2026 - 17/09/2026
ENTREGA RACIONES	18/09/2026 - 20/09/2026

Nota: Debe tenerse en cuenta que según lo establecido en la Guia técnica-GTMD-0004-A4 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD PARA LOS PRODUCTOS DEL SECTOR DEFENSA en cada visita de muestreo, es obligatoria la presencia del Organismo de Certificación de Producto (cuando aplique), contratista y el evaluador técnico de producto; en caso que no se encuentre presente el contratista o el Organismo de Certificación de Producto el evaluador técnico de producto diligenciará el formato con visita fallida e informara la novedad a través de la dependencia encargada para la evaluación de la conformidad al supervisor del contrato por correo electrónico y de igual manera el contratista solicitará por escrito al supervisor del contrato con copia a la dependencia encargada para la evaluación de la conformidad la nueva fecha de la visita. Si el Organismo de Certificación de Producto realiza un muestreo de requisitos específicos **sin contar con la presencia del evaluador técnico de producto, dicho muestreo no tendrá validez para el proceso de certificación.** Causa necesaria para realizar el levantamiento de la medida de suspensión.

Por lo anterior, la ampliación del plazo solicitada se encuentra plenamente justificada desde el punto de vista técnico, jurídico y contractual, al derivarse de circunstancias sobrevinientes, imprevisibles, irresistibles y ajenas a la voluntad de las partes, cuya incidencia objetiva en la ejecución del contrato hizo materialmente imposible culminar el proceso de certificación dentro del término inicialmente previsto, sin comprometer los estándares de calidad exigidos para los bienes objeto del contrato y sin poner en riesgo la satisfacción del interés público que motivó su celebración.

Que a la fecha del presente documento, la causal que dio origen a la suspensión ha sido superada en su totalidad, toda vez que se cuenta con el producto refresco por parte del contratista para ser entregado al ente certificador ICONTEC y adicionalmente se minimizaron los tiempos bajo compromiso con el ente para obtener la certificación del producto en un tiempo mucho menor de lo

establecido. Por lo tanto, la ALFM en calidad de contratista cuenta con las condiciones técnicas, logísticas y operativas necesarias para retomar de manera inmediata las actividades e hitos pendientes del contrato interadministrativo.

Aunado a lo anterior es claro que la Entidad Estatal tiene el deber de garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, así como el cumplimiento de los fines del Estado y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Que para dar cumplimiento al objeto contractual del contrato interadministrativo en cuestión, se hace estrictamente necesario y conveniente para la Entidad levantar la suspensión vigente. Esto permitirá enviar el producto lo antes posible para realizar el remuestreo.

Que el objeto contractual del interadministrativo suscrito, raciones de campaña, constituye un componente vital e insustituible para la subsistencia, moral y capacidad de combate de las tropas desplegadas en cumplimiento de la misión constitucional de defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional (Artículo 217 de la Constitución Política). La carencia o retraso en la entrega de estos elementos afecta directamente la autonomía logística de las unidades militares en áreas de operaciones de difícil acceso, donde no es posible el abastecimiento por medios convencionales.

Que ante el escenario operacional actual y los requerimientos dinámicos de los comandos conjuntos y unidades tácticas, las Fuerzas Militares requieren el producto de manera prioritaria e inmediata para mantener los niveles óptimos de inventario estratégico y garantizar la seguridad alimentaria del soldado en primera línea. Prolongar la suspensión de este contrato pondría en riesgo la continuidad de las operaciones militares y el bienestar de los uniformados. Por lo tanto, el levantamiento de la suspensión es una medida urgente y de estricta conveniencia institucional para materializar el cumplimiento de laboratorio con calificación CUMPLE del único producto pendiente a la fecha que corresponde al refresco hidratante.

AGENCIA LOGÍSTICA
FUERZAS MILITARES
La unión de nuestras Fuerzas

Quedamos atentos a una respuesta favorable a la presente solicitud, que permita avanzar oportunamente en las actuaciones administrativas y contractuales a que haya lugar, así como en la adopción de las decisiones que se estimen pertinentes para garantizar la continuidad de la ejecución contractual, preservar los recursos públicos, salvaguardar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal y asegurar la satisfacción de la necesidad pública que dio origen al contrato, en estricto cumplimiento de los principios de eficiencia, economía, responsabilidad y prevalencia del interés general.

Cordialmente,

Abogada **MARTHA EUGENIA CORTÉS BAQUERO**
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Encargada de las Funciones del Despacho de la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboró y Aprobó: Abg. Luz Adriana Ricaurte Díaz
Subdirectora General de Contratación

PROCESO			
DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y GESTIÓN INTEGRAL			
AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES	TÍTULO: **LISTADO DE ASISTENCIA**	CÓDIGO: **GI-FO-03**	Grupo Social y Empresarial de la Defensa
		VERSIÓN No. **03** / Página **1** de **1**	
		FECHA: **3** / **7** / **2024**	

FECHA	24/08/22026	**HORA**	14:30	**RESPONSABLE**	ALFM - ICONTEC -				
LUGAR	PROVEEDOR - ALINCO			**ENTIDAD Y/O DEPENDENCIA**	DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN				
TEMA	MUESTREO REFRESCO HIDRATANTE			**ANEXOS**	**SI**		**NO**		**TIPO**

No	NOMBRES Y APELLIDOS	No. DE IDENTIFICACIÓN	CARGO	DEPENDENCIA Y/O PROCESO	EMAIL	FIRMA
1	Carlos Arturo Morera Puenta	80143672	Analista Operaciones	ALS Global	Camilo.moreta@ALSGlobal.com	C. Morera
2	Carolina Gutierrez	1030539594	Prof. certificac.	Icontec	dcgutierrez@icontec.net	
3	Claudia López Torres	1032656051.	tec. muestrep.	muestreo Bioclab	claudialopez2006@gmail.com.	
4	CARLOS ELIAN LIZARAZO ANAYA	80734644	Repartel Logd.	CRC ALFM-2020	gerencia@grupogess.co.	
5	Yenna Yulieth Melendez M.	1107105230	Profesional de Defensa	ALFM	Yenna.melendez@agencialogistica.gov.co	Yenna A.
6						
7						
8						
9						
#						
#						
#						
#						
#						
#						
#						
#						
#						
#						
#						

OBSERVACIONES: Ministerio-Normas técnicos No llego

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE OPERACIONES LOGISTICAS No1

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026567001886761: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1-COMOL1

Bogotá D.C, 28 de agosto de 2026

Señora
MARIA EUGENIA CORTES BAQUERO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Encargada Con Funciones del Despacho de la Dirección General de la Agencia Logística De Las Fuerzas Militares
Bogota, D.C.

Asunto: Respuesta a la solicitud levantamiento suspensión y prorroga contrato interadministrativo No. 01/2026 MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL

En calidad de supervisores designados por el EJC-ARC-FAC-PONAL para el Contrato Interadministrativo No. 01/2026 MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL, se presenta el presente informe de respuesta con el propósito de analizar la solicitud elevada por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares mediante Oficio No. 2026130000037791 del 21 de agosto de 2026, mediante la cual solicita el levantamiento de la suspensión a partir del 24 de agosto de 2026 y la prórroga del plazo contractual hasta el 25 de septiembre de 2026.

El análisis se efectúa desde las competencias propias de la supervisión contractual, dejando expresa constancia de que cualquier modificación, excepción, flexibilización o cambio de las especificaciones establecidas en la Norma Técnica Militar que hace parte integral de las condiciones técnicas del contrato debe ser tramitada ante la autoridad competente del Ministerio de Defensa Nacional y no puede ser autorizada o aprobada unilateralmente por la supervisión.

ANTECEDENTES RELEVANTES

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares manifiesta que durante el proceso de certificación de las raciones de campaña se presentaron resultados no conformes, particularmente respecto del producto denominado Refresco Hidratante, en relación con el parámetro de cloruros.

De acuerdo con lo informado por la Agencia Logística, el 21 de mayo de 2026 se notificó un primer resultado no conforme respecto de los parámetros de Cloruro, Sodio y Potasio, razón por la cual se adelantaron mesas técnicas.

Powered by CamScanner

Radicado No. 2026567001886761 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1-COMOL1

Posteriormente, el 6 de julio de 2026 se notificó un nuevo resultado no conforme correspondiente al lote de reposición, específicamente respecto del parámetro de Cloruros.

Como consecuencia de estas situaciones se adelantaron nuevas actividades de muestreo, análisis y verificación, y se suscribió el Modificatorio No. 1 al contrato, estableciendo una nueva programación.

Posteriormente, en reunión realizada el 4 de agosto de 2026, los supervisores de las entidades intervinientes consideraron necesario mantener la suspensión contractual con el propósito de adelantar mesas técnicas e interinstitucionales frente a las circunstancias identificadas, particularmente respecto de:

* Las no conformidades del producto Refresco Hidratante.
* La certificación de los productos.
* Las condiciones de vida útil de determinados componentes de la ración.
* El cumplimiento integral de la Norma Técnica Militar NTMD-0065-A7.
* La viabilidad técnica y jurídica de las alternativas propuestas.

Mediante oficio del 13 de agosto de 2026, los supervisores aceptaron la ampliación de la suspensión hasta el 24 de agosto de 2026.

Actualmente, mediante Oficio No. 2026130000037791 del 21 de agosto de 2026, la Agencia Logística solicita levantar la suspensión a partir del 24 de agosto y prorrogar el contrato hasta el 25 de septiembre de 2026.

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE LA AGENCIA LOGÍSTICA

La Agencia Logística plantea que las circunstancias que originaron la suspensión han sido superadas y presenta una nueva línea de tiempo para culminar las actividades pendientes, así:

Actividad y Fecha propuesta	
1. Reposición de productos no conformes.	24/08/2026
2. Remuestreo de refrescos.	24/08/2026
3. Ensamble.	26/08/2026 – 03/09/2026
4. Resultados de laboratorio.	04/09/2026
5. Muestreo 100 % requisitos generales.	04/09/2026
6. Informes finales ICONTEC.	07/09/2026 – 17/09/2026
7. Entrega de raciones.	18/09/2026 – 20/09/2026

Powered by CamScanner

Radicado No. 2026567001886761 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1-COMOL1

La programación presentada constituye un elemento que permite evidenciar una ruta de actividades para la culminación del objeto contractual. No obstante, corresponde a la supervisión verificar que cada una de estas actividades se ejecute de manera efectiva y que los productos finalmente entregados cumplan integralmente las condiciones contractuales y técnicas exigidas.

CONSIDERACIÓN ESPECIAL SOBRE LA NORMA TÉCNICA

Se deja expresa y categórica constancia de que los Supervisores del Contrato por parte de las Fuerzas no tienen competencia para modificar, sustituir, flexibilizar, exceptuar o autorizar el incumplimiento de las especificaciones establecidas en la Norma Técnica Militar NTMD-0065-A7.

La función de la supervisión contractual consiste, entre otras, en realizar seguimiento y vigilancia a la correcta ejecución del contrato, verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y técnicas, formular observaciones, solicitar aclaraciones, advertir riesgos y emitir los conceptos que correspondan dentro del marco de sus competencias.

Sin embargo, dicha función no confiere facultades para modificar una Norma Técnica Militar ni para disponer que un bien sea recibido bajo condiciones técnicas distintas a las previamente establecidas.

De la solicitud presentada por la Agencia Logística y de los antecedentes expuestos se advierte que uno de los asuntos objeto de análisis corresponde a las condiciones de vida útil de determinados componentes de la ración de campaña, particularmente frente a la exigencia establecida en la Norma Técnica Militar.

En consecuencia, si lo pretendido por la Agencia Logística es que las entidades contratantes acepten productos que no cumplan la especificación técnica actualmente establecida, dicha situación no puede ser resuelta mediante una autorización, aprobación o concepto de los supervisores del contrato.

En caso de requerirse una modificación, excepción, aclaración normativa o aceptación de una condición técnica diferente a la contemplada en la NTMD-0065-A7, la Agencia Logística deberá dirigir la solicitud ante la dependencia o autoridad competente del Ministerio de Defensa Nacional en materia de Normas Técnicas, para que, dentro del ámbito de sus competencias y mediante el procedimiento institucional correspondiente, determine la viabilidad técnica y jurídica de la solicitud.

Por lo anterior, cualquier decisión relacionada con una eventual modificación de la Norma Técnica deberá emanar de la autoridad competente y encontrarse debidamente formalizada y documentada antes de que la supervisión pueda considerar procedente su

Powered by CamScanner

aplicación dentro de la ejecución contractual.
La supervisión no podrá ser interpretada como instancia autorizada para modificar las condiciones técnicas contractualmente establecidas.

En consecuencia, cualquier concepto favorable que eventualmente se emita respecto del levantamiento de la suspensión o de la continuidad de determinadas actividades no podrá entenderse como autorización para recibir bienes que incumplan la Norma Técnica Militar.

La continuidad de la ejecución contractual deberá mantenerse condicionada al cumplimiento de las especificaciones técnicas, resultados de laboratorio, procedimientos de evaluación de la conformidad y demás requisitos establecidos en los documentos que integran el contrato.

SOBRE LA VIDA ÚTIL DE LOS PRODUCTOS

Reviste especial importancia la condición relacionada con la vida útil mínima de diez (10) meses, referenciada dentro de los antecedentes de la suspensión.

Al respecto, debe existir absoluta claridad respecto de que la supervisión no puede autorizar por sí misma la recepción de productos que no cumplan dicha condición cuando esta se encuentre establecida como requisito técnico obligatorio.

En caso de que la Agencia Logística considere que existen circunstancias técnicas que justifican modificar o flexibilizar dicha exigencia, deberá presentar formalmente la solicitud ante la autoridad competente del Ministerio de Defensa Nacional, acompañada de los correspondientes soportes técnicos, científicos, jurídicos y de calidad.

Hasta tanto no exista pronunciamiento formal de la autoridad competente, la supervisión deberá continuar verificando el cumplimiento de la especificación técnica vigente.

SOBRE LOS RESULTADOS DE LABORATORIO Y LA CERTIFICACIÓN

La Agencia Logística manifiesta haber remitido los resultados de laboratorio, la acreditación ONAC del laboratorio y la evaluación realizada por el organismo certificador.

Estos documentos deberán ser objeto de verificación y análisis dentro del proceso de supervisión.

Debe mantenerse la trazabilidad entre:

producto – lote – muestra – ensayo – resultado – especificación técnica – concepto de conformidad – certificación – recepción.

Powered by CamScanner

Particularmente, frente al Refresco Hidratante, no podrá entenderse que la sola disponibilidad del producto para realizar un nuevo muestreo constituye acreditación de cumplimiento.

El cumplimiento deberá establecerse con fundamento en los resultados y conceptos emitidos por los organismos competentes dentro del proceso de evaluación de la conformidad.

SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN

La solicitud de levantamiento de la suspensión deberá analizarse de manera independiente frente a la solicitud de prórroga.

La existencia de producto disponible para efectuar el remuestreo constituye una circunstancia que permite considerar la posibilidad de reanudar las actividades técnicas pendientes, siempre que se encuentren garantizadas las condiciones establecidas en los procedimientos aplicables.

No obstante, el levantamiento de la suspensión no implica aceptación anticipada de los productos ni certificación de su cumplimiento.

La ejecución deberá continuar bajo seguimiento permanente y sujeta a los resultados de las pruebas, ensayos, inspecciones y certificaciones correspondientes.

SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA HASTA EL 25 DE SEPTIEMBRE

La Agencia Logística solicita ampliar el plazo contractual hasta el 25 de septiembre de 2026.

Sin embargo, la propia programación presentada por la Agencia establece como fecha proyectada para la entrega de las raciones el periodo comprendido entre el 18 y el 20 de septiembre de 2026.

En consecuencia, resulta necesario que se precise y justifique técnicamente cuál es la actividad contractual pendiente que requiere extender el plazo hasta el 25 de septiembre, toda vez que existe una diferencia entre la fecha proyectada de culminación material de la entrega y la fecha final de prórroga solicitada.

La supervisión considera necesario que dicha diferencia sea debidamente sustentada antes de emitir un concepto definitivo respecto de la totalidad del periodo solicitado.

Powered by CamScanner

Radicado No. 2026567001886761 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1-COMOL1

RIESGOS IDENTIFICADOS

Desde la perspectiva de la supervisión se identifican los siguientes riesgos:

a. Riesgo técnico: recibir productos que posteriormente presenten resultados no conformes.

b. Riesgo normativo: aceptar condiciones diferentes a las establecidas en la Norma Técnica Militar vigente.

c. Riesgo de competencia: que la supervisión adopte decisiones que excedan las facultades legal y funcionalmente asignadas.

d. Riesgo contractual: prorrogar el plazo sin una justificación concreta respecto de la totalidad del periodo solicitado.

e. Riesgo de responsabilidad: que una eventual recepción de productos que no cumplan las especificaciones técnicas genere responsabilidades para los funcionarios que intervengan en la decisión.

f. Riesgo de trazabilidad: que no exista correspondencia documental completa entre los productos, lotes, ensayos, resultados y certificaciones.

CONCLUSIONES

1. La Agencia Logística ha presentado una nueva programación orientada a culminar las actividades pendientes del contrato y ha informado que cuenta con producto disponible para adelantar el remuestreo.

2. La información presentada permite continuar con el análisis de la posibilidad de levantar la suspensión, sin que ello implique aceptar anticipadamente el cumplimiento de los productos.

3. La recepción definitiva de las raciones deberá estar precedida por el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas, los procedimientos de evaluación de la conformidad y los requisitos contractuales aplicables.

4. La supervisión del Ejército Nacional no tiene competencia para modificar, flexibilizar, exceptuar o sustituir la Norma Técnica Militar NTMD-0065-A7.

5. Si la Agencia Logística pretende que se acepten productos bajo condiciones diferentes a las establecidas en la Norma Técnica Militar, deberá presentar la solicitud ante la

Powered by CamScanner

autoridad competente del Ministerio de Defensa Nacional, particularmente ante la instancia institucional competente en materia de Normas Técnicas, para que se adelante el trámite correspondiente.

6. Hasta tanto exista una decisión formal de la autoridad competente que modifique o determine una condición diferente, la supervisión deberá exigir el cumplimiento de la especificación técnica vigente.

7. La eventual autorización del levantamiento de la suspensión no puede interpretarse como autorización para recibir productos no conformes.

8. La solicitud de prórroga hasta el 25 de septiembre de 2026 requiere aclaración y justificación específica respecto del período comprendido entre el 21 y el 25 de septiembre, considerando que la propia ALFM proyecta la entrega de las raciones entre el 18 y el 20 de septiembre.

RECOMENDACIÓN DE LA SUPERVISIÓN

En atención a lo anteriormente expuesto, se recomienda que cualquier decisión frente al levantamiento de la suspensión y la eventual prórroga contractual se adopte con fundamento en los soportes técnicos y contractuales correspondientes, manteniendo como condición indispensable el cumplimiento integral de la Norma Técnica Militar NTMD-0065-A7.

De manera particular, se recomienda dejar expresa constancia en el trámite contractual de que:

Los Supervisores del Contrato interadministrativo no cuentan con competencia para modificar, flexibilizar, exceptuar o autorizar condiciones diferentes a las establecidas en la Norma Técnica Militar vigente. En caso de que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares considere necesario modificar, exceptuar o establecer una condición técnica diferente, deberá elevar la solicitud ante la autoridad competente del Ministerio de Defensa Nacional, para que sea dicha instancia, dentro del ámbito de sus competencias y mediante el procedimiento institucional correspondiente, la que determine su procedencia.

Powered by CamScanner

Radicado No. 2026567001886761 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1-COMOL1

Por lo tanto, cualquier actuación de la supervisión se limitará a las competencias de seguimiento, vigilancia, verificación y control de la ejecución contractual, sin que sus pronunciamientos puedan interpretarse como modificación o autorización de modificación de la Norma Técnica Militar.

Mayor MARIA FERNANDA MARTINEZ PARRA
Comandante Comando de Operaciones Logísticas No1
Supervisor contrato (Ejercito Nacional)
Supervisión del Contrato Interadministrativo No 01/2026-MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL

Teniente Coronel de I.M. JUAN JOSE CARRILLO MARTINEZ
Segundo Comandante Fuerzas Especiales Navales
Supervisor contrato (Armada Nacional)
Supervisión del Contrato Interadministrativo No 01/2026-MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL

Mayor JAHIVER ARQUIMIDES BERMUDEZ RENTERIA
Especialista Operacional Protección a Personajes
Supervisor contrato (Fuerza Aeroespacial Colombiana)
Supervisión del Contrato Interadministrativo No 01/2026-MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL

Teniente Coronel JAIR ALVEIRO BENAVIDES PLAZAS
Jefe del Área Logistica DILOF
Supervisor contrato (Policía Nacional)
Supervisión del Contrato Interadministrativo No 01/2026-MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL

Powered by CamScanner

AGENCIA LOGÍSTICA
FUERZAS MILITARES
La unión de nuestras Fuerzas

Bogotá, 02-09-2026

No 2026130000039701 ALSGC-CT-13000

AL: Doctor
JAIME ARIAS FONSECA
Secretario General
Ordenador del Gasto
Ministerio de Defensa Nacional

Señor
Brigadier General
HERBERT LUGUIY BENAVIDEZ VALDERRAMA
Ordenador del Gasto
Director de la Dirección Logística y Financiera
Policía Nacional

Señora Mayor
MARIA FERNANDA MARTINEZ PARRA
Supervisor Contrato (Ejercito Nacional)

Señor Teniente Coronel I.M.
JUAN JOSE CARRILLO MARTINEZ
Supervisor Contrato (Armada Nacional)

Señor Mayor
JAHIVER A. BERMUDEZ RENTERIA
Supervisor Contrato (Fuerza Aeroespacial)

Señor Teniente Coronel
JAIR ALVEIRO BENAVIDES PLAZAS
Supervisor Contrato (Policia Nacional)

ASUNTO: **Solicitud respuesta por parte de la ordenación del gasto y supervisores respecto del levantamiento de la suspensión y prorroga en tiempo Contrato Interadministrativo – Raciones de campaña.**

AGENCIA LOGÍSTICA
FUERZAS MILITARES
La unión de nuestras Fuerzas

En atención al asunto de la referencia, el oficio allegado a nuestra entidad mediante radicado No. 2026567001886761 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1-COMOL1 de fecha 28 de agosto de 2026 por parte de los supervisores del contrato y teniendo en cuenta lo establecido en el Contrato Interadministrativo No. 01/2026 MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL suscrito con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, cuyo objeto es la "Adquisición de raciones de campaña listas para consumir NTM 0065 – A7 de conformidad con la Norma Técnica", nos permitimos efectuar las siguientes precisiones:

SOBRE LA SOLICITUD DE PRORROGA HASTA EL 25 DE SEPTIEMBRE

Manifiestan los supervisores en su comunicado lo siguiente:

"*La Agencia Logistica solicita ampliar el plazo contractual hasta el 25 de septiembre de 2026. Sin embargo, la propia programación presentada por la Agencia establece como fecha proyectada para la entrega de las raciones el periodo comprendido entre el 18 y el 20 de septiembre de 2026. En consecuencia, resulta necesario que se precise y justifique técnicamente* ***cual es la actividad contractual pendiente que requiere extender el plazo hasta el 25 de septiembre****, toda vez que existe una diferencia entre la fecha proyectada de culminación material de la entrega y la fecha final de prorroga solicitada. La supervisión considera necesario que dicha diferencia sea debidamente sustentada antes de emitir un concepto definitivo respecto de la totalidad del periodo solicitado*".

En razón a lo anterior; la ALFM se permite aclarar que mediante comunicado de fecha 21 de agosto de 2026 radicado bajo el No. 2026130000037791 se efectuó la solicitud de levantamiento de la suspensión y autorización de prorroga en tiempo **hasta el próximo 25 de septiembre de 2025** buscando con ello el estricto cumplimiento de los compromisos contractuales y en aras de garantizar un producto con los más altos estándares de inocuidad y calidad organoléptica y fisicoquímica, desplegando en su actuar un riguroso esquema de seguimiento y control técnico sobre la cadena de producción respecto de Inspección e instalaciones, recepción y Control de Materia Prima así como Evaluación de la Conformidad y Transparencia Institucional.

De igual forma se puso en conocimiento de la ordenación del gasto y supervisores que, en reunión presencial adelantada con el organismo certificador ICONTEC se planteó la posibilidad de acortar los tiempos que emplean para el analisis de los productos asi como la generacion del certificado correspondiente, por lo que en aplicación del principio de colaboracion que rige en las relaciones contractuales entre entidades se comprometieron a minimizar al menor margen los tiempos empleados para estas actividades presentando esta nueva línea de tiempo, en la cual se detallan de manera precisa cada una de las actividades pendientes que debemos adelantar para el cumplimiento del objeto contractual así:

ACTIVIDADES PENDIENTES	FECHA
REPOSICIÓN PRODUCTOS NO CONFORMES	24/08/2026
REMUESTREO REFRESCOS	24/08/2026
ENSAMBLE	26/08/2026 - 03/09/2026
RESULTADOS DE LABORATORIO	04/09/2026
MUESTREO 100% REQUISITOS GENERALES	04/09/2026
INFORMES FINALES ICONTEC	07/09/2026 - 17/09/2026
ENTREGA RACIONES	18/09/2026 – **20/09/2026**

Por lo anterior, la ampliación del plazo solicitada si bien se mencionó hasta el próximo 25 de septiembre de 2026, siendo esta la fecha de finalización del plazo de ejecución contractual establecido, no fue la fecha propuesta por nuestra entidad como fecha para la entrega y recepción de la ración conformada, ya que del análisis efectuado al interior de la entidad evidenciamos que dejar un tiempo adicional después de la entrega de los productos, planteada en la línea de tiempo para el próximo 20 de septiembre, es necesario para adelantar todos los tramites administrativos que se requieren dentro del contrato interadministrativo como son: entrega de resultados de laboratorio, soportes de recepción del producto por cada una de las Fuerzas así como la elaboración y suscripción de las respectivas actas de recibo a satisfacción, por lo que si bien se planteó realizar con 5 días de anticipación la entrega en sitio, este término adicional contemplado en cinco (05) días hábiles, nos permitirá presentar la documentación necesaria

requerida por cada una de las fuerzas para adelantar los respectivos tramites de pago, de igual forma le permitirá a los supervisores efectuar requerimientos de remplazo de productos en los casos que se requieran si existen daños durante el proceso de transporte, cargue y descargue de los mismos.

Por lo anterior, presentamos a ustedes esta aclaración con el fin de reiterar por nuestra parte que exista un pronunciamiento oficial de parte de la ordenación del gasto así como de la supervisión teniendo presente que se encuentra plenamente justificado desde el punto de vista técnico, jurídico y contractual, las situaciones acaecidas durante la ejecución del contrato interadministrativo, al derivarse de circunstancias sobrevinientes, imprevisibles, irresistibles y ajenas a la voluntad de las partes, cuya incidencia objetiva en la ejecución del contrato hizo materialmente imposible culminar el proceso de certificación dentro del término inicialmente previsto, sin comprometer los estándares de calidad exigidos para los bienes objeto del contrato y sin poner en riesgo la satisfacción del interés público que motivó su celebración.

Bajo este escenario, a la fecha del presente documento, se cuenta con el producto refresco por parte del contratista, el cual se encuentra disponible para ser entregado al ente certificador ICONTEC en el marco del proceso de certificación correspondiente. Adicionalmente, se han adelantado las gestiones necesarias y se han establecido compromisos con dicho ente orientados a minimizar los tiempos inicialmente previstos para la obtención de la certificación del producto. En este contexto, la ALFM, en calidad de contratista, cuenta actualmente con las condiciones técnicas, logísticas y operativas necesarias para avanzar en las actividades e hitos pendientes del contrato interadministrativo, en el marco de las actuaciones que aún deben surtirse para continuar con su ejecución.

Ahora bien, téngase en cuenta que, de conformidad con las obligaciones y facultades expresamente atribuidas a la supervisión en el Contrato Interadministrativo No. 01 de 2026, es necesario precisar que el ejercicio de la supervisión comporta un seguimiento permanente, integral y oportuno de la ejecución contractual, que no se limita a la verificación final de los bienes o servicios entregados, sino que comprende la adopción de todas aquellas actuaciones de seguimiento, verificación, advertencia, coordinación y reporte

que resulten necesarias para garantizar que el objeto contractual se ejecute en las condiciones, cantidades, términos y demás circunstancias pactadas.

En efecto, la **Cláusula Décima Novena – Supervisión** establece expresamente que los supervisores tienen el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato y que, para ello, deben ejercer directamente las facultades de supervisión y control. Dentro de dichas facultades corresponde al supervisor verificar su correcta ejecución y exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes y, particularmente, atender y resolver, en coordinación con el Ministerio, las consultas relacionadas con omisiones, errores, discrepancias, aclaraciones o complementaciones de carácter técnico que se presenten durante la ejecución. Por consiguiente, la función de supervisión supone una actuación activa frente a las situaciones que se presenten durante la ejecución y que puedan afectar su desarrollo normal, debiendo existir una actuación diligente y documentada frente a las circunstancias que sean puestas en conocimiento del supervisor.

Bajo este entendimiento, las solicitudes, observaciones, requerimientos y demás comunicaciones que formule el contratista durante la ejecución contractual y que tengan incidencia en el cumplimiento del objeto, en los tiempos de ejecución, en el cronograma, en las cantidades o en las condiciones inicialmente pactadas, deben ser objeto de atención oportuna por parte de la supervisión. En particular, cuando el contratista solicite una adición, prórroga, modificación contractual, ajuste al cronograma o cualquier otra medida que pueda afectar las condiciones de ejecución, la supervisión debe verificar de manera oportuna los hechos y soportes que fundamentan la solicitud, determinar su incidencia en la ejecución contractual, establecer si existe una situación que deba ser puesta en conocimiento de la Entidad y presentar el análisis, concepto o recomendación que corresponda dentro del ámbito de sus funciones, dejando la respectiva trazabilidad documental.

Lo anterior resulta especialmente relevante porque una actuación oportuna de la supervisión permite que la ordenación del gasto y las demás instancias competentes de la entidad contratante cuenten, antes del vencimiento de los términos contractuales o de la materialización de una eventual afectación, con los elementos técnicos, administrativos y contractuales necesarios para adoptar la decisión que corresponda. En consecuencia, frente a una solicitud formulada por el contratista que pueda requerir una modificación del contrato,

no resulta jurídicamente adecuado que la supervisión se limite a remitirla de manera tardía o a esperar pasivamente la ocurrencia del vencimiento del plazo contractual, pues precisamente dentro de sus deberes de seguimiento y control se encuentra advertir oportunamente las situaciones que puedan afectar el normal desarrollo de la ejecución.

Por tanto, la circunstancia de que la supervisión no tenga competencia para aprobar directamente una adición, una prórroga o una modificación contractual no la releva de su deber de actuar oportunamente frente a la solicitud presentada por el contratista. Por el contrario, corresponde al supervisor adelantar dentro del marco de sus competencias las actuaciones necesarias para verificar la procedencia de la situación planteada, recopilar la información y soportes requeridos, evaluar su impacto en la ejecución, formular las recomendaciones a que haya lugar y poner oportunamente el asunto en conocimiento de la instancia competente, de manera que la decisión pueda ser adoptada por quien legal y contractualmente tiene la facultad para ello.

Esta precisión es fundamental, toda vez que la oportunidad en la actuación de la supervisión se encuentra directamente relacionada con la posibilidad real de que la entidad contratante adopte las decisiones que resulten necesarias para garantizar la continuidad y correcta ejecución del contrato. En otras palabras, la competencia para decidir corresponde a la instancia facultada para ello, pero el deber de identificar oportunamente la situación, analizarla, advertirla, documentarla y ponerla en conocimiento de quien debe decidir corresponde a la supervisión dentro del ámbito de sus funciones. Dejar transcurrir el plazo contractual sin que una solicitud que incide en la ejecución haya sido debidamente analizada y puesta en conocimiento de la autoridad competente desnaturalizaría el deber de seguimiento y control que el contrato expresamente atribuye al supervisor.

Adicionalmente, la matriz de riesgos incorporada al contrato contempla expresamente actividades de seguimiento relacionadas con la ejecución y el cronograma, así como la revisión de las obligaciones, el monitoreo de la ejecución por parte del supervisor y el seguimiento a las situaciones que puedan presentarse durante la ejecución contractual. Ello reafirma que el control contractual debe ser permanente y preventivo, y no exclusivamente posterior a la ocurrencia de los hechos.

En ese sentido, para la ALFM resulta necesario enfatizar que el adecuado ejercicio de la supervisión exige una actuación activa, diligente, preventiva y oportuna, particularmente cuando se presenten circunstancias que puedan afectar el cumplimiento del objeto contractual o hagan necesaria la adopción de decisiones por parte de la entidad contratante. La supervisión debe garantizar que tales situaciones sean identificadas y tramitadas con la debida antelación, de modo que la ordenación del gasto y las demás autoridades competentes dispongan oportunamente de los elementos necesarios para decidir, dentro del marco de sus competencias, si procede o no la modificación contractual solicitada.

Así las cosas, una solicitud de la contratista relacionada con una suspensión, prórroga, modificación o ajuste que tenga incidencia directa en la ejecución contractual debe entenderse como un asunto propio del seguimiento contractual y, por consiguiente, debe ser atendida oportunamente por la supervisión. Ello implica recibir y revisar la solicitud, verificar los hechos que la sustentan, solicitar los soportes necesarios, establecer su incidencia frente al objeto, plazo y obligaciones contractuales, emitir el concepto o recomendación correspondiente, coordinar con las dependencias que resulten competentes y remitir oportunamente la actuación a la instancia facultada para adoptar la decisión, efectuando posteriormente el seguimiento respectivo. Atender y tramitar la solicitud no significa aprobarla; significa cumplir con el deber de supervisión y garantizar que la decisión sea adoptada oportunamente por quien tiene la competencia para hacerlo.

En consecuencia, se considera necesario que la supervisión, en lo sucesivo, fortalezca la trazabilidad de estas actuaciones y garantice que toda situación comunicada por el contratista que pueda generar modificaciones en las condiciones de ejecución sea objeto de análisis y trámite oportuno, evitando que la falta de actuación o la remisión tardía impidan que la entidad contratante, y en particular la instancia competente para ordenar el gasto y adoptar la correspondiente decisión contractual, pueda pronunciarse de manera previa y jurídicamente adecuada sobre la situación planteada.

Aunado a lo anterior es claro que la Entidad Estatal tiene el deber de garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, así como el cumplimiento de los fines del Estado y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.Que para dar cumplimiento al objeto contractual del contrato interadministrativo en cuestión, se hace estrictamente necesario y conveniente para la Entidad levantar la suspensión vigente. Esto permitirá enviar el producto lo antes posible para realizar el remuestreo.

Que el objeto contractual del interadministrativo suscrito, raciones de campaña, constituye un componente vital e insustituible para la subsistencia, moral y capacidad de combate de las tropas desplegadas en cumplimiento de la misión constitucional de defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional (Artículo 217 de la Constitución Política). La carencia o retraso en la entrega de estos elementos afecta directamente la autonomía logística de las unidades militares en áreas de operaciones de difícil acceso, donde no es posible el abastecimiento por medios convencionales.

Por tanto, ante el escenario operacional actual y los requerimientos dinámicos de los comandos conjuntos y unidades tácticas, las Fuerzas Militares requieren el producto de manera prioritaria e inmediata para mantener los niveles óptimos de inventario estratégico y garantizar la seguridad alimentaria del soldado en primera línea. Prolongar la suspensión de este contrato pondría en riesgo la continuidad de las operaciones militares y el bienestar de los uniformados. Por lo tanto, el levantamiento de la suspensión es una medida urgente y de estricta conveniencia institucional para materializar el cumplimiento de laboratorio con calificación CUMPLE del único producto pendiente a la fecha que corresponde al refresco hidratante.

AGENCIA LOGÍSTICA
FUERZAS MILITARES
La unión de nuestras Fuerzas

Quedamos atentos a una respuesta favorable a la presente solicitud, que permita avanzar oportunamente en las actuaciones administrativas y contractuales a que haya lugar, así como en la adopción de las decisiones que se estimen pertinentes para garantizar la continuidad de la ejecución contractual, preservar los recursos públicos, salvaguardar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal y asegurar la satisfacción de la necesidad pública que dio origen al contrato, en estricto cumplimiento de los principios de eficiencia, economía, responsabilidad y prevalencia del interés general.

Cordialmente,

Abogada **MARTHA EUGENIA CORTÉS BAQUERO**
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Encargada de las Funciones del Despacho de la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboró y Aprobó: Abg. Luz Adriana Ricaurte Díaz
Subdirectora General de Contratación

AGENCIA LOGÍSTICA
FUERZAS MILITARES
La unión de nuestras Fuerzas

MEMORANDO

Cota - Cundinamarca., 23-09-2026

No. 2026140700206863 DPR-14070

PARA: Abogada Luz Adriana Ricaurte Diaz
Subdirectora General de contratación

DE: Ing. Mag. Martha Cecilia Porras Corredor
Adm. Esp. Cesar Ramses Rojas Lopez
Supervisores de contrato 001-037-2026

ASUNTO: Solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio

Con toda atención me permito solicitar a la señora Abogada Luz Adriana Ricaurte Diaz, Subdirectora General de contratación, su autorización para iniciar el debido proceso administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato 001-037-2026 que tiene como objeto "ADQUIRIR COMIDAS LISTAS, PANADERIA LARGA VIDA, ENERGETICOS, EMPAQUES Y OTROS PRODUCTOS O MATERIAS PRIMAS DESTINADAS AL ENSAMBLE DE RACIONES DE CAMPAÑA EN LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES." Adjudicado a la empresa CONSORCIO CRC ALFM 2026, identificada con Nit 902047114-6, lo anterior teniendo en cuenta que el incumplimiento en los laboratorios de comidas listas y refresco hidratante, lo que deriva en el incumplimiento de los plazos de entrega del contrato interadministrativo 001-2026 por parte de la Agencia Logística.

Por lo anterior me permito remitir la siguiente documentación:

- Informe proceso Administrativo sancionatorio
- Soportes

Cordialmente,

Supervisores contrato 001-037-2026

CESAR RAMSES ROJAS L

MARTHA PORRAS CORREDOR

Adm. Cesar Ramses Rojas Lopez

Ing. Mag. Martha Cecilia Porras Corredor

GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015
EMPRESA CERTIFICADA
Certificate No.
LAT-0977

1. DATOS DEL CONTRATO

CONTRATO No	001-037-2026
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE COMPRAVENTA
CONTRATISTA	CONSORCIO CRC ALFM 2026
CONFORMADO POR	ALIMENTOS INSDUTRIALES COLOMBIANOS S.A.S – AL.IN.CO S.A.S Y GRUPO INSDUSTRIAL Y EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S – GIESS S.A.S
NIT	902047114-6
REPRESENTANTE LEGAL	HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS
CEDULA DE CIUDADANIA	79.907.337
DIRECCION	CL 17 NRO. 116 - 76
TELEFONO	3102877929
E-MAIL	gerencia@alincosas.co
FECHA PERFECCIONAMIENTO	19/03/2026
PROCESO DE SELECCIÓN	SASI 002-030-2026
OBJETO DEL CONTRATO	**ADQUIRIR COMIDAS LISTAS, PANADERIA LARGA VIDA, ENERGETICOS, EMPAQUES Y OTROS PRODUCTOS O MATERIAS PRIMAS DESTINADAS AL ENSAMBLE DE RACIONES DE CAMPAÑA EN LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.**

LOTE	PRODUCTO
1	ALIMENTO FORT. GRANUL. X 25 GRS
4	ATUN CON VERDURAS X 200 GRS.
5	BEBIDA ACHOCOLATADA X 20 GRS.
6	BOCADILLO X 100 GRS.
9	BROWNIE X 100 GRS
10	CAFÉ CON LECHE X 22 GRS
12	CHOCOLATE CON QUESO X 30 GRS.
13	CIRUELAS PASAS X 10 GRS.
14	ENVUELTO DE MAZORCA X 200 GRS.
15	FRIJOL CON CARNE X 200 GRS.
16	FRIJOL CON SALCHICHA X 200 GRS.
18	GALLETA DE SAL X 100 GRS.
21	LECHE AZUCARADA X 30 GRS.
23	LECHONA X 200 GRS.

	24 LENTEJAS CON CHORIZO X 200 GRS. **25 MALTEADA X 40 GRS.** **29 MONDONGO X 200 GRS.** **30 MUFFIN DE NARANJA X 100 GRS.** **31 OMELLETTE X 150 G.** **32 PAN CORRIENTE X 100 GRS.** **33 PAN DE AJONJOLI X 100 GRS.** **34 PAN DE AVENA X 100 GRS.** **35 PAN DE FRUTA X 100 GRS.** **36 PAN DE LECHE X 100 GRS.** **37 PAN DE MAIZ X 100 GRS.** **38 PAN INTEGRAL X 100 GRS.** **40 PANNETONE ITALIANO X 100 GRS.** **41 PASTEL DE CARNE X 200 GRS.** **44 POLLO A LA JARDINERA X 200 GRS..** **45 PONQUE DE COCO X 100 G.** **46 PONQUE DE VINO X 100 G.** **47 REFRESCO HIDRAT. X 36 GRS.** **48 SUDADO DE PAPA Y CARNE X 200 GRS.** **49 TAMAL X 200 GRS.**
LUGAR DE EJECUCIÓN	Dirección de Producción, ubicadas en el municipio de Cota Km 2,5 Vía Siberia - Parque Industrial Portos Sabana 80, Bodega 4
VALOR ANTICIPO Y %	NO APLICA
VALOR DEL CONTRATO INCLUIDAS ADICIONES Valor del contrato Valor Adición No.1 Valor total	$2.163.212.106,86
PORCENTAJE PENDIENTE POR EJECUTAR	100%
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR	$2.163.212.106,86
PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	19/03/2026
PLAZO DE EJECUCIÓN Prorroga No.1 Prorroga No.2	El plazo previsto para la ejecución del contrato será hasta el 7 de julio de 2026, inclusive El plazo previsto para la entrega de los bienes adquiridos se surtirá dentro de los cuarenta (40) días calendario siguientes a la legalización del contrato,

	previa coordinación con el supervisor del contrato en la Dirección de Producción de la ALFM, ubicada en el Kilómetro 2.5 vía Medellín Parque Industrial Portos Sabana Calle 80— Bodega 3, de 08:00 a 15:00 horas.
ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO	TERMINADO
FECHA ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN	NO APLICA
FECHA DE LIQUIDACIÓN	NO APLICA

2. INFORMACION DE LA ASEGURADORA CONTRATISTA

ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO		
POLIZA No.	21-44-101494614 Anexo 2 21-40-101272412		
	VALOR	**DESDE**	**HASTA**
ANTICIPO	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
CUMPLIMIENTO	$540.803.026,72	19/03/2026	07/01/2027
CALIDAD DEL SERVICIO			
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	1.081.606.053,43	19/03/2026	07/07/2029
CALIDAD Y ESTABILIDAD DE OBRA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	$108.160.605,34	19/03/2026	07/07/2029

3. INFORMACIÓN DEL INTERVENTOR (SI APLICA)

CONTRATO No.	NO APLICA
INTERVENTORÍA	NO APLICA
REPRESENTANTE LEGAL	NO APLICA
DIRECCIÓN	NO APLICA
TELÉFONO	NO APLICA
E-MAIL	NO APLICA

VALOR DEL CONTRATO INCLUIDAS ADICIONES Valor del contrato Valor Adición No.1 Valor total	NO APLICA
PLAZO DE EJECUCION Prorroga No.1 Prorroga No.2	NO APLICA
ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO	NO APLICA
FECHA ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN	NO APLICA
FECHA DE LIQUIDACIÓN	NO APLICA

4. INFORMACION DEL SUPERVISOR

NOMBRE Y APELLIDOS	MARTHA CECILIA PORRAS CORREDOR CESAR RAMSES ROJAS LOPEZ
DEPENDENCIA Y CARGO	DIRECTORA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN PROFESIONAL DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN
DIRECCION	AUTOPISTA MEDELLIN KM 2.5 PARQUE INDUSTRIAL PORTOS SABANA 80 BODEGA 37
TELEFONO	6510420 Ext. 5207 6510420 Ext. 5204
E-MAIL	Martha.porras@agencialogistica.gov.co Cesar.rojas@agencialogistica.gov.co

5. INFORMACIÓN DEL GESTOR (SI ES NOVEDAD POST CONTRACTUAL)

NOMBRE Y APELLIDOS	NO APLICA
DIRECCION	NO APLICA
TELEFONO	NO APLICA
E-MAIL	NO APLICA

6. REQUERIMIENTOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA INVITANDOLO AL CUMPLIMIENTO DE LAS NOVEDADES.

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en cumplimiento de su misión institucional y de lo dispuesto en la GTMD-0004-A4 "Evaluación de la Conformidad para los productos del Sector Defensa", contrató un ente certificador con el fin de garantizar el acompañamiento integral al proceso de evaluación de la conformidad de los productos de raciones de campaña, adquiridos por el Sector Defensa, así como de asegurar la calidad, confiabilidad y trazabilidad de los ensayos requeridos.

En desarrollo del proceso de certificación de las Raciones de Campaña, el ente certificador adelantó las actividades previstas, entre ellas la evaluación de gas residual de las materias primas y la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la NTMD 0065-A7, conforme a los informes emitidos por laboratorios acreditados por ONAC "Organismo Nacional de Acreditación de Colombia", en los términos exigidos por la normativa vigente.

Como resultado de dichas actividades, y en el marco de la ejecución del contrato No. 01/2026-MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL, se evidenciaron novedades relacionadas con el incumplimiento de la especificación de gas residual, bromatológico del refresco (cloruro sodio, potasio) exigida en la NTMD 0065-A7, las cuales se describen en la línea cronológica que se presenta a continuación:

COMIDAS LISTAS (GAS RESIDUAL)

- **El 21 de mayo de 2026:** ICONTEC notificó el incumplimiento de veintiséis (26) lotes de comidas listas para consumo debido a que el parámetro de gas residual se encontraba fuera de las especificaciones técnicas. Conforme a los procedimientos del laboratorio y a lo permitido en la Guía Técnica Militar aplicable, el ente certificador solicitó las contramuestras debidamente identificadas, las cuales fueron entregadas el 23 de mayo de 2026 para el análisis de corroboración.

Diana Carolina Gutierrez Bustos <dcgutierrez@icontec.net> jue, 21 may, 23:26
para Martha, mí, Andrea, Nicolas

Cordial saludo ingenieras Martha y Yinna

Adjunto remito reportes de esterilidad comercial y gas residual, de este ultimo se encuentran 26 muestras por fuera de especificación, a continuación relaciono los rótulos asignados como testigo para su alistamiento y posterior recogida el día de mañana por parte de la transportadora del laboratorio Merieux en horas de la tarde:

					INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				TESTIGO	
PRODUCTO	CANTIDAD TOTAL	FECHA MUESTREO	PESO X UNIDAD (g)	LOTE	PROVEEDOR	REGISTRO / NOTIFICACIÓN / PERMISO SANITARIO/CERTIFICADO DE NO RQUIERE NOTIFICACIÓN SANITARIA	FECHA FABRICACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	ROTULO ICONTEC	ROTULO GRECO
Tamal	5000	29/04/26	200	089	Alinco SAS	RSA-0037050-2025	mar-26	mar-28	993558	42009
Omelett	2287	29/04/26	150	0872	Alinco SAS	RSA-0037049-2025	mar-26	mar-28	993570	42022
Omelett	5000	29/04/26	150	087	Alinco SAS	RSA-0037049-2025	mar-26	mar-28	993578	42030
Tamal	999	29/04/26	200	0891	Alinco SAS	RSA-0037050-2025	mar-26	mar-28	993582	42034

Como resultado de esta segunda evaluación analítica sobre las contramuestras, el 3 de junio de 2026 ICONTEC confirmó el incumplimiento definitivo en 12 de los 26 lotes reportados inicialmente y evaluados por la misma novedad.

Resultados gas residual

Diana Carolina Gutierrez Bustos <dcgutierrez@icontec.net>
para Yinna, mi, Andrea, Nicolas

mié, 3 jun, 20:25

Parece que este mensaje está en inglés
Traducir al español

Ingenieras Yinna y Martha, reciban un cordial saludo

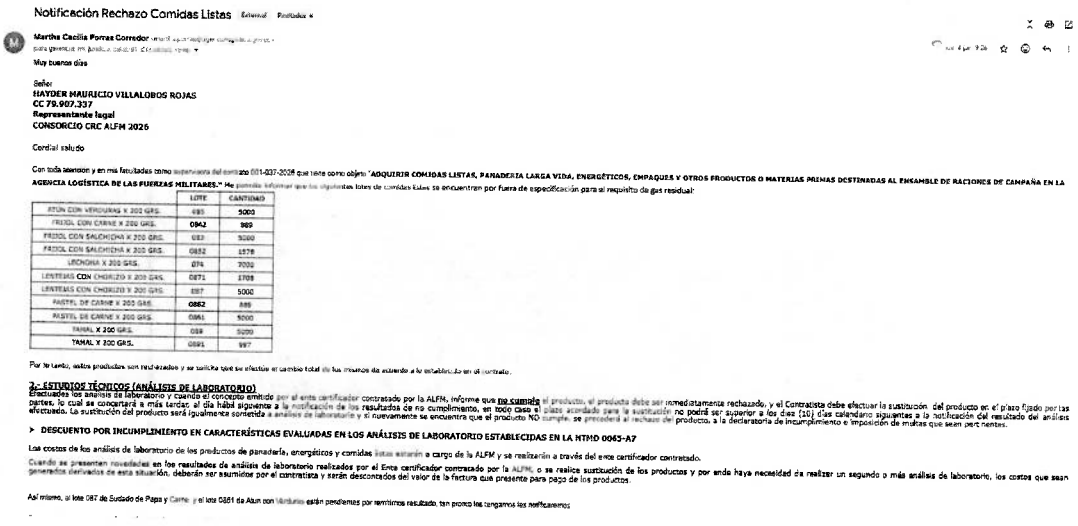
Espero se encuentren bien, al igual que su equipo de trabajo.

Adjunto a este correo remito los informes de gas residual correspondientes a las contramuestras de comidas listas. Queda pendiente el reporte del producto Sudado de papa y carne de lote 087, el cual requiere una corrección por parte del laboratorio. De acuerdo con lo comunicado por Merieux, se podrá contar con el suplemento de dicho reporte a partir de la tarde del día de mañana.

En relación con el lote 0851 del producto Atún con verduras , no fue posible realizar la lectura del ensayo debido a que la textura de la muestra generó una obstrucción en el instrumento. En una de las oportunidades, el cilindro atravesó el material de empaque. Por tal motivo, dejo a su criterio la decisión de proceder o no con un nuevo muestreo.

A continuación relaciono las muestras que se encuentran por fuera de especificación:

- **El 04 de junio de 2026**. De acuerdo a resultados confirmados por ICONTEC de incumplimiento de gas residual de 12 lotes de comidas listas, se solicito al contratista CONSORCIO CRC ALFM 2026 a través de correos electrónicos la sustitución de los mismos.



Notificación Rechazo Comidas Listas

Martha Cecilia Porras Corredor

Muy buenos días

Señor
HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS
CC 79.907.337
Representante legal
CONSORCIO CRC ALFM 2026

Cordial saludo

Con toda atención y en mis facultades como supervisora del contrato 001-037-2026 que tiene como objeto: "**ADQUIRIR COMIDAS LISTAS, PANADERIA LARGA VIDA, ENERGÉTICOS, EMPAQUES Y OTROS PRODUCTOS O MATERIAS PRIMAS DESTINADAS AL ENSAMBLE DE RACIONES DE CAMPAÑA EN LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.**" me permito informar que los siguientes lotes de comidas listas se encuentran por fuera de especificación para el requisito de gas residual:

	LOTE	CANTIDAD
ATÚN CON VERDURAS X 200 GRS.	085	5000
FRIJOL CON CARNE X 200 GRS.	0842	989
FRIJOL CON SALCHICHA X 200 GRS.	083	5000
FRIJOL CON SALCHICHA X 200 GRS.	0852	1578
LENTEJAS X 200 GRS.	076	7000
LENTEJAS CON CHORIZO X 200 GRS.	0871	1708
LENTEJAS CON CHORIZO X 200 GRS.	087	5000
PASTEL DE CARNE X 200 GRS.	0862	889
PASTEL DE CARNE X 200 GRS.	0861	5000
TAMAL X 200 GRS.	088	5000
TAMAL X 200 GRS.	0891	997

Por lo tanto, estos productos son rechazados y se solicita sea efectuar el cambio total de los mismos de acuerdo a lo establecido en el contrato.

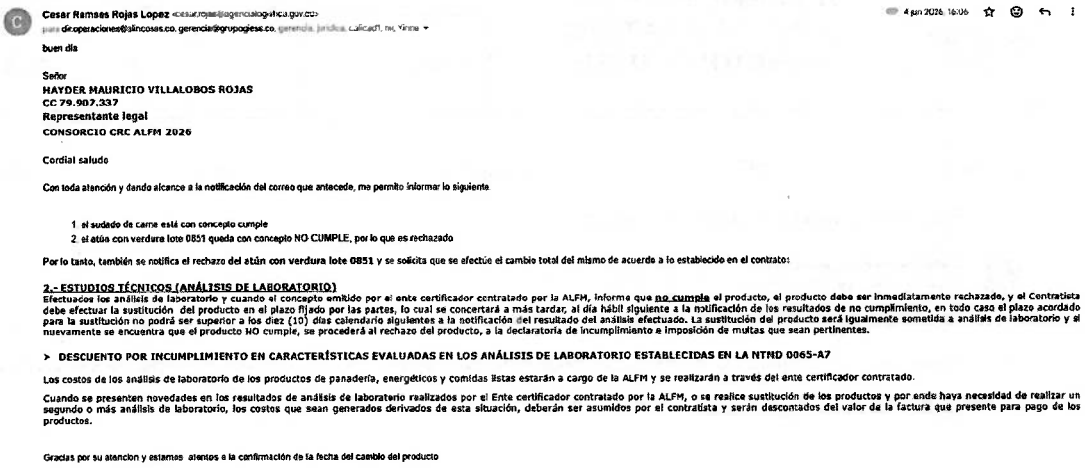
7.- ESTUDIOS TÉCNICOS (ANÁLISIS DE LABORATORIO)
Efectuados los análisis de laboratorio y cuando el concepto emitido por el ente certificador contratado por la ALFM, informe que **no cumple** el producto, el producto debe ser inmediatamente rechazado, y el Contratista debe efectuar la sustitución del producto en el plazo fijado por las partes, lo cual se concretará a más tardar al día hábil siguiente a la notificación de los resultados de no cumplimiento, en todo caso el plazo acordado para la sustitución no podrá ser superior a los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del resultado del análisis efectuado. La sustitución del producto será igualmente contenida a análisis de laboratorio y si nuevamente se encuentra que el producto NO cumple, se procederá al rechazo del producto, a la declaratoria de incumplimiento e imposición de multas que sean pertinentes.

➢ **DESCUENTO POR INCUMPLIMIENTO EN CARACTERÍSTICAS EVALUADAS EN LOS ANÁLISIS DE LABORATORIO ESTABLECIDAS EN LA NTMD 0065-A7**

Los costos de los análisis de laboratorio de los productos de panadería, energéticos y comidas listas estarán a cargo de la ALFM y se realizarán a través del ente certificador contratado.

Cuando se presenten novedades en los resultados de análisis de laboratorio realizados por el Ente certificador contratado por la ALFM, o se realice sustitución de los productos y por ende haya necesidad de realizar un segundo o más análisis de laboratorio, los costos que sean generados derivados de esta situación, deberán ser asumidos por el contratista y serán descontados del valor de la factura que presente para pago de los productos.

Así mismo, el lote 087 de Sudado de Papa y Carne y el lote 0851 de Atun con Verduras están pendientes por remitirnos resultado, tan pronto los tengamos los notificaremos



Cesar Ramses Rojas Lopez <cesar.rojas@agencialogistica.gov.co>
para dir.operaciones@alincosas.co, gerencia@grupogises.co, gerencia, jurídica, calidad1, mi, Yinna

4 jun 2026, 16:06

buen dia

Señor
HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS
CC 79.907.337
Representante legal
CONSORCIO CRC ALFM 2026

Cordial saludo

Con toda atención y dando alcance a la notificación del correo que antecede, me permito informar lo siguiente

1. el sudado de carne está con concepto cumple
2. el atún con verdura lote 0851 queda con concepto NO CUMPLE, por lo que es rechazado

Por lo tanto, también se notifica el rechazo del atún con verdura lote 0851 y se solicita que se efectúe el cambio total del mismo de acuerdo a lo establecido en el contrato:

2.- ESTUDIOS TÉCNICOS (ANÁLISIS DE LABORATORIO)
Efectuados los análisis de laboratorio y cuando el concepto emitido por el ente certificador contratado por la ALFM, informe que **no cumple** el producto, el producto debe ser inmediatamente rechazado, y el Contratista debe efectuar la sustitución del producto en el plazo fijado por las partes, lo cual se concertará a más tardar, al día hábil siguiente a la notificación de los resultados de no cumplimiento, en todo caso el plazo acordado para la sustitución no podrá ser superior a los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del resultado del análisis efectuado. La sustitución del producto será igualmente sometida a análisis de laboratorio y si nuevamente se encuentra que el producto NO cumple, se procederá al rechazo del producto, a la declaratoria de incumplimiento e imposición de multas que sean pertinentes.

➢ **DESCUENTO POR INCUMPLIMIENTO EN CARACTERÍSTICAS EVALUADAS EN LOS ANÁLISIS DE LABORATORIO ESTABLECIDAS EN LA NTMD 0065-A7**

Los costos de los análisis de laboratorio de los productos de panadería, energéticos y comidas listas estarán a cargo de la ALFM y se realizarán a través del ente certificador contratado.

Cuando se presenten novedades en los resultados de análisis de laboratorio realizados por el Ente certificador contratado por la ALFM, o se realice sustitución de los productos y por ende haya necesidad de realizar un segundo o más análisis de laboratorio, los costos que sean generados derivados de esta situación, deberán ser asumidos por el contratista y serán descontados del valor de la factura que presente para pago de los productos.

Gracias por su atencion y estamos atentos a la confirmación de la fecha del cambio del producto

Los nuevos lotes de comidas listas se reciben el día 14 de junio de 2026, para nuevo muestreo por parte del ente certificador el día 14 o 15 de junio de 2026. ACTA REMUESTREO COMIDAS

- **El 26 de junio de 2026.** Se recibe la notificación oficial de conformidad de los nuevos lotes por parte de ICONTEC, los cuales se encuentran dentro de especificación técnica de acuerdo a lo establecido en la NTMD 0065-A7.



Resultados de gas residual- comidas listas External Recibidos ×

Resumen de IA

- Andrea envió resultados de gas residual de comidas listas; muestras están bien.
- Andrea solicitó notificar recibido de resultados adjuntos.

De Gemini; puede haber errores. Más información

Andrea Paola Herrera Aranguren <anherrera@icontec.org>
para Martha, mi, Diana, Nicolas

vie, 26 jun, 16:09

Buen día Ing. Martha e Ing. Yinna, esperando estén muy bien.

Adjunto remitimos los resultados de los ensayos de Gas residual de comidas listas.
Las muestras se encuentran dentro de especificación.

Por favor notificar el recibido.

Cordial saludo,

REFRESCO HIDRATANTE (BROMATOLOGÍA)

1. **En fecha 21 de mayo de 2026:** el ente certificador notificó incumplimiento de las especificaciones técnicas correspondientes a los parámetros de Cloruro, Sodio y

Potasio del producto refresco hidratante.

Resultados refrescos External Recibidos ×

Diana Carolina Gutierrez Bustos <dcgutierrez@icontec.net>
para Martha, mi, Andrea, Nicolas

jue, 21 may, 22:00

Ingenieras Martha y Yina, reciba un cordial saludo

Adjunto remito reportes de resultados de refrescos, las 13 muestras evaluadas se encuentran por fuera de especificación para los requisitos de cloruros, sodio y potasio.

Agradezco por favor confirmar recibido.

En espera de sus comentarios.

Cordialmente,

Carolina Gutiérrez
Profesional de certificación ICONTEC

De acuerdo a este resultado, el día 22 de mayo de 2026 se notificó a través de correo electrónico al proveedor el incumplimiento.

Notificación de Rechazo Refrescos External Recibidos × DIR. PRODUCCIÓN RACIONES DE CAMPAÑA/Contrato Inter CI-2026/CRC 001-037-2026 ×

Resumir este correo

Cesar Ramses Rojas Lopez <[redacted]>
para gerencia, jurídica, calidad1, mi, Yina

22 may 2026, 1:09

Buen dia

Señor
HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS
CC 79.907.337
Representante legal
CONSORCIO CRC ALFM 2026

Cordial saludo

Con toda atencion y en mis facultades como supervisor del contrato 001-037-2026 que tiene como objeto "**ADQUIRIR COMIDAS LISTAS, PANADERIA LARGA VIDA, ENERGÈTICOS, EMPAQUES Y OTROS PRODUCTOS O MATERIAS PRIMAS DESTINADAS AL ENSAMBLE DE RACIONES DE CAMPAÑA EN LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.**" Me permito informar que los tres sabores de refresco se encuentran por fuera de especificación para los requisitos de cloruros, sodio y potasio. y por lo tanto es rechazado, se solicita que se efectúe el cambio total del producto de acuerdo a lo establecido en el contrato:

2.- ESTUDIOS TÉCNICOS (ANÁLISIS DE LABORATORIO)
Efectuados los análisis de laboratorio y cuando el concepto emitido por el ente certificador contratado por la ALFM, informe que no cumple el producto, el producto debe ser inmediatamente rechazado, y el Contratista debe efectuar la sustitución del producto en el plazo fijado por las partes, lo cual se concertará a mas tardar, al día hábil siguiente a la notificación de los resultados de no cumplimiento, en todo caso el plazo acordado para la sustitución no podrá ser superior a los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del resultado del análisis efectuado. La sustitución del producto será igualmente sometida a análisis de laboratorio y si nuevamente se encuentra que el producto NO cumple, se procederá al rechazo del producto, a la declaratoria de incumplimiento e imposición de multas que sean pertinentes.

> DESCUENTO POR INCUMPLIMIENTO EN CARACTERÍSTICAS EVALUADAS EN LOS ANÁLISIS DE LABORATORIO ESTABLECIDAS EN LA NTMD 0065-A7

Los costos de los análisis de laboratorio de los productos de panadería, energéticos y comidas listas estarán a cargo de la ALFM y se realizarán a través del ente certificador contratado.

Cuando se presenten novedades en los resultados de análisis de laboratorio realizados por el Ente certificador contratado por la ALFM, o se realice sustitución de los productos y por ende haya necesidad de realizar un segundo o más análisis de laboratorio, los costos que sean generados derivados de esta situación, deberán ser asumidos por el contratista y serán descontados del valor de la factura que presente para pago de los productos.

Posteriormente, el 23 de mayo del 2026 a través de correo electrónico el proveedor presentó una serie de observaciones técnicas frente a los resultados obtenidos, las cuales fueron atendidas dentro del marco de transparencia, objetividad y debido proceso que rige la ejecución contractual.

gerencia@grupogiess.co <gerencia@grupogiess.co> 23 may 2026, 13:18
para dirooperaciones@alfincosas.co, Cesar, mi

Bogotá D.C., 22 de mayo de 2026

Señores
AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES
PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA – No. SASI 002-030-2026

ASUNTO: SOLICITUD REVISION DE RESULTADOS DE MICRONUTRIENTES y/o ELECTROLITOS BEBIDAS HIDRATANTES

Una vez revisados los resultados obtenidos para los micronutrientes de las bebidas hidratantes emitidos por el laboratorio BIOPOLAB

INFORME DE RESULTADOS N°: 26-20651 refresco hidratante Maracuyá
INFORME DE RESULTADOS N°: 26-20660 refresco hidratante Tropical
INFORME DE RESULTADOS N°: 26-20655 refresco hidratante Naranja
INFORME DE RESULTADOS N°: 26-20649 refresco hidratante Maracuya
INFORME DE RESULTADOS N°: 26-20653 refresco hidratante Naranja
INFORME DE RESULTADOS N°: 26-20652 refresco hidratante Maracuya
INFORME DE RESULTADOS N°: 26-20654 refresco hidratante Naranja
INFORME DE RESULTADOS N°: 26-20659 refresco hidratante Tropical
INFORME DE RESULTADOS N°: 26-20650 refresco hidratante Maracuya
INFORME DE RESULTADOS N°: 26-20661 refresco hidratante Tropical
INFORME DE RESULTADOS N°: 26-20656 refresco hidratante Naranja
INFORME DE RESULTADOS N°: 26-20658 refresco hidratante Tropical
INFORME DE RESULTADOS N°: 26-20657 refresco hidratante Naranja

Como parte de este procedimiento, se llevaron a cabo reuniones técnicas entre el ente certificador, el proveedor y la Agencia Logística, con el fin de revisar los resultados obtenidos, resolver inquietudes y validar la trazabilidad de los análisis realizados. Se anexa:

- **Anexo 2.** Solicitud inicial contratista refrescos
- **Anexo 3.** Segunda solicitud inicial contratista refrescos
- **Anexo 4.** Respuesta Icontec refrescos

Como parte de la disposición de la Entidad para resolver de manera integral las inquietudes de las partes, se requirió la participación del área de Normas Técnicas del Ministerio en la reunión en mención; sin embargo, su asistencia no fue posible. Se anexa:

- **Anexo 5.** Trazabilidad de la solicitud de reunión con Normas Técnicas

Una vez subsanadas las dudas, se efectuó nuevamente la solicitud de reposición del producto a través de correo electrónico el día 28 de mayo de 2026.

M **Martha Cecilia Porras Corredor** <martha.porras@agencialogistica.gov.co> 28 may 2026, 15:34
para Cesar, gerencia@grupogiess.co, gerencia, dirooperaciones@alfincosas.co, calidad1, juridica, Yinna

Buen dia

Señor
HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS
CC 79.907.337
Representante legal
CONSORCIO CRC ALFM 2026

Cordial saludo

Teniendo en cuenta la notificación de rechazo del producto refresco del día 22 de mayo del 2026, y una vez escaladas todas las solicitudes efectuadas por parte de ustedes frente al tema de aclaración en cuanto a la interpretación de la Norma, nos permitimos ratificar el incumplimiento del producto adjuntando los siguientes documentos:

1. **Correo solicitando intervención de el grupo GRACC de Ministerior**
2. **Correo respuesta del grupo GRACC de Ministerio donde informan que " *Corresponde a los organismos de certificación realizar los análisis técnicos respectivos quienes son terceros independientes, certificando los resultados y determinando la conformidad o no conformidad frente a los requisitos establecidos en el documento técnico normativo aplicable* ", lo que refiere a repuesta de ICONTEC quien es el ente certificador actual del proceso**
3. **Correo de ICONTEC ratificando la no conformidad del resultado.**

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos solicitar la reposición del producto en los tiempos establecidos en el contrato.

Quedamos atentos a la confirmación de recogida del producto y entrega de la reposición.

Cordialmente,

17 de junio de 2026: Se realiza re muestreo de la reposición de refrescos el 17 de junio del 2026.
ACTA DE REMUESTREO REFRESCOS

- **El 6 de julio de 2026** el ente certificador notificó un nuevo incumplimiento en el lote de reposición del producto Refresco Hidratante, al evidenciar en los análisis de laboratorio que el parámetro de Cloruros no cumplía con la especificación técnica establecida.

Resultados refrescos External Recibidos ×

Diana Carolina Gutierrez Bustos <dcgutierrez@icontec.net>
para Yinna, mi, Andrea, Nicolas

lun, 6 jul 16:22

Ingenieras Yinna y Martha, reciban un cordial saludo

Espero se encuentren bien, al igual que sus familias y equipo de trabajo

Adjunto resultados de los anállisis microbiologicos y bromatologicos realizados a las muestras de refrescos

Para los ensayos microbiológicos: las muestras se encuentran dentro de especificación.

Para los ensayos bromatológicos: las muestras no se encuentran dentro de especificación en la evaluación del parámetro de cloruros 7 muestras se encuentran por fuera de especificación y de acuerdo a lo definido en la tabla 9 de la NTMD 0065 se determina que el lote no cumple al superar para las 13 muestras el criterio (Aceptación= 1).

Agradezco por favor confirmar recibido.

En espera de sus comentarios.

Cordialmente,

Carolina Gutiérrez
Profesional de certificación ICONTEC

La notificación al contratista se realiza el mismo día a través de correo electrónico.

Cesar Ramses Rojas Lopez <cesar.rojas@agencialogistica.gov.co>
para gerencia, juridica, dir.operaciones@olincosas.co, gerencia@grupogioss.co, calidad1, Martha, mi

6 jul 2026 17:30

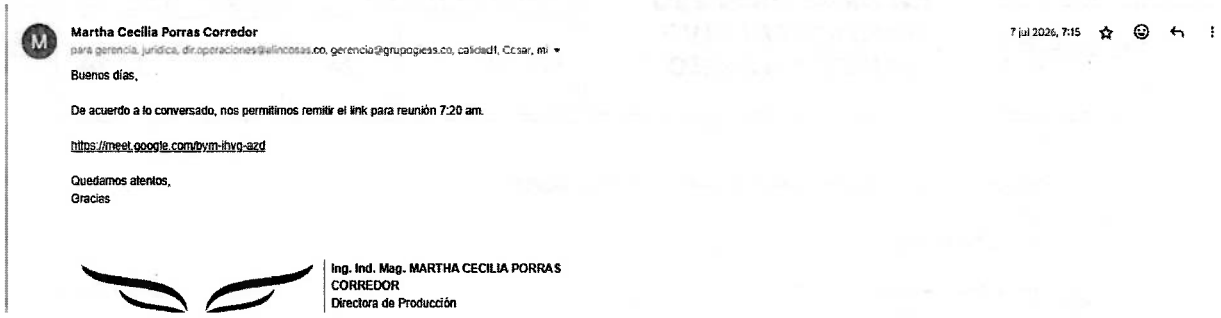
Buen dia

Señor
HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS
CC 79.907.337
Representante legal
CONSORCIO CRC ALFM 2026

Cordial saludo

Con toda atencion y en mis facultades como supervisor del contrato 001-037-2026 que tiene como objeto "**ADQUIRIR COMIDAS LISTAS, PANADERIA LARGA VIDA, ENERGÉTICOS, EMPAQUES Y OTROS PRODUCTOS O MATERIAS PRIMAS DESTINADAS AL ENSAMBLE DE RACIONES DE CAMPAÑA EN LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.**" Me permito informar que nuevamente los tres sabores de refresco se encuentran por fuera de especificación Para los ensayos bromatológicos: las muestras no se encuentran dentro de especificación en la evaluación del parámetro de cloruros 7 muestras se encuentran por fuera de especificación y de acuerdo a lo definido en la tabla 9 de la NTMD 0065 se determina que el lote no cumple al superar para las 13 muestras el criterio (Aceptación= 1), y por lo tanto es rechazado, se solicita que se efectúe el cambio total del producto de acuerdo a lo establecido en el contrato:

En atención a la solicitud presentada por el contratista, y en aras de garantizar los principios de transparencia y brindar total tranquilidad sobre el desarrollo del proceso, se programó una reunión de trabajo virtual con el proveedor el día 07 de julio de 2026 a través de correo electrónico.



Martha Cecilia Porras Corredor
para gerencia, jurídica, dir.operaciones@elincosas.co, gerencia@grupogieas.co, calidad1, Cesar, mi ▾
7 jul 2026, 7:15

Buenos días,

De acuerdo a lo conversado, nos permitimos remitir el link para reunión 7:20 am.

https://meet.google.com/bym-ihvg-azd

Quedamos atentos,
Gracias

Ing. Ind. Mag. MARTHA CECILIA PORRAS
CORREDOR
Directora de Producción

- **El 9 de julio de 2026** Se llevó a cabo reunión de coordinación con la participación de la Supervisión de las Fuerzas, la Oficina de Normas Técnicas del Ministerio de Defensa Nacional, el ente certificador y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares para evaluar la contingencia. Como resultado de este análisis técnico, se autorizó una nueva verificación del parámetro de Cloruros utilizando las muestras testigo y la toma de muestras de ración conformada para los análisis bromatológicos. Esta estrategia de desarrollo de actividades en paralelo al tratarse de evaluaciones de parámetros distinto, buscó corroborar los resultados iniciales y optimizar los tiempos de ejecución para cumplir con el cronograma y los plazos pactados en el modificatorio.

1. **El 10 de julio de 2026** dando cumplimiento a lo acordado, se ejecutó una nueva jornada de muestreo. En esta se tomaron tanto las muestras de ración conformada para los análisis bromatológicos como las muestras testigo requeridas para la reevaluación de Cloruros. Esta estrategia de desarrollo de actividades en paralelo —amparada en la normativa aplicable por tratarse de evaluaciones de parámetros distintos— buscó corroborar los resultados iniciales y optimizar los tiempos de ejecución para cumplir con el cronograma y los plazos pactados en el modificatorio.
 ACTA DE REMUESTREO REFRESCOS O LISTA DE ASISTENCIA

- **El 21 de julio de 2026** el ente certificador notificó oficialmente que el análisis practicado sobre las muestras testigo confirmó la persistencia del incumplimiento del parámetro de Cloruros del producto en cuestión. Esta circunstancia generó una alteración sobreviniente del cronograma de certificación y del proceso de ensamble previsto en el Modificatorio No. 1, imposibilitando el cumplimiento de la fecha programada para la entrega del producto (4 de agosto del 2026), debido a circunstancias asociadas a los tiempos requeridos para la nueva reposición del producto, ejecución de los ensayos de laboratorio y la emisión de sus resultados.



Resultados cloruros contramuestras Externo Recibidos × CESAR R. ×

Resumir este correo

Diana Carolina Gutierrez Bustos mar, 21 jul, 15:44
para mi, Martha, Andrea, Nicolas

Cordial saludo ing. Yinna y Martha

Espero se encuentren bien, al igual que sus familias y equipo de trabajo

Adjunto remito resultados de la evaluación de los parámetros de Cloruros de las contramuestras de refrescos, las 13 muestras se encuentran por fuera de especificación.

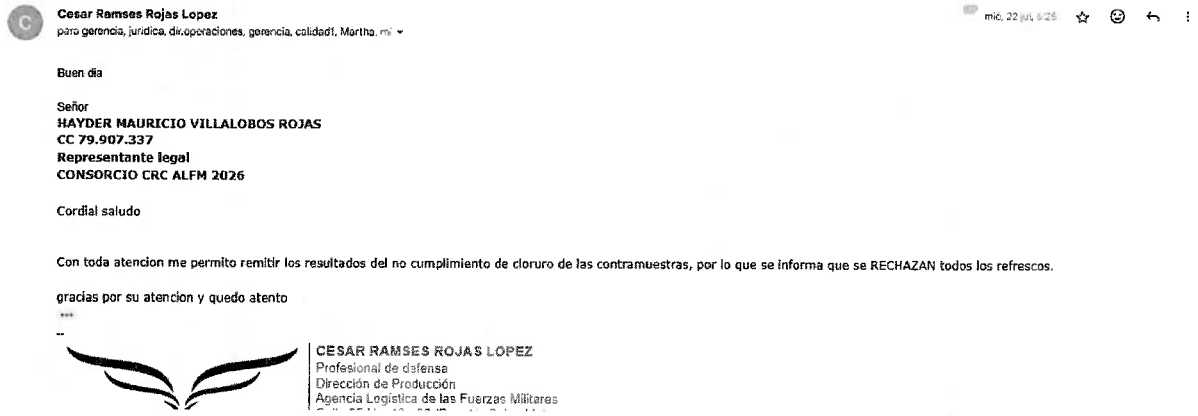
Agradezco por favor confirmar recibido.

En espera de sus comentarios.

Cordialmente,

Carolina Gutiérrez

La notificación al contratista se realiza el 22 de julio de 2026 a través de correo electrónico.



Cesar Ramses Rojas Lopez mié, 22 jul, 9:26
para gerencia, juridica, dir.operaciones, gerencia, calidad1, Martha, mi

Buen dia

Señor
HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS
CC 79.907.337
Representante legal
CONSORCIO CRC ALFM 2026

Cordial saludo

Con toda atencion me permito remitir los resultados del no cumplimiento de cloruro de las contramuestras, por lo que se informa que se RECHAZAN todos los refrescos.

gracias por su atencion y quedo atento

--

CESAR RAMSES ROJAS LOPEZ
Profesional de defensa
Dirección de Producción
Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Teniendo en cuenta la trazabilidad previamente descrita de todas las novedades presentadas con el contratista y la secuencia de las actuaciones adelantadas, se precisa que el incumplimiento de los parámetros técnicos establecidos generó afectaciones operativas, consistentes en retrasos y traumatismos en las entregas pactadas de la Ración Conformada con los clientes, lo cual derivó en la suscripción de modificación contractual, así como en el incumplimiento de las entregas de raciones previstas para las Fuerzas, en el marco del contrato interadministrativo suscrito, así:

Contrato Interadministrativo N.° 01/2026 MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL:

Con el fin de evidenciar objetivamente la secuencia de las actuaciones adelantadas durante el proceso, a continuación se presenta la relación cronológica de los hechos y actuaciones adelantadas:

1. **El 12 de febrero de 2026**: De acuerdo al Contrato Interadministrativo No. 01/2026 MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL firmado entre Ministerio de Defensa Nacional y la Agencia Logística de Las Fuerzas Militares para la adquisición de 49.313 raciones de campaña listas para consumir, se efectuó la reunión de coordinación liderada por el Grupo de Aseguramiento de la Calidad y Catalogación del MDN, en cumplimiento a lo estipulado en la Guía Técnica Evaluación de la Conformidad para los Productos del Sector Defensa GTMD-0004-A4, dando inicio a la ejecución del contrato inter presentando los requisitos normativos, las raciones a entregar y la fecha final de entrega de las raciones conformadas el día 07 de julio de 2026.

2. **El 07 de julio de 2026:** Teniendo en cuenta las situaciones sobrevinientes presentadas durante los procesos de certificación inicial, mencionados en el aparte anterior, y en aras de mantener la ejecución dentro de un marco de estricta legalidad y control técnico, las partes suscribieron con fecha 07 de julio de 2026, el Modificatorio No. 1 al Contrato Interadministrativo No. 01/2026 MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL, pactando como nueva fecha de entrega el 4 de agosto de 2026. Esta medida se orientó a otorgar los tiempos indispensables para la reposición de insumos, la práctica de nuevos análisis de laboratorio y la consolidación de las garantías de inocuidad y calidad exigidas por la Fuerza Pública, así como mitigando el impacto en el abastecimiento estratégico y garantizando la disponibilidad oportuna de las raciones de campaña para el personal en misión constitucional.

3. **El 9 de julio de 2026**: Se llevó a cabo una mesa de trabajo con la participación de la Supervisión de las Fuerzas, la Oficina de Normas Técnicas del Ministerio de Defensa Nacional, el ente certificador y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares para evaluar la contingencia presentada frente al producto refresco hidratante; Como resultado esta reunión, se autorizó una nueva verificación del parámetro de Cloruros utilizando las muestras testigo y la toma de muestras de ración conformada para los análisis bromatológicos. Este ejercicio buscó corroborar los resultados iniciales y optimizar los tiempos de ejecución para cumplir con el cronograma y los plazos pactados en el modificatorio.

4. **El 21 de julio de 2026:** El ente certificador notificó oficialmente que el análisis de cloruros practicado sobre las muestras testigo confirmó la persistencia del incumplimiento de este parámetro. Esta circunstancia generó una alteración sobreviniente del cronograma de certificación y del proceso de ensamble previsto en el Modificatorio No. 1, imposibilitando el cumplimiento de la fecha programada para la entrega del producto el 4 de agosto de 2026, debido a circunstancias asociadas a los tiempos requeridos para la sustitución del

producto, la ejecución de los ensayos de laboratorio y la emisión de sus resultados.

5. **El 24 de julio de 2026:** La Agencia Logística de las Fuerzas Militares radicó el Oficio No. 20261300000033491 ALDG-ALSGC-1300, mediante el cual puso en conocimiento de la Supervisión las circunstancias técnicas sobrevinientes presentadas durante el proceso de certificación del producto Refresco Hidratante en cuanto a su parámetro de cloruros, solicitando la autorización de una nueva prórroga del plazo de ejecución contractual hasta el 25 de septiembre de 2026 con el propósito de dar cumplimientos a las actividades requeridas para la reposición del producto y nuevos ensayos.

 Así mismo, se informa que como consecuencia de estos remuestreos se generó afectación en la vida útil de los demás productos que conforman la ración, y no es posible dar cumplimiento a los 10 meses estipulados en la Norma Técnica NTM 0065-A7 al momento de la entrega proyectada a finales de septiembre como consecuencia de los incumplimientos del refresco hidratante.

PRODUCTO QUE NO CUMPLE	**FV**	**LOTE**	**VIDA UTIL DESDE LA ENTREGA (SEPTIEMBRE)**
MANI JAPONES X 50 GRS.	4/05/2027	124	8 MESES
BOLSA EMP. RACION	jun-27	14185-14181-14177-14173-14169-14165	9 MESES
CAJA EMP. RACION	jun-27	505275-1-1	9 MESES
ALMENDRAS TOST. GIRASOL X 25 GRS.	30/06/2027	26091ATG	9 MESES
BOCADILLO X 100 GRS.	31/06/2027	100	9 MESES
CIRUELAS PASAS X 10 GRS.	30/06/2027	101	9 MESES
LECHE CONDENSADA X 100 GRS.	30/06/2027	140426D6	9 MESES
MANI GRANOLA X 50 G.	30/06/2027	26105MGL	9 MESES
MANI SALADO X 50 GRS.	30/06/2027	26092MSL	9 MESES
PANELA X 125 GRS.	30/06/2027	112	9 MESES
TURRON X 30 GRS.	30/06/2027	16263	9 MESES
UVAS PASAS Y CHOCOLATE X 50 G.	30/06/2027	26093UPC	9 MESES

6. **El 27 de julio de 2026:** Con el fin de ampliar y contextualizar la información suministrada, se llevó a cabo una reunión virtual de seguimiento con la participación de la totalidad de los Supervisores designados por las Fuerzas Militares y representantes de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Durante dicha mesa técnica fueron expuestos de manera integral los antecedentes, las actuaciones adelantadas, los resultados obtenidos durante el proceso de certificación, y las razones técnicas y jurídicas que sustentan la necesidad de la prórroga solicitada.

7. **El 30 de julio de 2026:** Se recibe comunicación GS-2026-024508 del emitida por el supervisor designado por la Policía Nacional solicitando a la ALFM ampliar y aclarar los fundamentos fácticos y técnicos que sustentan la solicitud de Modificatorio No. 2 del Contrato Interadministrativo No. 01/2026 MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL, particularmente en lo relacionado con la ampliación del plazo contractual requerido por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares. En dicho pronunciamiento se indicó la necesidad de establecer si las circunstancias expuestas corresponden efectivamente a hechos sobrevinientes, imprevisibles, irresistibles y ajenos a la voluntad de las partes, o si, por el contrario, obedecen a situaciones atribuibles a alguna de ellas o a un tercero, con el propósito de efectuar un análisis integral sobre la procedencia de la modificación contractual y garantizar la observancia de los principios de planeación, responsabilidad, transparencia y economía que rigen la contratación estatal.

8. **El 04 de agosto de 2026**: Se efectuó reunión virtual de TEAMS con los supervisores del Contrato Interadministrativo No. 01/2026 MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL, los cuales manifestaron que no es procedente avalar la prórroga solicitada hasta el 25 de septiembre de 2026, por cuanto consideran necesario garantizar el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas previstas en la Norma Técnica NTM 0065-A7, particularmente en lo relacionado con la recepción de productos con una vida útil remanente mínima de diez (10) meses. En consecuencia, solicitaron la suspensión temporal de la ejecución contractual hasta el 13 de agosto de 2026.

9. **El 12 de agosto de 2026**: Se remite oficio No. 2026130000036501 por parte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, donde se solicita la prórroga de la suspensión del Contrato Interadministrativo 01/2026 MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL hasta el 24 de agosto de 2026, con el propósito de verificar las condiciones de vida útil de algunos componentes de la ración de campaña y desarrollar las mesas de trabajo técnicas requeridas para determinar la viabilidad de alternativas.

10. **El 13 de agosto de 2026**: Los supervisores designados por el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aeroespacial Colombiana y la Policía Nacional mediante oficio No. 20260025882534063 aceptaron la solicitud de ampliación del término de suspensión del Contrato Interadministrativo 01/2026 MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL hasta el 24 de agosto de 2026, teniendo en cuenta que la suspensión inicialmente acordada entre las partes tenía por objeto definir el curso de acción contractual frente a las no conformidades identificadas durante el proceso de certificación de las raciones de campaña, particularmente las relacionadas con el parámetro de cloruros del producto "Refresco Hidratante"

y la solicitud de recepción de productos con una vida útil inferior a la exigida en el numeral 3.1.4 de la Norma Técnica Militar NTMD-0065-A7.

11. **El 21 de agosto del 2026**: Por parte de la Agencia Logística se emite oficio No. 2026130000037791 solicitando el levantamiento de la suspensión y la prorroga para el 25 de septiembre del 2026, toda vez que se requería avanzar en esta autorización para poder dar continuidad al proceso faltante: 1. Remuestreo refresco que dentro del oficio se estableció para el 24 de agosto de 2026 para agilizar los tiempos de certificado, 2. Muestra ración conformada y 3. Entrega ración.

12. **El 28 de agosto de 2026**: A través de oficio No. 2026567001886761 los supervisores del contrato interadministrativo dan respuesta a la solicitud del levantamiento de la suspensión y prórroga del contrato, documento en el cual mencionan que con el fin de presentar un informe de respuesta y analizar la solicitud elevada por la Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, se efectúa el correspondiente análisis desde las competencias propias de la supervisión contractual, dejando expresa constancia de qué cualquier modificación, excepción, flexibilización o cambio de las especificaciones establecidas en la norma técnica militar, que hace parte integral de las condiciones técnicas del contrato debe ser tramitada ante la autoridad competente del Ministerio De Defensa Nacional y no puede ser autorizado o aprobada unilateralmente por la supervisión.

13. **El 02 de septiembre de 2026**: La Agencia Logística da respuesta a través de oficio No. 2026130000039701 solicitando respuesta por parte de la ordenación del gasto y supervisores de contrato frente a la consecución del contrato y las solicitudes previamente efectuadas.

14. **El 14 de septiembre de 2026:** Llega comunicación a la Agencia Logística por parte del Ministerio de Defensa con asunto *"Citación a audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 – posible incumplimiento del Contrato Interadministrativo 01/2026-MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL."*, la cual se cita para el día 21 de septiembre de 2026 a las 10:00 am. Lo anterior, ratifica el inicio de debido proceso frente a incumplimiento generado por el producto no conforme de Refrescos Hidratantes entregado por el contratista.

Teniendo en cuenta todo lo informado anteriormente. la novedad identificada impactó de manera directa las 49.313 raciones que conforman la totalidad del Contrato Interadministrativo N.° 01/2026 MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL. En consecuencia, la totalidad de los componentes de cada ración debe cumplir de forma integral con los requisitos exigidos en la norma técnica aplicable. Cabe aclarar que, al detectarse un producto no conforme dentro de la ración, esta no puede ser entregada, dado que el incumplimiento de un solo parámetro fuera de los rangos de aceptación o rechazo acarrea el rechazo del lote en su totalidad, situación que se configuró en el caso objeto de análisis, ya que el refresco hidratante compone todos los menús de las raciones

contratadas con las Fuerzas y Policía Nacional. Y de igual forma, afectó el tiempo de vida útil de los demás productos que conforman la ración de campaña.

En la siguiente tabla se detalla el impacto en el cumplimiento del suministro asignado a las Fuerzas Militares, derivado del incumplimiento registrado:

MENU	EJERCITO	ARMADA	FAC	PONAL	TOTAL RACIONES
MENU 2	5.579	4.181		1.129	**10.889**
MENU 3	5.579		418		**5.997**
MENU 4	3.103	4.181	418	1.129	**8.831**
MENU 5	5.579				**5.579**
MENU 8	5.579			1.129	**6.708**
MENU 10	5.579	4.182	419	1.129	**11.309**
TOTAL	**30.998**	**12.544**	**1.255**	**4.516**	**49.313**

7. HECHOS DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO IMPUTABLES AL CONTRATISTA

Los siguientes hechos se formulan de acuerdo a las actividades adelantadas durante la ejecución del Contrato Interadministrativo 01/2026 MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL y sus contratos derivados:

1. La Agencia Logística de las Fuerzas Militares con el Ministerio de Defensa Nacional suscribieron el Contrato Interadministrativo 01/2026 MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL, cuyo objeto corresponde a la "ADQUISICIÓN DE RACIONES DE CAMPAÑA LISTAS PARA CONSUMO NTMD 0065-A7 DE CONFORMIDAD CON LA NORMA TÉCNICA", dentro del cual se establece fecha de entrega de 49.313 raciones de campaña para el día 7 de julio de 2026. (Anexo: *"2026_01_30 CONTRATO INTER RACIONES DE CAMPAÑA No. 01-2026"*)

2. Para el cumplimiento de este contrato, se celebraron 10 contratos derivados, así: (Anexo: *Contratos derivados*)

	CONTRATISTA	CONTRATO	OBJETO	VALOR TOTAL CONTRATO
1	ASESORES EN MERCADOS Y FINANZAS S.A.S	001-033-2026	ADQUIRIR COMIDAS LISTAS, PANADERIA LARGA VIDA, ENERGETICOS, EMPAQUES Y OTROS PRODUCTOS O MATERIAS PRIMAS DESTINADAS AL ENSAMBLE DE RACIONES DE CAMPAÑA EN LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Lote 7: BOLSA EMP. ENERGETICOS, Lote	$ 156.794.964,20

			8: BOLSA EMP. RACION, Lote 11: CAJA EMP. RACION Y Lote 43: PASTILLA PURIFICADORA DE AGUA	
2	DRYCOL S.A.S	001-034-2026	ADQUIRIR COMIDAS LISTAS, PANADERIA LARGA VIDA, ENERGETICOS, EMPAQUES Y OTROS PRODUCTOS O MATERIAS PRIMAS DESTINADAS AL ENSAMBLE DE RACIONES DE CAMPAÑA EN LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES. LOTE 2. ALMENDRAS TOST. GIRASOL X 25 GRS., LOTE. 17 FRUTA MIXTA CON MANI X 50 GRS., LOTE 20. KIT (2 AZUCAR (5g) - 2 SAL (1g) - 2 CAFE GRANULADO (2g), LOTE 22. LECHE CONDENSADA X 100 GRS., LOTE 28. MANI SALADO X 50 GRS., LOTE 39. PANELA X 125 GRS., LOTE 50. TURRON X 25 GRS. Y LOTE 51. UVAS PASAS Y CHOCOLATE X 50 G.	$ 449.215.480,79
3	LA HUERTA DE ORIENTE S.A.S	001-035-2026	ADQUIRIR COMIDAS LISTAS, PANADERIA LARGA VIDA, ENERGETICOS, EMPAQUES Y OTROS PRODUCTOS O MATERIAS PRIMAS DESTINADAS AL ENSAMBLE DE RACIONES DE CAMPAÑA EN LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES. Lote 3: ARROZ CON POLLO X 200GRS	$ 143.156.130,80
4	CONSORCIO CRC ALFM 2026	001-037-2026	ADQUIRIR COMIDAS LISTAS, PANADERIA LARGA VIDA, ENERGETICOS, EMPAQUES Y OTROS PRODUCTOS O MATERIAS PRIMAS DESTINADAS AL ENSAMBLE DE RACIONES DE CAMPAÑA EN LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Lotes 1, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 21, 23, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 49	$ 2.163.212.106,86
5	MANITOBA S.A.S	001-042-2026	ADQUIRIR COMIDAS LISTAS, PANADERIA LARGA VIDA, ENERGETICOS, EMPAQUES Y OTROS PRODUCTOS O MATERIAS PRIMAS DESTINADAS AL ENSAMBLE DE RACIONES DE CAMPAÑA EN LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES. LOTE 2. MANI JAPONES X 50 GRS	$ 16.973.182,00

6	ALIMENTOS INDUSTRIALES COLOMBIANOS S.A.S - ALINCO S.A.S	001-043-2026	ADQUIRIR COMIDAS LISTAS, PANADERIA LARGA VIDA, ENERGETICOS, EMPAQUES Y OTROS PRODUCTOS O MATERIAS PRIMAS DESTINADAS AL ENSAMBLE DE RACIONES DE CAMPAÑA EN LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES. LOTE 3. GALLETAENRIQUECIDA X 100 GRS.	$ 27.141.835,00
7	DRYCOL S.A.S	001-044-2026	ADQUIRIR COMIDAS LISTAS, PANADERIA LARGA VIDA, ENERGETICOS, EMPAQUES Y OTROS PRODUCTOS O MATERIAS PRIMAS DESTINADAS AL ENSAMBLE DE RACIONES DE CAMPAÑA EN LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES. LOTE 1. MANI GRANOLA X 50 GRS.	$ 25.784.520,00
8	ALSAVA S.A.S	001-045-2026	ADQUIRIR COMIDAS LISTAS, PANADERIA LARGA VIDA, ENERGETICOS, EMPAQUES Y OTROS PRODUCTOS O MATERIAS PRIMAS DESTINADAS AL ENSAMBLE DE RACIONES DE CAMPAÑA EN LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES" Para adjudicación de lo siguiente lote: 1 PASTILLAS MULTIVITAMÍNICA	$ 133.025.269,41
9	INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN ICONTEC	001-029-2026	CONTRATAR EL SERVICIO DE UN ENTE CERTIFICADOR PARA LOS LOTES DE RACIONES DE CAMPAÑA DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	$ 287.349.090,00
10	LUGOAP SERVICIOS TEMPORALES S.A.S	001-036-2026	CONTRATAR UN OUTSOURCING PARA EL SUMINISTRO Y ADMINISTRACION DE PERSONAL OPERATIVO PARA LAS UNIDADES DE NEGOCIO DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.	$ 136.000.000,00
			VALOR TOTAL CONTRATOS	**$ 3.538.652.579,06**

3. Dentro del Contrato Interadministrativo 01/2026 MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL se distribuyen las 49.313 raciones de campaña por fuerza y por menú de la siguiente manera:

CANTIDAD DE RACIONES POR FUERZA

MENU	EJERCITO	ARMADA	FAC	PONAL	TOTAL
MENU 2	5.579	4.181		1.129	**10.889**
MENU 3	5.579		418		**5.997**
MENU 4	3.103	4.181	418	1.129	**8831**
MENU 5	5.579				**5.579**
MENU 8	5.579			1.129	**6.708**
MENU 10	5.579	4.182	419	1.129	**11.309**
TOTAL	**30.998**	**12.544**	**1.255**	**4.516**	**49.313**

Y la composición por cada uno de los 6 menús de las raciones de campaña es la siguiente:

	10.889	**5.997**	**8.831**	**5.579**	**6.708**	**11.309**	**49313**
PRODUCTO	**M2**	**M3**	**M4**	**M5**	**M8**	**M10**	**CANT. TOTALES**
ALMENDRAS TOST. GIRASOL X 25 GRS.				5579	6708		12.287
BEBIDA ACHOCOLATADA X 20 GRS.		5997					5.997
BOCADILLO X 100 GRS.				5579	6708		12.287
CAFÉ CON LECHE X 22 GRS					6708		6.708
CHOCOLATE CON QUESO X 25 GRS.			8831	5579			14.410
CIRUELAS PASAS X 10 GRS.	10889	5997	8831	5579	6708	11309	49.313
LECHE CONDENSADA X 100 GRS.	10889	5997	8831	5579	6708	11309	49.313
MALTEADA X 40 GRS.		5997			6708	11309	24.014
MANI JAPONES X 50 GRS.			8831				8.831
ARROZ CON POLLO X 200 GRS	10889	5997					16.886
ENVUELTO DE MAZORCA X 200 GRS.			8831			11309	20.140
LECHONA X 200 GRS.			8831			11309	20.140
LENTEJAS CON CHORIZO X 200 GRS.					6708		6.708
POLLO A LA JARDINERA X 200 GRS..				5579			5.579
SUDADO DE PAPA Y CARNE X 200 GRS.			8831				8.831
TAMAL X 150 GRS.		5997					5.997
ATUN CON VERDURAS X 200 GRS.						11309	11.309
PONQUE DE COCO X 100 G.					6708		6.708
PONQUE DE VINO X 100 G.						11309	11.309
MONDONGO X 200 GRS..					6708		6.708

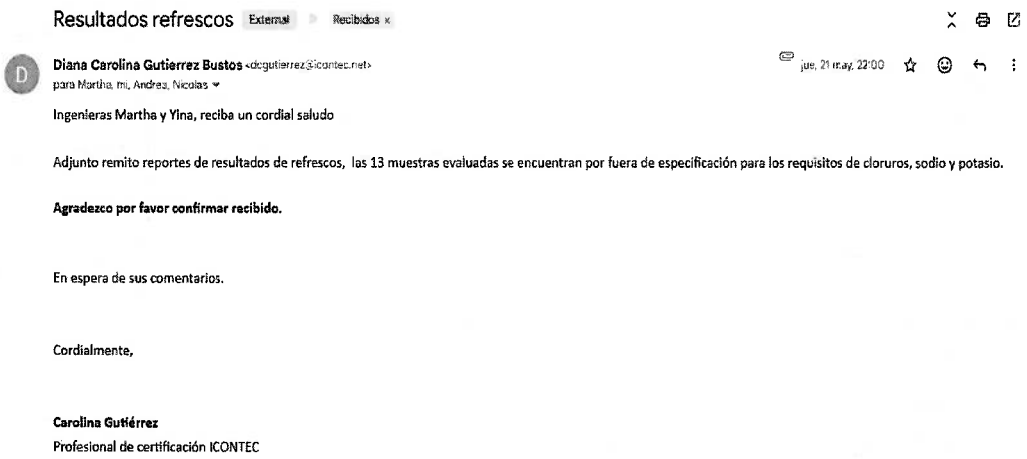
OMELLETTE X 150 G.				5579	6708		12.287
BOLSA EMP. ENERGETICOS	10889	5997	8831	5579	6708	11309	49.313
BOLSA EMP. RACION	10889	5997	8831	5579	6708	11309	49.313
CAJA EMP. RACION	1089	600	883	558	671	1131	4.931
PASTILLA MULTIVITAMINICA	10889	5997	8831	5579	6708	11309	49.313
PASTILLA PURIFICADORA DE AGUA	10889	5997	8831	5579	6708	11309	49.313
FRIJOL CON SALCHICHA X 200 GRS.		5997		5579			11.576
GALLETA ENRIQUECIDA X 100 GRS..				5579			5.579
MUFFIN DE NARANJA X 100 GRS.				5579	6708		12.287
PAN CORRIENTE X 100 GRS.		5997					5.997
PAN DE AJONJOLI X 100 GRS.			8831	5579			14.410
PAN DE AVENA X 100 GRS.		5997					5.997
PAN DE FRUTA X 100 GRS.		5997					5.997
PAN DE LECHE X 100 GRS.					6708		6.708
PAN INTEGRAL X 100 GRS.			8831			11309	20.140
PANNETONE ITALIANO X 100 GRS.			8831			11309	20.140
KIT (2 AZUCAR (5g) - 2 SAL (1g) - 2 CAFE GRANULADO (2g))	10889	5997	8831	5579	6708	11309	49.313
MANI GRANOLA X 50 G.						11309	11.309
MANI SALADO X 50 GRS.		5997					5.997
PANELA X 125 GRS.	10889	5997	8831	5579	6708	11309	49.313
REFRESCO HIDRAT. X 36 GRS.	21778	11994	17662	11158	13416	22618	98.626
TURRON X 25 GRS.		5997	8831	5579			20.407
UVAS PASAS Y CHOCOLATE X 50 G.						11309	11.309
ALIMENTO FORT. GRANUL. X 25 GRS	10889						10.889
BROWNIE X 100 GRS	10889						10.889
FRIJOL CON CARNE X 200 GRS.	10889						10.889
FRUTA MIXTA CON MANI X 50 GRS.	10889						10.889
GALLETA DE SAL X 100 GRS.	10889						10.889
LECHE AZUCARADA X 30 GRS.	10889						10.889
PAN DE MAIZ X 100 GRS.	10889						10.889
PASTEL DE CARNE X 200 GRS.	10889						10.889

4. Dentro de los Contratos derivados se tiene el contrato 001-037-2026 celebrado con el contratista CONSORCIO CRC ALFM 2026, cuyo objeto corresponde a "ADQUIRIR COMIDAS LISTAS, PANADERIA LARGA VIDA, ENERGETICOS, EMPAQUES Y OTROS PRODUCTOS O MATERIAS PRIMAS DESTINADAS AL ENSAMBLE DE RACIONES DE CAMPAÑA EN LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Lotes 1, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 21, 23, 24,

25, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 49", dentro del cual se tiene el Lote 47. REFRESCO HIDRATANTE X 36 GRS. (Anexo: *Contrato 001-037-2026*)

5. **En fecha 29 de abril del 2026:** el ente certificador, Normas Técnicas de Ministerio de Defensa Nacional y Supervisores y/o representantes de Fuerzas y PONAL efectuaron el muestreo del producto acorde a lo estipulado en la NTMD 0065-A7 en las instalaciones del proveedor, obteniendo las muestras necesarias para los análisis microbiológicos y bromatológicos. (Anexo: *2026_04_29 ACTA MUESTREO INICIAL REFRESCO*)

6. **En fecha 21 de mayo de 2026:** el ente certificador notificó incumplimiento de las especificaciones técnicas correspondientes a los parámetros de Cloruro, Sodio y Potasio del producto refresco hidratante. (Anexo: *2026_05_21 Correo ICONTEC - Resultados refrescos*)



Resultados refrescos External Recibidos ×

D **Diana Carolina Gutierrez Bustos** <dcgutierrez@icontec.net> jue, 21 may, 22:00
para Martha, mi, Andrea, Nicolas

Ingenieras Martha y Yina, reciba un cordial saludo

Adjunto remito reportes de resultados de refrescos, las 13 muestras evaluadas se encuentran por fuera de especificación para los requisitos de cloruros, sodio y potasio.

Agradezco por favor confirmar recibido.

En espera de sus comentarios.

Cordialmente,

Carolina Gutiérrez
Profesional de certificación ICONTEC

De acuerdo a este resultado, el día 22 de mayo de 2026 se notificó a través de correo electrónico al proveedor el incumplimiento. (Anexo: *2026_05_22 Correo de ALFM - Notificación de Rechazo Refrescos*)

Notificación de Rechazo Refrescos

Resumir este correo

Cesar Ramses Rojas Lopez <cesar.rojas@agencialogistica.gov.co> 22 may 2026, 7:09
para gerencia, juridica, calidad1, mi, Yinna

Buen dia

Señor
HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS
CC 79.907.337
Representante legal
CONSORCIO CRC ALFM 2026

Cordial saludo

Con toda atencion y en mis facultades como supervisor del contrato 001-037-2026 que tiene como objeto "**ADQUIRIR COMIDAS LISTAS, PANADERIA LARGA VIDA, ENERGÉTICOS, EMPAQUES Y OTROS PRODUCTOS O MATERIAS PRIMAS DESTINADAS AL ENSAMBLE DE RACIONES DE CAMPAÑA EN LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.**" Me permito informar que los tres sabores de refresco se encuentran por fuera de especificación para los requisitos de cloruros, sodio y potasio. y por lo tanto es rechazado, se solicita que se efectúe el cambio total del producto de acuerdo a lo establecido en el contrato:

2.- ESTUDIOS TÉCNICOS (ANÁLISIS DE LABORATORIO)
Efectuados los análisis de laboratorio y cuando el concepto emitido por el ente certificador contratado por la ALFM, informe que **no cumple** el producto, el producto debe ser inmediatamente rechazado, y el Contratista debe efectuar la sustitución del producto en el plazo fijado por las partes, lo cual se concertará a más tardar, al día hábil siguiente a la notificación de los resultados de no cumplimiento, en todo caso el plazo acordado para la sustitución no podrá ser superior a los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del resultado del análisis efectuado. La sustitución del producto será igualmente sometida a análisis de laboratorio y si nuevamente se encuentra que el producto NO cumple, se procederá al rechazo del producto, a la declaratoria de incumplimiento e imposición de multas que sean pertinentes.

➢ **DESCUENTO POR INCUMPLIMIENTO EN CARACTERÍSTICAS EVALUADAS EN LOS ANÁLISIS DE LABORATORIO ESTABLECIDAS EN LA NTMD 0065-A7**

Los costos de los análisis de laboratorio de los productos de panadería, energéticos y comidas listas estarán a cargo de la ALFM y se realizarán a través del ente certificador contratado.

Cuando se presenten novedades en los resultados de análisis de laboratorio realizados por el Ente certificador contratado por la ALFM, o se realice sustitución de los productos y por ende haya necesidad de realizar un segundo o más análisis de laboratorio, los costos que sean generados derivados de esta situación, deberán ser asumidos por el contratista y serán descontados del valor de la factura que presente para pago de los productos.

7. Posteriormente, el 23 de mayo del 2026 a través de correo electrónico el proveedor presentó una serie de observaciones técnicas frente a los resultados obtenidos, las cuales fueron atendidas dentro del marco de transparencia, objetividad y debido proceso que rige la ejecución contractual. (Anexo: *2026_05_23 Correo CRC - Respuesta Rechazo Refrescos*)

gerencia@grupogiess.co <gerencia@grupogiess.co> 23 may 2026, 13:18
para dir.operaciones@allincosas.co, Cesar, mi

Bogotá D.C., 22 de mayo de 2026

Señores
AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES
PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA – No. SASI 002-030-2026

ASUNTO: SOLICITUD REVISION DE RESULTADOS DE MICRONUTRIENTES y/o ELECTROLITOS BEBIDAS HIDRATANTES

Una vez revisados los resultados obtenidos para los micronutrientes de las bebidas hidratantes emitidos por el laboratorio BIOPOLAB

INFORME DE RESULTADOS N°: 26-20651 refresco hidratante Maracuyá
INFORME DE RESULTADOS N°: 26-20660 refresco hidratante Tropical
INFORME DE RESULTADOS N°: 26-20655 refresco hidratante Naranja
INFORME DE RESULTADOS N°: 26-20649 refresco hidratante Maracuya
INFORME DE RESULTADOS N°: 26-20653 refresco hidratante Naranja
INFORME DE RESULTADOS N°: 26-20652 refresco hidratante Maracuya
INFORME DE RESULTADOS N°: 26-20654 refresco hidratante Naranja
INFORME DE RESULTADOS N°: 26-20659 refresco hidratante Tropical
INFORME DE RESULTADOS N°: 26-20650 refresco hidratante Maracuya
INFORME DE RESULTADOS N°: 26-20661 refresco hidratante Tropical
INFORME DE RESULTADOS N°: 26-20656 refresco hidratante Naranja
INFORME DE RESULTADOS N°: 26-20658 refresco hidratante Tropical
INFORME DE RESULTADOS N°: 26-20657 refresco hidratante Naranja

8. Como parte de este procedimiento, se llevaron a cabo reuniones técnicas entre el ente certificador, el proveedor y la Agencia Logística, con el fin de revisar los resultados obtenidos, resolver inquietudes y validar la trazabilidad de los análisis realizados. Se anexa:
 - **Anexo 2**. Solicitud inicial contratista refrescos
 - **Anexo 3.** Segunda solicitud inicial contratista refrescos
 - **Anexo 4.** Respuesta Icontec refrescos

Como parte de la disposición de la Entidad para resolver de manera integral las inquietudes de las partes, se requirió la participación del área de Normas Técnicas del Ministerio en la reunión en mención; sin embargo, su asistencia no fue posible. Se anexa:

- **Anexo 5.** Trazabilidad de la solicitud de reunión con Normas Técnicas

Una vez subsanadas las dudas, se efectuó nuevamente la solicitud de reposición del producto a través de correo electrónico el día 28 de mayo de 2026. (Anexo: *2026_05_28 Correo de ALFM - Ratificando Rechazo Refrescos*)

Martha Cecilia Porras Corredor <martha.porras@agencialogistica.gov.co> 28 may 2026, 15:34

para Cesar, gerencia6@grupogfers.co, gerencia, dir.operaciones@alimenta.com.co, calidad6, gerencia, Yinna

Buen día

Señor
HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS
CC 79.907.337
Representante legal
CONSORCIO CRC ALFM 2026

Cordial saludo

Teniendo en cuenta la notificación de rechazo del producto refresco del día 22 de mayo del 2026, y una vez escaladas todas las solicitudes efectuadas por parte de ustedes frente al tema de aclaración en cuanto a la interpretación de la Norma, nos permitimos ratificar el incumplimiento del producto adjuntando los siguientes documentos:

1. Correo solicitando intervención de el grupo GRACC de Ministerio
2. Correo respuesta del grupo GRACC de Ministerio donde informan que " *Corresponde a los organismos de verificación realizar los análisis técnicos respectivos quienes son terceros independientes, certificando los resultados y determinando la conformidad o no conformidad frente a los requisitos establecidos en el documento técnico normativo aplicable* ", lo que refiere a repuesta de ICONTEC quien es el ente certificador actual del proceso
3. Correo de ICONTEC ratificando la no conformidad del resultado.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos solicitar la reposición del producto en los tiempos establecidos en el contrato.

Quedamos atentos a la confirmación de recogida del producto y entrega de la reposición.

Cordialmente,

9. **17 de junio de 2026**: Se realiza re muestreo de la reposición de refrescos el 17 de junio del 2026. (Anexo: *2026_06_17 Asistencia Remuestreo Refresco*)

10. **El 6 de julio de 2026** el ente certificador notificó un nuevo incumplimiento en el lote de reposición del producto Refresco Hidratante, al evidenciar en los análisis de laboratorio que el parámetro de Cloruros no cumplía con la especificación técnica establecida. (Anexo: 2026_07_06 Correo ICONTEC - Resultados Remuestreo refrescos)

Resultados refrescos External Recibidos ×

Diana Carolina Gutierrez Bustos <dcgutierrez@icontec.net> lun, 6 jul 16:22

para Yinna, mi, Andrea, Nicolas

Ingenieras Yinna y Martha, reciban un cordial saludo

Espero se encuentren bien, al igual que sus familias y equipo de trabajo

Adjunto resultados de los análisis microbiologícos y bromatologicos realizados a las muestras de refrescos

Para los ensayos microbiológicos: las muestras se encuentran dentro de especificación.

Para los ensayos bromatológicos: las muestras no se encuentran dentro de especificación en la evaluación del parámetro de cloruros 7 muestras se encuentran por fuera de especificación y de acuerdo a lo definido en la tabla 9 de la NTMD 0065 se determina que el lote no cumple al superar para las 13 muestras el criterio (Aceptación= 1).

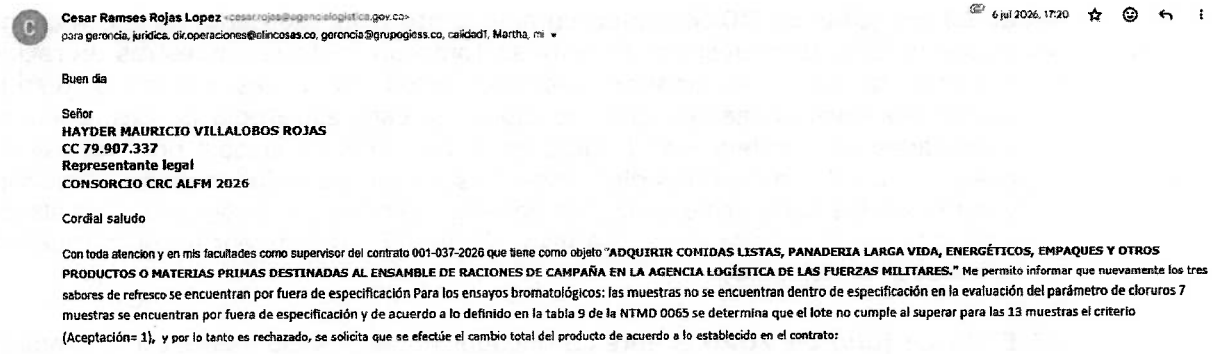
Agradezco por favor confirmar recibido.

En espera de sus comentarios.

Cordialmente,

Carolina Gutiérrez
Profesional de certificación ICONTEC

La notificación al contratista se realiza el mismo día a través de correo electrónico. (Anexo: *2026_07_06 Correo de ALFM - Resultados remuestreo refrescos*)



Cesar Ramses Rojas Lopez <cesar.rojas@agencialogistica.gov.co>
para gerencia, juridica, dir.operaciones@elincosas.co, gerencia@grupogiess.co, calidad1, Martha, mi

6 jul 2026, 17:20

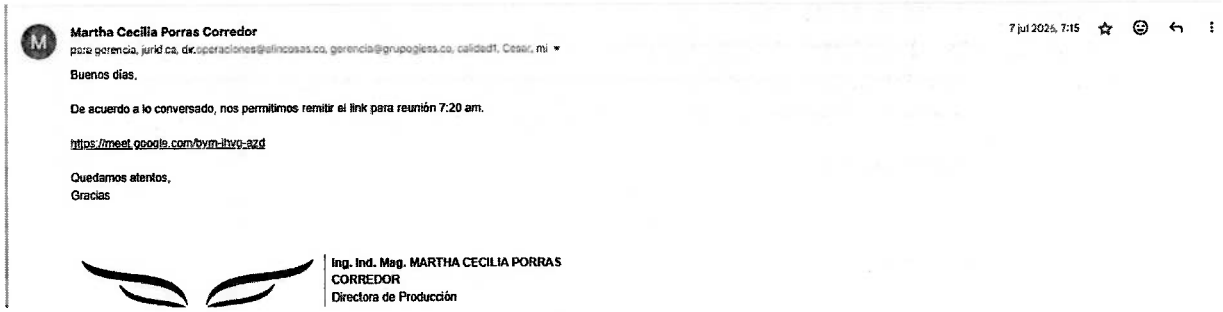
Buen dia

Señor
HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS
CC 79.907.337
Representante legal
CONSORCIO CRC ALFM 2026

Cordial saludo

Con toda atencion y en mis facultades como supervisor del contrato 001-037-2026 que tiene como objeto "**ADQUIRIR COMIDAS LISTAS, PANADERIA LARGA VIDA, ENERGÉTICOS, EMPAQUES Y OTROS PRODUCTOS O MATERIAS PRIMAS DESTINADAS AL ENSAMBLE DE RACIONES DE CAMPAÑA EN LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.**" Me permito informar que nuevamente los tres sabores de refresco se encuentran por fuera de especificación Para los ensayos bromatológicos: las muestras no se encuentran dentro de especificación en la evaluación del parámetro de cloruros 7 muestras se encuentran por fuera de especificación y de acuerdo a lo definido en la tabla 9 de la NTMD 0065 se determina que el lote no cumple al superar para las 13 muestras el criterio (Aceptación= 1), y por lo tanto es rechazado, se solicita que se efectúe el cambio total del producto de acuerdo a lo establecido en el contrato:

En atención a la solicitud presentada por el contratista, y en aras de garantizar los principios de transparencia y brindar total tranquilidad sobre el desarrollo del proceso, se programó una reunión de trabajo virtual con el proveedor el día 07 de julio de 2026 a través de correo electrónico. (Anexo: *2026_07_07 Correo de ALFM - citacion reunion CRC*)



Martha Cecilia Porras Corredor
para gerencia, juridica, dir.operaciones@elincosas.co, gerencia@grupogiess.co, calidad1, Cesar, mi

7 jul 2026, 7:15

Buenos dias.

De acuerdo a lo conversado, nos permitimos remitir el link para reunión 7:20 am.

https://meet.google.com/bym-ihvg-azd

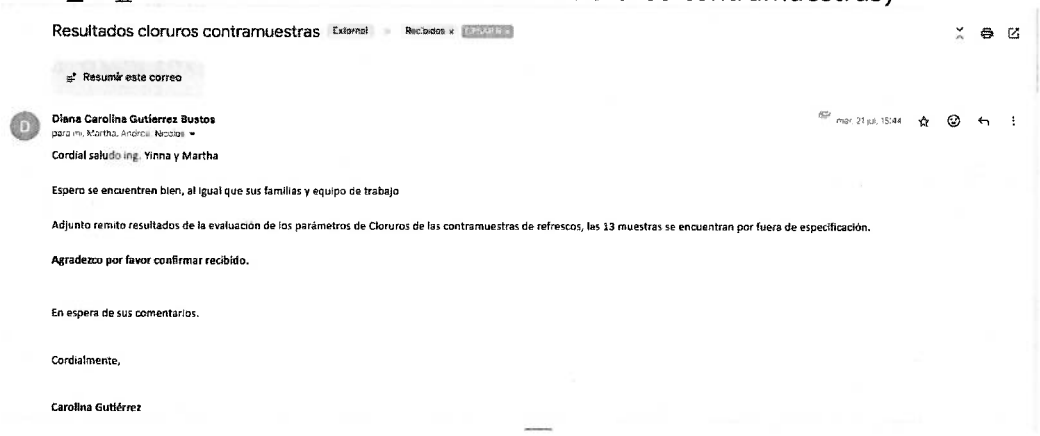
Quedamos atentos,
Gracias

Ing. Ind. Mag. MARTHA CECILIA PORRAS CORREDOR
Directora de Producción

11. **El 9 de julio de 2026** Se llevó a cabo reunión de coordinación con la participación de la Supervisión de las Fuerzas, la Oficina de Normas Técnicas del Ministerio de Defensa Nacional, el ente certificador y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares para evaluar la contingencia. Como resultado de este análisis técnico, se autorizó una nueva verificación del parámetro de Cloruros utilizando las muestras testigo y la toma de muestras de ración conformada para los análisis bromatológicos. Esta estrategia de desarrollo de actividades en paralelo al tratarse de evaluaciones de parámetros distinto, buscó corroborar los resultados iniciales y optimizar los tiempos de ejecución para cumplir con el cronograma y los plazos pactados en el modificatorio.

12. **El 10 de julio de 2026** dando cumplimiento a lo acordado, se ejecutó una nueva jornada de muestreo. En esta se tomaron tanto las muestras de ración conformada para los análisis bromatológicos como las muestras testigo requeridas para la reevaluación de Cloruros. Esta estrategia de desarrollo de actividades en paralelo —amparada en la normativa aplicable por tratarse de evaluaciones de parámetros distintos— buscó corroborar los resultados iniciales y optimizar los tiempos de ejecución para cumplir con el cronograma y los plazos pactados en el modificatorio. (Anexo: 2026_07_10 Asistencia contramuestra refresco bromatología)

13. **El 21 de julio de 2026** el ente certificador notificó oficialmente que el análisis practicado sobre las muestras testigo confirmó la persistencia del incumplimiento del parámetro de Cloruros del producto en cuestión. (Anexo: 2026_07_21 Correo ICONTEC - Resultados cloruros contramuestras)



Resultados cloruros contramuestras Externo Recibidos

Resumir este correo

Diana Carolina Gutierrez Bustos
para m, Martha, Andrea, Nicolas

mar, 21 jul, 15:44

Cordial saludo ing. Yinna y Martha

Espero se encuentren bien, al igual que sus familias y equipo de trabajo

Adjunto remito resultados de la evaluación de los parámetros de Cloruros de las contramuestras de refrescos, las 13 muestras se encuentran por fuera de especificación.

Agradezco por favor confirmar recibido.

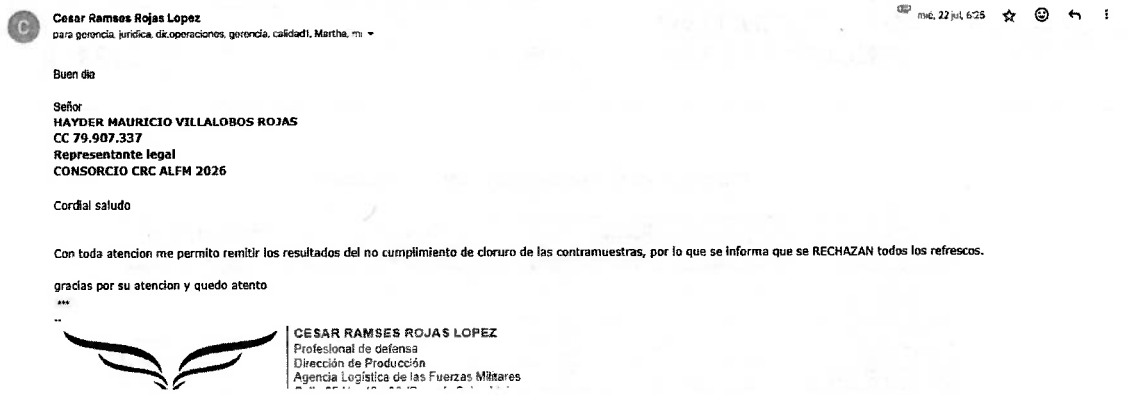
En espera de sus comentarios.

Cordialmente,

Carolina Gutiérrez

Esta circunstancia generó una alteración sobreviniente del cronograma de certificación y del proceso de ensamble previsto en el Modificatorio No. 1, imposibilitando el cumplimiento de la fecha programada para la entrega del producto (4 de agosto del 2026), debido a circunstancias asociadas a los tiempos requeridos para la nueva reposición del producto, ejecución de los ensayos de laboratorio y la emisión de sus resultados. Lo anterior, teniendo en cuenta que el producto REFRESCO HIDRATANTE va en todos los menús de Raciones de Campaña, lo que no permite entrega de ninguno de ellos.

14. El 22 de julio de 2026 Se notifica al contratista el incumplimiento a través de correo electrónico. (Anexo: *2026_07_22 Correo de ALFM - Ratificando resultados cloruros*)



Cesar Ramses Rojas Lopez
para gerencia, juridica, dir.operaciones, gerencia, calidad1, Martha, mi

mié, 22 jul, 6:25

Buen dia

Señor
HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS
CC 79.907.337
Representante legal
CONSORCIO CRC ALFM 2026

Cordial saludo

Con toda atencion me permito remitir los resultados del no cumplimiento de cloruro de las contramuestras, por lo que se informa que se RECHAZAN todos los refrescos.

gracias por su atencion y quedo atento

--

CESAR RAMSES ROJAS LOPEZ
Profesional de defensa
Dirección de Producción
Agencia Logística de las Fuerzas Militares

En consecuencia, los hechos anteriormente relacionados podrían constituir un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONSORCIO CRC ALFM 2026, particularmente respecto a lo siguiente:

La Norma Técnica Militar NTMD-0065-A7 en el numeral 3 3.2.2 Contenido Nutricional, especifica el rango del contenido nutricional de la ración para el parámetro micronutrientes.

Tabla 2. Contenido nutricional de la Ración de Campaña

Macronutrientes		**Requisito en gramos**	**Requisito en % del contenido calórico total**
Proteínas,	Mínimo	93	11
Grasas,	Mínimo	105	28
Carbohidratos totales,	Mínimo	515	61
Calorías totales, en Cal	Mínimo	3380	
Micronutrientes		**Requisito**	
Calcio, en mg	Mínimo	800	
Fósforo, en mg	Mínimo	800	
Hierro, en mg	Mínimo	17	
Zinc, en mg	Mínimo	10	
Sodio, en mEq/Lt		10 a 20	
Potasio, en mEq/Lt		2,5 a 5,0	
Cloruro, en mEq/Lt		10 a 12	
Vitamina A, en UI	Mínimo	5000 UI	
Vitamina B1, en mg	Mínimo	1,5	

Asimismo, en la Tabla 3 se relacionan los análisis de laboratorio obligatorios exigidos para los refrescos, dentro de los cuales se encuentra el parámetro objeto de evaluación, específicamente el correspondiente al Cloruro

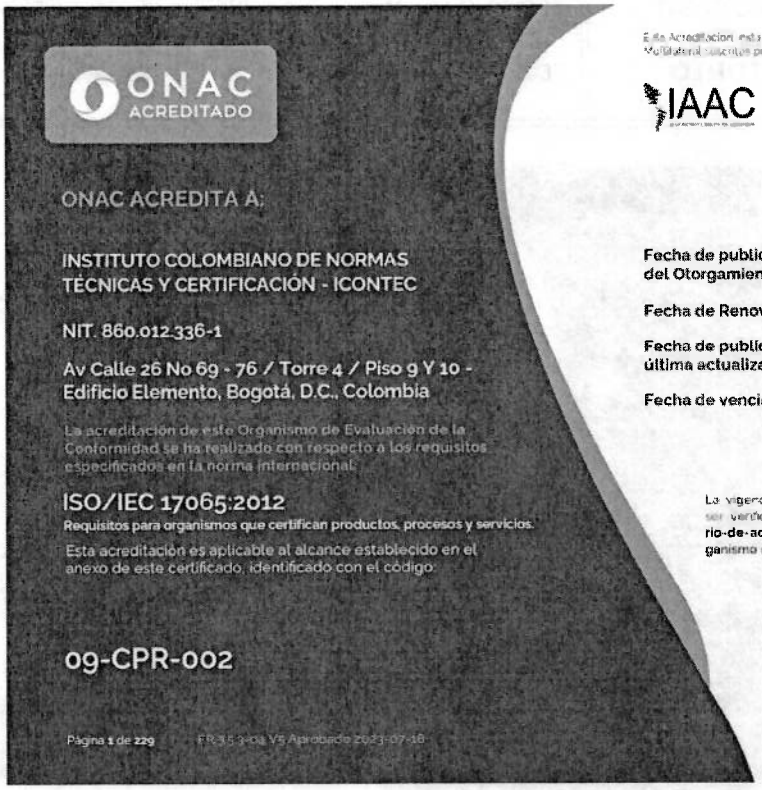
Tabla 3. Cuadro de distribución de análisis

	Ración Conformada	Refresco Hidratante	Pastilla Vitaminas y Minerales
PESO	X		X
CALORÍAS	X		
CARBOHIDRATOS	X		
GRASAS	X		
PROTEÍNAS	X		
HIERRO	X		X
CALCIO	X		X
FOSFORO	X		
SODIO		X	
POTASIO		X	
CLORUROS		X	

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con lo estipulado en la Guía Técnica Evaluación de la Conformidad para los Productos del Sector Defensa GTMD-0004-A4, específicamente en el numeral 3.7 CERTIFICACIÓN, apartado 3.7.2, el cual establece que *"Para los ítems contratados (con sus anexos técnicos) mayores a 100 SMMLV (incluido el IVA). Para cada lote (las Fuerzas o entidad contratante determinará si es lote de entrega o lote total de producción) de producto con destino al sector Defensa, el contratista debe hacer entrega al evaluador técnico de producto de un certificado de conformidad según lo establecido en reunión de coordinación, en original y vigente,* ***expedido por un Organismo de Certificación de Producto acreditado bajo la ISO/IEC 17065 por ONAC y de no darse tal posibilidad, deberá estar acreditado por un Organismos de Acreditación de Producto que haga parte de IAAC o IAF****, cuyo alcance contemple el producto, el esquema de certificación y el documento técnico normativo del producto."* Se confirma la idoneidad del ente certificador contratado, el cual cumple con los requisitos de acreditación exigidos por la norma en mención. De igual manera, se evidencia que el laboratorio encargado de la realización de los ensayos y análisis técnicos cuenta con la certificación correspondiente, acorde con los lineamientos normativos aplicables, lo cual brinda plena tranquilidad respecto a su competencia técnica imparcialidad y capacidad normativa, garantizando la confiabilidad de los resultados obtenidos. Por lo tanto, se ratifica el incumplimiento del numeral 3 3.2.2 Contenido Nutricional.

En cumplimiento al numeral 3.7 de la Guía Técnica GTMD-0004-A4, y con el propósito de dar claridad sobre la idoneidad del ente certificador como del laboratorio para la ejecución de los análisis y a la aplicación de sus procedimientos, se presenta a continuación las imágenes correspondientes a las certificaciones respectivas.

Certificación ONAC ente certificador ICONTEC:



ONAC ACREDITADO

ANEXO DEL CERTIFICADO

INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION - ICONTEC
09-CPR-002
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17065:2012
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

CAMPO VOLUNTARIO				
División NACE	Categoría o Producto / Proceso / Servicio a certificar	Documento Normativo	Esquema de Certificación	Vigente a partir de
10	Raciones de campaña	NTMD 0065 Raciones de campaña lista para consumir.	R-PS-019 REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO TANGIBLE R-PS-020 REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOTES Y MUESTRAS ISO/IEC 17067:2013 Esquemas 1a, 1b, 4, 5	2009-10-29

El laboratorio BIOPOLIMEROS INDUSTRIALES S.A.S SIGLA: BIOPOLAB, identificado con el código 18-LAB-029, contratado por el ente certificador para realizar los análisis Bromatológico / contenido nutricional de los refrescos, cuenta con acreditación del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).



ONAC ACREDITADO

ONAC ACREDITA A:

BIOPOLIMEROS INDUSTRIALES S.A.S
SIGLA: BIOPOLAB
NIT. 900.246.497-8
Cr 49 B # 91 – 40, Bogotá D.C.- Colombia

La acreditación de este organismo de Evaluación de la Conformidad se ha realizado con respecto a los requisitos especificados en la norma internacional:

ISO/IEC 17025:2017
Requisitos generales para la competencia de laboratorios de calibración y de ensayo.

Esta Acreditación es aplicable al alcance establecido en el anexo de este certificado, identificado con el código

18-LAB-029

Página 1 de 13 FR 353-06 V6 Aprobado 2023-07-18

Esta Acreditación está cubierta por los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral suscritos por ONAC con:

IAAC ONAC

Fecha de publicación del Otorgamiento:	2019-11-22
Fecha de Renovacion:	2022-11-22
Fecha de publicación ultima actualizacion:	2026-06-19
Fecha de vencimiento:	2027-11-21

La vigencia de este certificado puede ser verificada en onac.org.co/directorio-de-acreditados/buscador-por-organismo o escaneando el código QR

Director Ejecutivo

ONAC ACREDITADO

ANEXO DEL CERTIFICADO

BIOPOLIMEROS INDUSTRIALES S.A.S SIGLA. BIOPOLAB
18-LAB-029
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17025:2017
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

SEDE	Carrera 49B #91-40 Bogotá Colombia					
CÓDIGO SECTOR GENERAL	CÓDIGO SECTOR ESPECÍFICO	ENSAYO	TÉCNICA	SUSTANCIA, MATERIAL, ELEMENTO O PRODUCTO A ENSAYAR *	INTERVALO DE MEDICIÓN *	DOCUMENTO NORMATIVO *
L16	C4	Determinación de fósforo disuelto	Espectrofotometría visible	Agua*	Intervalo dinámico de acuerdo con la verificación del método*	SM 4500-P D *
L16	C4	Determinación de aluminio	Espectrofotometría	Agua*	Intervalo dinámico de acuerdo con la verificación del método*	SM 3500 Al B y SM 3030 F *
L16	C4	Determinación de color aparente	Colorimetría	Agua*	Intervalo dinámico de acuerdo con la verificación del método*	SM 2120 B *
L16	C4	Determinación de cianuro total	Espectrofotometría	Agua*	Intervalo dinámico de acuerdo con la verificación del método*	SM 4500 CN- B,C,E *
L16	C4	Determinación de cianuro libre y disociable	Espectrofotometría	Agua*	Intervalo dinámico de acuerdo con la validación del método*	P-ER-AQ-56 Determinación de Cianuros libre y disociable *
L16	C4	Determinación de conductividad	Electrometría	Agua*	Intervalo dinámico de acuerdo con la verificación del método*	SM 2510 B *
L16	C4	Determinación de fluoruros	Electrometría	Agua*	Intervalo dinámico de acuerdo con la verificación del método*	SM 4500 F C *
L16	C4	Determinación de carbono orgánico total	Infrarrojo	Agua*	Intervalo dinámico de acuerdo con la verificación del método*	ISO 20236*
L16	C4	Determinación de cloruros	Volumetría	Agua*	Intervalo dinámico de acuerdo con la verificación del método*	SM 4500-Cl- B*
L16	C4	Determinación de alcalinidad total	Volumetría	Agua*	Intervalo dinámico de acuerdo con la verificación del método*	SM 2320 B*
L16	C4	Determinación de dureza total	Volumetría	Agua*	Intervalo dinámico de acuerdo con la verificación del método*	SM 2340 C*
L16	C4	Determinación de calcio	Volumetría	Agua*	Intervalo dinámico de acuerdo con la verificación del método*	SM 3500 Ca B *
L16	C4	Determinación de magnesio	Volumetría	Agua*	Intervalo dinámico de acuerdo con la verificación del método*	SM 3500 Mg B *

Esta Acreditación está cubierta por los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral suscritos por ONAC.com

IAAC ONAC

De igual forma, la Norma Técnica Militar NTMD-0065-A7 en el numeral 3.1.4 Requisitos de fechas en los componentes alimenticios y la ración de campaña establece que "*La fecha del empaque exterior de la ración de campaña debe ser tal que se garantice mínimo diez (10) meses de vida útil en los productos comestibles a partir de la fecha de cada entrega, de tal forma que se asegure durante este tiempo la estabilidad en almacenamiento de los alimentos que la conforman.*", por consiguiente acorde a los eventos listados anteriormente se evidencia la afectación generada como consecuencia por incumplimiento del refresco hidratante, lo que movió la entrega de ración conformada en más de 2 meses de la fecha inicial planeada, lo que generó que productos que conforman la ración de campaña ya no cumplieran con el tiempo estipulado al momento de la entrega de acuerdo a lo solicitado en la Norma Técnica Militar NTMD 0065-A7.

Sumado a lo anterior, el día 14 de septiembre del 2026 por parte del Ministerio de Defensa se cita a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares con asunto "Citación a audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 – posible incumplimiento del Contrato Interadministrativo 01/2026-MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL".

8. PRUEBAS DE CADA HECHO INCUMPLIDO

ANEXOS PROCESO TÉCNICO:

- *"2026_04_29 ACTA MUESTREO INICIAL REFRESCO"*
- *"2026_05_21 Correo ICONTEC - Resultados refrescos"* – Comunicación ICONTEC de incumplimiento primeros lotes de Refresco Hidratante
- *"2026_05_22 Correo de ALFM - Notificación de Rechazo Refrescos"* – Notificación a contratista por incumplimiento primeros lotes de Refresco Hidratante
- *"2026_05_23 Correo CRC - Respuesta Rechazo Refrescos"* Comunicación de contratista frente a dudas resultados de ICONTEC
- *"Anexo 1. Certificación ONAC Laboratorio."*
- *"Anexo 2. Solicitud inicial del contratista refrescos"* – Documento del contratista frente a dudas de resultados de ICONTEC
- *"Anexo 3. Segunda solicitud contratista Refrescos"* – Segundo documento del contratista frente a dudas de resultados de ICONTEC
- *"Anexo 4. Respuesta icontec refrescos"* – Comunicado ICONTEC frente aclaración de dudas del contratista
- *"Anexo 5. Trazabilidad de la solicitud de reunión con Normas Técnicas"* – Comunicado Normas Técnicas de Ministerio frente a consulta dudas resultados
- *"2026_05_28 Correo de ALFM - Ratificando Rechazo Refrescos"* – Notificación a contratista ratificando incumplimiento de Refrescos Hidratantes luego de consultas con ICONTEC y Normas Técnicas
- *"2026_06_17 Asistencia Remuestreo Refresco"*
- *"2026_07_06 Correo ICONTEC - Resultados Remuestreo refrescos"* – Comunicado de ICONTEC notificando incumplimiento nuevamente de los lotes de Refrescos Hidratantes (En cloruros)
- *"2026_07_06 Correo de ALFM - Resultados remuestreo refrescos"* – Notificación al contratista de nuevo incumplimiento de los nuevos lotes del Refresco Hidratante
- *"2026_07_07 Correo de ALFM - citacion reunion CRC"*
- *"2026_07_09 ACTA TERCERA REUNIÓN DE CORDINACIÓN CONTRATO RACIONES DE CAMPAÑA"* – Acta de reunión donde se autoriza efectuar análisis de las contramuestras de los lotes de refrescos para verificar nuevamente resultados de Cloruros
- *"2026_07_10 Asistencia contramuestra refresco bromatología"*
- *"2026_07_21 Correo ICONTEC - Resultados cloruros contramuestras"* – Comunicado de ICONTEC ratificando incumplimiento de Cloruros con las contramuestras
- "2026_07_22 Correo de ALFM - Ratificando resultados cloruros" – Notificación a contratista frente a incumplimiento de las contramuestras de Refrescos Hidratantes en cuanto a Cloruros

ANEXOS CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:

- *"2026_01_30 CONTRATO INTER RACIONES DE CAMPAÑA No. 01-2026"*
- *"2026_02_12 ACTA REUNION DE COORDINACION CONTRATO 01 DE 2026"* – Acta de Reunión de Coordinación de inicio de contrato

- *"2026_07_07 MODIFICATORIO No. 1 CONTRATO INTER No. 01 - 2026"* – Modificatorio No. 1 Contrato Interadministrativo con prorroga hasta el 4 de agosto de 2026
- *"2026_07_24 SOLICITUD 2DA PRORROGA INTER RACIONES"* – Solicitud de la ALFM a supervisores del contrato para segunda prorroga acorde a segundos resultados de incumplimiento de nuevos lotes de Refrescos Hidratantes.
- *"2026_07_30 OFICIO PONAL RESPUESTA AMPLIACIÓN PLAZO"* – Comunicación del supervisor de PONAL frente a solicitud de prorroga
- *"2026_08_04 Acta Suspension Contratointer"* – Acta de Suspensión del Contrato Inter
- *"2026_08_12 Prorroga suspension ALFM"* – Solicitud de la ALFM para prorroga de suspensión
- *"2026_08_21 Levantamiento suspension prorroga ALFM"* – Solicitud de la ALFM para levantamiento de suspensión y continuar con el remuestreo de nuevo lote de Resfrescos Hidratantes.
- *"2026_08_28 Respuesta Supervisores"* – Respuesta de supervisores de las Fuerzas y PONAL frente a solicitud de la ALFM
- *"2026_09_02 SOLICITUD RESPUESTA ORDENACION DEL GASTO"* – Solicitud de la ALFM a la ordenación del gasto del contrato inter frente a solicitudes previas
- *"2026_09_14 CITACION_AUDIENCIA_DEBIDO_PROCESO"*

9. CLÁUSULAS CONTRACTUALES INCUMPLIDAS

De conformidad con los hechos expuestos el CONSORCIO CRC ALFM 2026 presuntamente pudo vulnerar las siguientes cláusulas y obligaciones contractuales:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, PLAZO DE EJECUCION Y LUGAR DE EJECUCION:

2.- ESTUDIOS TECNICOS (ANALISIS DE LABORATORIO)

*Efectuados los análisis de laboratorio y cuando el concepto emitido por el ente certificador contratado por la ALFM, informe que **no cumple** el producto, el producto debe ser inmediatamente rechazado, y el Contratista debe efectuar la sustitución del producto en el plazo fijado por las partes, lo cual se concertara a más tardar, al día hábil siguiente a la notificación de los resultados de no cumplimiento, en todo caso el plazo acordado para la sustitución no podrá ser superior a los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del resultado del análisis efectuado. La sustitución del producto será igualmente sometida a análisis de laboratorio y si nuevamente se encuentra que el producto NO cumple, se procederá al rechazo del producto, a la declaratoria de incumplimiento e imposición de multas que sean pertinentes.*

De los hechos expuestos se alerta que el contratista incumplió por segunda vez el certificado bromatológico de laboratorio del producto REFRESCO HIDRATANTE.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:
SANCIONES Y/O DESCUENTOS:

B. DESCUENTO POR INCUMPLIMIENTO EN CARACTERÍSTICAS EVALUADAS EN LOS ANALISIS DE LABORATORIO ESTABLECIDAS EN LA NTMD 0065-A7

Los costos de los análisis de laboratorio de los productos de panadería, energéticos y comidas listas estarán a cargo de la ALFM y se realizarán a través del ente certificador contratado.

Cuando se presenten novedades en los resultados de análisis de laboratorio realizados por el Ente certificador contratado por la ALFM, o se realice sustitución de los productos y por ende haya necesidad de realizar un segundo o más análisis de laboratorio, los costos que sean generados derivados de esta situación, deberán ser asumidos por el contratista y serán descontados del valor de la factura que presente para pago de los productos.

De los hechos expuestos se alerta que el contratista incumplió las características evaluadas en los análisis de laboratorio – específicamente el Bromatológico, ya que no da cumplimiento a los parámetros establecidos dentro de la Norma Técnica NTMD 0065-A7.

CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

MUESTREO:

El muestreo se realizará por parte del ente certificador contratado por la ALFM, en los casos que se requiera la presencia de delegados de la Subdirección de Normas Técnicas – SUNOT del Ministerio de Defensa Nacional y/o las Fuerzas Militares; actividad en la que el ente certificador identificará las contra-muestras correspondientes de cada producto, las cuales serán entregadas al mismo para su respectiva custodia.

Los productos serán recepcionados a satisfacción por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, una vez se cuente con los resultados de los análisis de laboratorio y certificación por parte del ente certificador contratado por la ALFM, en donde conste el cumplimiento de los análisis microbiológicos y esterilidad comercial, para el caso de comidas listas. Y adicionalmente se recepcionan a satisfacción con el análisis de laboratorio en donde se verifica el cumplimiento con respecto a composición, contenido nutricional y demás requisitos establecidos en los documentos ficha técnica de producto, anexo requisitos microbiológicos y legislación sanitaria aplicable. igualmente, la ALFM verificará el peso, rotulado y demás condiciones o requisitos exigidos dentro de los documentos ficha técnica de producto.

El muestreo será requerido por la ALFM informando la fecha del mismo al ente certificador contratado, y de ser necesario a la SUNOT, con el fin de que sea programada la actividad en conjunto con debida antelación; para tal fin 48 horas antes de cada una de las entregas los contratistas deberán enviar la relación de productos a entregar, lotes por entregar y las correspondientes cantidades.

El muestreo de los productos se efectuará únicamente cuando este el 100% de la materia prima en las bodegas de la ALFM (Dirección de Producción) y se realizará análisis de laboratorio por parte del ente certificador contratado por la ALFM.

El oferente deberá aceptar como condiciones adicionales relativas al ente certificador contratado por la ALFM, que:

- *El ente certificador verificará el cumplimiento de los requisitos de la Norma Técnica Militar NTMD 065:A7.*
- *Dicha verificación se basará exclusivamente en informes emitidos por laboratorios acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), bajo los términos de la normativa vigente.*
- *Cualquier dictamen de "No Cumple" emitido bajo estos estándares será inapelable, obligando al contratista a la sustitución inmediata del producto.*
- *Se aplicará el DESCUENTO POR INCUMPLIMIENTO EN CARACTERÍSTICAS EVALUADAS EN LOS ANALISIS DE LABORATORIO ESTABLECIDAS EN LA NTMD 0065-A7, que se establece en el presente pliego de condiciones.*

COSTOS ANÁLISIS DE LABORATORIO:

Los costos de los análisis de laboratorio de los productos de panadería, energéticos y comidas listas estarán a cargo de la ALFM y se realizarán a través del ente certificador contratado.

Cuando se presenten novedades en los resultados de análisis de laboratorio realizados por el Ente certificador contratado por la ALFM, o se realice sustitución de los productos y por ende haya necesidad de realizar un segundo o más análisis de laboratorio, los costos que sean generados derivado de esta situación, deberán ser asumidos por el contratista y serán descontados del valor de la factura que presente para pago de los productos.

Cuando se presenten problemas de calidad y dentro de la vida útil del producto, el contratista debe enviar personal especializado para verificar y solucionar los problemas en cualquier lugar del país donde se presente la deficiencia, y efectuar los cambios de los productos defectuosos o dañados en los lugares donde se presenten los problemas, cubriendo la totalidad de los costos que se generen de esta actividad, incluyendo los productos contaminados por la no conformidad presentada, es decir sin costo adicional para la Agencia Logística

de las Fuerzas Militares, en un término no mayor a diez (10) días calendario una vez recibida la notificación por parte de la Entidad.
Cuando el resultado del balance global de la ración emitido por el ente certificador sea NO CONFORME y dentro de la vida útil del producto, el contratista del producto que afecta el balance en mención, el cual será notificado por la ALFM, deberá efectuar el cambio de la totalidad de los productos, cubriendo la totalidad de los costos que se generen de esta actividad; es decir sin costo adicional para la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en un término no mayor a diez (10) días calendario una vez recibida la notificación por parte de la Entidad.

INCUMPLIMIENTO PARCIAL: por el producto REFRESCO HIDRATANTE el cual no cumplió con los resultados del ente certificador afectando la totalidad de las Raciones de Campaña ya que es un producto que va en todos los Menús.

10. CONSECUENCIAS DEL DEBIDO PROCESO

Teniendo en cuenta que el reiterado incumplimiento de los parámetros establecidos en la norma técnica militar NTMD 0065-A7 del producto refresco hidratante, ha ocasionado que la ALFM no pueda cumplir con el contrato interadministrativo suscrito con el ministerio de defensa nacional No. 01/2026-MDN-EJC-ARM-FAC-PONAL, lo que genera un incumplimiento no solo en los plazos de entrega pactados en el contrato sino de igual forma en la vida útil de los productos que a la fecha ya no dan cumplimiento de los 10 meses al momento de entrega de la Ración Conformada.

CLÁUSULA VIGESIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: *La causación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria, en caso de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato y previo agotamiento del debido proceso previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, dará lugar a que el* ***CONTRATISTA*** *quede obligado a pagar a favor de la* ***AGENCIA LOGÍSTICA****, a título de pena y no de indemnización una suma equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La cuantificación de la cláusula penal pecuniaria se efectuará atendiendo los principios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la inejecución, esto es, en caso que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de clausula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar de conformidad con lo previsto en el artículo 1.596 del Código Civil*

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA *renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.*

No obstante, la ***AGENCIA LOGÍSTICA*** *se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.*

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: *Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el* ***CONTRATISTA*** *dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el* ***CONTRATISTA*** *autoriza a la* ***AGENCIA LOGÍSTICA*** *a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la* ***AGENCIA LOGÍSTICA*** *podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.*

PARÁGRAFO: *Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el* ***CONTRATISTA*** *dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.*

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: *La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.*

11. CUANTIFICACION INCUMPLIMIENTO

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares para poder dar cumplimiento al Contrato Interadministrativo No. 01/2026 MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL celebró los siguientes contratos derivados y se relacionan los gastos efectuados durante el proceso, así:

CONTRATISTA	CONTRATO	OBJETO	FECHA INICIO CONTRATO	FECHA FIN	VALOR TOTAL CONTRATO
ASESORES EN MERCADOS Y FINANZAS S.A.S	001-033-2026	ADQUIRIR COMIDAS LISTAS, PANADERIA LARGA VIDA, ENERGETICOS, EMPAQUES Y OTROS PRODUCTOS O MATERIAS PRIMAS DESTINADAS AL ENSAMBLE DE RACIONES DE CAMPAÑA EN LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Lote 7: BOLSA EMP. ENERGETICOS, Lote 8: BOLSA EMP. RACION, Lote 11: CAJA EMP. RACION Y Lote 43: PASTILLA PURIFICADORA DE AGUA	17/03/2026	7/07/2026	$ 156.794.964,20
DRYCOL S.A.S	001-034-2026	ADQUIRIR COMIDAS LISTAS, PANADERIA LARGA VIDA, ENERGETICOS, EMPAQUES Y OTROS PRODUCTOS O MATERIAS PRIMAS DESTINADAS AL ENSAMBLE DE RACIONES DE CAMPAÑA EN LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES. LOTE 2. ALMENDRAS TOST. GIRASOL X 25 GRS., LOTE. 17 FRUTA MIXTA CON MANI X 50 GRS., LOTE 20. KIT (2 AZUCAR (5g) - 2 SAL (1g) - 2 CAFE GRANULADO (2g), LOTE 22. LECHE CONDENSADA X 100 GRS., LOTE 28. MANI SALADO X 50 GRS., LOTE 39. PANELA X 125 GRS., LOTE 50. TURRON X 25 GRS. Y LOTE 51. UVAS PASAS Y CHOCOLATE X 50 G.	17/03/2026	7/07/2026	$ 449.215.480,79
LA HUERTA DE ORIENTE S.A.S	001-035-2026	ADQUIRIR COMIDAS LISTAS, PANADERIA LARGA VIDA, ENERGETICOS, EMPAQUES Y OTROS PRODUCTOS O MATERIAS PRIMAS DESTINADAS AL ENSAMBLE DE RACIONES DE CAMPAÑA EN LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES. Lote 3: ARROZ CON POLLO X 200GRS	17/03/2026	7/07/2026	$ 143.156.130,80
CONSORCIO CRC ALFM 2026	001-037-2026	ADQUIRIR COMIDAS LISTAS, PANADERIA LARGA VIDA, ENERGETICOS, EMPAQUES Y OTROS PRODUCTOS O MATERIAS PRIMAS DESTINADAS AL ENSAMBLE DE RACIONES DE CAMPAÑA EN LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Lotes 1, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 21, 23, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 49	19/03/2026	7/07/2026	$ 2.163.212.106,86
MANITOBA S.A.S	001-042-2026	ADQUIRIR COMIDAS LISTAS, PANADERIA LARGA VIDA, ENERGETICOS, EMPAQUES Y OTROS PRODUCTOS O MATERIAS PRIMAS DESTINADAS AL ENSAMBLE DE RACIONES DE CAMPAÑA EN LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES. LOTE 2. MANI JAPONES X 50 GRS	1/04/2026	7/07/2026	$ 16.973.182,00
ALIMENTOS INDUSTRIALES COLOMBIANOS S.A.S - ALINCO S.A.S	001-043-2026	ADQUIRIR COMIDAS LISTAS, PANADERIA LARGA VIDA, ENERGETICOS, EMPAQUES Y OTROS PRODUCTOS O MATERIAS PRIMAS DESTINADAS AL ENSAMBLE DE RACIONES DE CAMPAÑA EN LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES. LOTE 3. GALLETAENRIQUECIDA X 100 GRS.	1/04/2026	7/07/2026	$ 27.141.835,00
DRYCOL S.A.S	001-044-2026	ADQUIRIR COMIDAS LISTAS, PANADERIA LARGA VIDA, ENERGETICOS, EMPAQUES Y OTROS PRODUCTOS O MATERIAS PRIMAS DESTINADAS AL ENSAMBLE DE RACIONES DE CAMPAÑA EN LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES. LOTE 1. MANI GRANOLA X 50 GRS.	1/04/2026	7/07/2026	$ 25.784.520,00
ALSAVA S.A.S	001-045-2026	ADQUIRIR COMIDAS LISTAS, PANADERIA LARGA VIDA, ENERGETICOS, EMPAQUES Y OTROS PRODUCTOS O MATERIAS PRIMAS DESTINADAS AL ENSAMBLE DE RACIONES DE CAMPAÑA EN LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES" Para adjudicación de lo siguiente lote: 1 PASTILLAS MULTIVITAMÍNICA	6/04/2026	7/07/2026	$ 133.025.269,41
INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN ICONTEC	001-029-2026	CONTRATAR EL SERVICIO DE UN ENTE CERTIFICADOR PARA LOS LOTES DE RACIONES DE CAMPAÑA DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	29/01/2026	30/11/2026	$ 287.349.090,00
LUGOAP SERVICIOS TEMPORALES S.A.S	001-036-2026	CONTRATAR UN OUTSOURCING PARA EL SUMINISTRO Y ADMINISTRACION DE PERSONAL OPERATIVO PARA LAS UNIDADES DE NEGOCIO DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.	18/03/2026	31/12/2026	$ 136.000.000,00
				VALOR TOTAL CONTRATOS	**$ 3.538.652.579,06**

Los valores de los Contratos 001-029-2026 de ICONTEC y 001-036-2026 de LUGOAP SERVICIOS TEMPORALES S.A.S que a la fecha han sido ejecutados son respectivamente: $ 166.630.055 (ICONTEC) y $ 74.021.253,17 (LUGOAP).

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta el segundo incumplimiento de LOS Refrescos Hidratantes en cuanto a los parámetros de Cloruros establecidos en la NTMD 0065-A7, la entrega total de 49.313 raciones de campaña que se debía efectuar a las Fuerzas el 04 de agosto de 2026 no fue posible entregarlas debido a que el certificado de conformidad de ración que expide el ente certificador se hace por entrega, y al no cumplir el parámetro de cloruros de los Refrescos Hidratantes (producto que esta dentro de todos los menús) se rechaza la totalidad de las 49.313 raciones de campaña.

A continuación, se detalla la distribución por Fuerza y por menú, y la desagregación de los componentes de cada menú afectado.

CANTIDAD DE RACIONES POR FUERZA

MENU	EJERCITO	ARMADA	FAC	PONAL	TOTAL
MENU 2	5.579	4.181		1.129	**10.889**
MENU 3	5.579		418		**5.997**
MENU 4	3.103	4.181	418	1.129	**8831**
MENU 5	5.579				**5.579**
MENU 8	5.579			1.129	**6.708**
MENU 10	5.579	4.182	419	1.129	**11.309**
TOTAL	**30.998**	**12.544**	**1.255**	**4.516**	**49.313**

PRODUCTO	VALOR UNIT. TOTAL	M2	M3	M4	M5	M8	M10	CANT. TOTALES	VALOR
ALMENDRAS TOST. GIRASOL X 25 GRS.	$ 3.007,00				5579	6708		12.287	36.946.998
BEBIDA ACHOCOLATADA X 20 GRS.	$ 1.199,98		5997					5.997	7.196.280
BOCADILLO X 100 GRS.	$ 1.961,77				5579	6708		12.287	24.104.268
CAFÉ CON LECHE X 22 GRS	$ 1.719,90					6708		6.708	11.537.056
CHOCOLATE CON QUESO X 25 GRS.	$ 4.112,31			8831	5579			14.410	59.258.387
CIRUELAS PASAS X 10 GRS.	$ 834,00	10889	5997	8831	5579	6708	11309	49.313	41.127.022
LECHE CONDENSADA X 100 GRS.	$ 2.509,00	10889	5997	8831	5579	6708	11309	49.313	123.726.317
MALTEADA X 40 GRS.	$ 3.316,81		5997			6708	11309	24.014	79.649.875
MANI JAPONES X 50 GRS.	$ 1.922,00			8831				8.831	16.973.182
ARROZ CON POLLO X 200 GRS	$ 8.477,80	10889	5997					16.886	143.156.131
ENVUELTO DE MAZORCA X 200 GRS.	$ 7.099,00			8831			11309	20.140	142.973.860
LECHONA X 200 GRS.	$ 7.519,00			8831			11309	20.140	151.432.660
LENTEJAS CON CHORIZO X 200 GRS.	$ 7.159,00					6708		6.708	48.022.572
POLLO A LA JARDINERA X 200 GRS..	$ 7.719,00				5579			5.579	43.064.321
SUDADO DE PAPA Y CARNE X 200 GRS.	$ 8.299,00			8831				8.831	73.288.469
TAMAL X 150 GRS.	$ 7.249,00		5997					5.997	43.472.253
ATUN CON VERDURAS X 200 GRS.	$ 8.999,00						11309	11.309	101.769.691
PONQUE DE COCO X 100 G.	$ 4.813,43					6708		6.708	32.288.488
PONQUE DE VINO X 100 G.	$ 4.921,29						11309	11.309	55.654.869
MONDONGO X 200 GRS..	$ 8.319,01					6708		6.708	55.803.919
OMELLETTE X 150 G.	$ 7.590,92				5579	6708		12.287	93.269.634
BOLSA EMP. ENERGETICOS	$ 90,00	10889	5997	8831	5579	6708	11309	49.313	4.438.170
BOLSA EMP. RACION	$ 866,21	10889	5997	8831	5579	6708	11309	49.313	42.715.414
CAJA EMP. RACION	$ 9.401,24	1089	600	883	558	671	1131	4.931	46.359.395
PASTILLA MULTIVITAMINICA	$ 2.697,57	10889	5997	8831	5579	6708	11309	49.313	133.025.269
PASTILLA PURIFICADORA DE AGUA	$ 1.283,31	10889	5997	8831	5579	6708	11309	49.313	63.283.866
FRIJOL CON SALCHICHA X 200 GRS.	$ 7.399,00		5997		5579			11.576	85.650.824
GALLETA ENRIQUECIDA X 100 GRS..	$ 4.865,00				5579			5.579	27.141.835
MUFFIN DE NARANJA X 100 GRS.	$ 4.597,70				5579	6708		12.287	56.491.940
PAN CORRIENTE X 100 GRS.	$ 3.317,40		5997					5.997	19.894.448
PAN DE AJONJOLI X 100 GRS.	$ 3.910,07			8831	5579			14.410	56.344.109
PAN DE AVENA X 100 GRS.	$ 3.842,65		5997					5.997	23.044.372
PAN DE FRUTA X 100 GRS.	$ 3.572,99		5997					5.997	21.427.221
PAN DE LECHE X 100 GRS.	$ 3.451,64					6708		6.708	23.153.601
PAN INTEGRAL X 100 GRS.	$ 4.739,00			8831			11309	20.140	95.443.460
PANNETONE ITALIANO X 100 GRS.	$ 5.083,09			8831			11309	20.140	102.373.433
KIT (2 AZUCAR (5g) - 2 SAL (1g) - 2 CAFE GR	$ 1.334,72	10889	5997	8831	5579	6708	11309	49.313	65.819.047
MANI GRANOLA X 50 G.	$ 2.280,00						11309	11.309	25.784.520
MANI SALADO X 50 GRS.	$ 1.651,91		5997					5.997	9.906.504
PANELA X 125 GRS.	$ 1.815,00	10889	5997	8831	5579	6708	11309	49.313	89.503.095
REFRESCO HIDRAT. X 36 GRS.	$ 2.224,69	10889	5997	8831	5579	6708	11309	98.626	219.412.276
TURRON X 25 GRS.	$ 2.583,11		5997	8831	5579			20.407	52.713.526
UVAS PASAS Y CHOCOLATE X 50 G.	$ 4.555,12						11309	11.309	51.513.852
ALIMENTO FORT. GRANUL. X 25 GRS	$ 2.265,14	10889						10.889	24.665.109
BROWNIE X 100 GRS	$ 5.599,00	10889						10.889	60.967.511
FRIJOL CON CARNE X 200 GRS.	$ 8.399,00	10889						10.889	91.456.711
FRUTA MIXTA CON MANI X 50 GRS.	$ 1.752,79	10889						10.889	19.086.130
GALLETA DE SAL X 100 GRS.	$ 4.988,71	10889						10.889	54.322.063
LECHE AZUCARADA X 30 GRS.	$ 2.062,89	10889						10.889	22.462.809
PAN DE MAIZ X 100 GRS.	$ 4.859,00	10889						10.889	52.909.651
PASTEL DE CARNE X 200 GRS.	$ 8.199,00	10889						10.889	89.278.911
								960.162	**3.115.303.489,06**

12. PRUEBAS Y ANEXOS (FOLIOS)

ANEXOS PROCESO TÉCNICO:

- *"2026_04_29 ACTA MUESTREO INICIAL REFRESCO"*
- *"2026_05_21 Correo ICONTEC - Resultados refrescos"* – Comunicación ICONTEC de incumplimiento primeros lotes de Refresco Hidratante
- *"2026_05_22 Correo de ALFM - Notificación de Rechazo Refrescos"* – Notificación a contratista por incumplimiento primeros lotes de Refresco Hidratante
- *"2026_05_23 Correo CRC - Respuesta Rechazo Refrescos"* Comunicación de contratista frente a dudas resultados de ICONTEC
- *"Anexo 1. Certificación ONAC Laboratorio."*
- *"Anexo 2. Solicitud inicial del contratista refrescos"* – Documento del contratista frente a dudas de resultados de ICONTEC
- *"Anexo 3. Segunda solicitud contratista Refrescos"* – Segundo documento del contratista frente a dudas de resultados de ICONTEC
- *"Anexo 4. Respuesta icontec refrescos"* – Comunicado ICONTEC frente aclaración de dudas del contratista
- *"Anexo 5. Trazabilidad de la solicitud de reunión con Normas Técnicas"* – Comunicado Normas Técnicas de Ministerio frente a consulta dudas resultados
- *"2026_05_28 Correo de ALFM - Ratificando Rechazo Refrescos"* – Notificación a contratista ratificando incumplimiento de Refrescos Hidratantes luego de consultas con ICONTEC y Normas Técnicas
- *"2026_06_17 Asistencia Remuestreo Refresco"*
- *"2026_07_06 Correo ICONTEC - Resultados Remuestreo refrescos"* – Comunicado de ICONTEC notificando incumplimiento nuevamente de los lotes de Refrescos Hidratantes (En cloruros)
- *"2026_07_06 Correo de ALFM - Resultados remuestreo refrescos"* – Notificación al contratista de nuevo incumplimiento de los nuevos lotes del Refresco Hidratante
- *"2026_07_07 Correo de ALFM - citacion reunion CRC"*
- *"2026_07_09 ACTA TERCERA REUNIÓN DE CORDINACIÓN CONTRATO RACIONES DE CAMPAÑA"* – Acta de reunión donde se autoriza efectuar análisis de las contramuestras de los lotes de refrescos para verificar nuevamente resultados de Cloruros
- *"2026_07_10 Asistencia contramuestra refresco bromatología"*
- *"2026_07_21 Correo ICONTEC - Resultados cloruros contramuestras"* – Comunicado de ICONTEC ratificando incumplimiento de Cloruros con las contramuestras
- "2026_07_22 Correo de ALFM - Ratificando resultados cloruros" – Notificación a contratista frente a incumplimiento de las contramuestras de Refrescos Hidratantes en cuanto a Cloruros

ANEXOS CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:

- *"2026_01_30 CONTRATO INTER RACIONES DE CAMPAÑA No. 01-2026"*

- *"2026_02_12 ACTA REUNION DE COORDINACION CONTRATO 01 DE 2026"* – Acta de Reunión de Coordinación de inicio de contrato
- *"2026_07_07 MODIFICATORIO No. 1 CONTRATO INTER No. 01 - 2026"* – Modificatorio No. 1 Contrato Interadministrativo con prorroga hasta el 4 de agosto de 2026
- *"2026_07_24 SOLICITUD 2DA PRORROGA INTER RACIONES"* – Solicitud de la ALFM a supervisores del contrato para segunda prorroga acorde a segundos resultados de incumplimiento de nuevos lotes de Refrescos Hidratantes.
- *"2026_07_30 OFICIO PONAL RESPUESTA AMPLIACIÓN PLAZO"* – Comunicación del supervisor de PONAL frente a solicitud de prorroga
- *"2026_08_04 Acta Suspension Contratointer"* – Acta de Suspensión del Contrato Inter
- *"2026_08_12 Prorroga suspension ALFM"* – Solicitud de la ALFM para prorroga de suspensión
- *"2026_08_21 Levantamiento suspension prorroga ALFM"* – Solicitud de la ALFM para levantamiento de suspensión y continuar con el remuestreo de nuevo lote de Refrescos Hidratantes.
- *"2026_08_28 Respuesta Supervisores"* – Respuesta de supervisores de las Fuerzas y PONAL frente a solicitud de la ALFM
- *"2026_09_02 SOLICITUD RESPUESTA ORDENACION DEL GASTO"* – Solicitud de la ALFM a la ordenación del gasto del contrato inter frente a solicitudes previas
- *"2026_09_14 CITACION_AUDIENCIA_DEBIDO_PROCESO"*

Cordialmente,

Ing. Ind. **MARTHA CECILIA PORRAS CORREDOR**
Supervisora Contrato No. 001- 037 - 2026

Adm. Fin. **CESAR RAMSES ROJAS LÓPEZ**
Supervisora Contrato No. 001- 037 - 2026

Registro de auditoría

Detalles

NOMBRE DEL ARCHIVO	Memorando Solicitud Debido Proceso 001-037-2026 - 23/9/26, 12:10.pdf
ESTADO	Firmado
MARCA DE TIEMPO DEL ESTADO	2026/09/23 17:15:11 UTC

Actividad

ENVIADA	cesar.rojas@agencialogistica.gov.co **ha enviado** una solicitud de firma a: • CESAR RAMSES ROJAS L (cesar.rojas@agencialogistica.gov.co) • MARTHA PORRAS CORREDOR (martha.porras@agencialogistica.gov.co)	2026/09/23 17:10:16 UTC
FIRMADO	**Firmado** por CESAR RAMSES ROJAS L (cesar.rojas@agencialogistica.gov.co)	2026/09/23 17:15:11 UTC
FIRMADO	**Firmado** por MARTHA PORRAS CORREDOR (martha.porras@agencialogistica.gov.co)	2026/09/23 17:12:29 UTC
COMPLETADO	Todos los firmantes han firmado este documento y ya se ha **completado**	2026/09/23 17:15:11 UTC

La dirección de correo indicada arriba para cada firmante puede estar asociada a una cuenta de Google. Puede ser la dirección de correo electrónico principal asociada a la cuenta o una secundaria.